

Bruselas, 11 de enero de 2019
(OR. en)

15309/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0224(COD)**

CODEC 2262	ENV 898
RECH 537	REGIO 152
COMPET 873	AGRI 646
IND 404	TRANS 644
MI 992	SAN 470
EDUC 475	CADREFIN 425
TELECOM 477	IA 421
ENER 442	PE 179

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión - Resultado de los trabajos del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 10 al 13 de diciembre de 2018)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, Dan NICA (S&D, RO), presentó, en nombre de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, un informe que constaba de 170 enmiendas (enmiendas 1 a 170) a la propuesta de Reglamento.

Además, los grupos políticos presentaron las siguientes enmiendas: ECR presentó una (171); Verts/ALE, siete (187 y 195 a 200); GUE/NGL, dieciséis (174 a 181, 188 a 194 y 201) y EFDD, cinco (182 a 186). Se presentaron otras dos enmiendas respaldadas por más de 38 diputados (172 y 173).

II. VOTACIÓN

En la votación celebrada el 12 de diciembre de 2018, el Parlamento aprobó las siguientes enmiendas: 1 a 170.

En el anexo se recogen las enmiendas aprobadas.

Al término de la votación, la propuesta se devolvió a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno del Parlamento Europeo, dejando inconclusa, por tanto, la primera lectura del Parlamento y dando así comienzo a las negociaciones con el Consejo.

Creación de «Horizonte Europa» y establecimiento de sus normas de participación y difusión *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 12 de diciembre de 2018 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión (COM(2018)0435 – C8-0252/2018 – 2018/0224(COD))¹

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento **Considerando 1**

Texto de la Comisión

(1) La Unión tiene el objetivo de reforzar sus bases *científicas* y tecnológicas y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, al mismo tiempo que fomenta todas las actividades de investigación e innovación a fin de cumplir sus prioridades *políticas estratégicas*, cuya finalidad última es promover la paz, los valores de la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.

Enmienda

(1) La Unión tiene el objetivo de reforzar *su excelencia científica* y sus bases tecnológicas *en cuyo marco se desplazan libremente los investigadores, los conocimientos científicos y la tecnología*, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, *para consolidar el Espacio Europeo de Investigación*, al mismo tiempo que fomenta todas las actividades de investigación e innovación a fin de cumplir sus prioridades *y compromisos estratégicos de la Unión*, cuya finalidad última es promover la paz, los valores de la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.

Enmienda 2

¹ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A8-0401/2018).

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Para generar una repercusión científica, económica y social con miras a la consecución de este objetivo general, la Unión debe invertir en investigación e innovación a través del Programa Marco de Investigación e Innovación para el período 2021-2027 «Horizonte Europa» (en lo sucesivo, «el Programa»), a fin de promover la creación y difusión de conocimientos y tecnologías de gran calidad, reforzar la incidencia de la investigación y la innovación en la elaboración y la aplicación de las políticas de la Unión, así como en el apoyo a estas, favorecer la adopción de soluciones innovadoras en la industria y la sociedad para ***hacer frente a los desafíos mundiales y promover*** la competitividad industrial, fomentar todas las formas de innovación, ***incluida la innovación de vanguardia, y*** reforzar la implantación de las soluciones innovadoras en el mercado y optimizar el rendimiento de ***esta inversión para lograr una repercusión mayor en el seno de un Espacio Europeo de Investigación más sólido.***

Enmienda

(2) Para generar una repercusión científica, económica y social con miras a la consecución de este objetivo general ***y sacar el máximo provecho del valor añadido de la Unión que tienen sus inversiones en I+D+i,*** la Unión debe invertir en investigación e innovación a través del Programa Marco de Investigación e Innovación para el período 2021-2027 «Horizonte Europa» (en lo sucesivo, «el Programa»), a fin de promover la creación, difusión ***y transferencia*** de conocimientos y tecnologías de gran calidad ***en la Unión,*** reforzar la incidencia de la investigación y la innovación ***a la hora de afrontar los desafíos mundiales, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible y el cambio climático, y*** en la elaboración y la aplicación de las políticas de la Unión, así como en el apoyo a estas, favorecer la adopción de soluciones innovadoras ***y sostenibles*** en la industria y la sociedad ***de la Unión para crear puestos de trabajo y estimular el crecimiento económico y*** la competitividad industrial. ***El Programa debe*** fomentar todas las formas de innovación, reforzar la implantación de las soluciones innovadoras en el mercado y optimizar el rendimiento de ***las inversiones.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) *El Programa debe contribuir a la consecución de un objetivo de inversión global del 3 % del PIB de la Unión en investigación y desarrollo, en consonancia con el objetivo principal de la Estrategia Europa 2020. Para lograr ese objetivo, los Estados miembros y el sector privado habrán de completar el Programa con sus propias medidas reforzadas de inversión en investigación, desarrollo e innovación.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La promoción de las actividades de investigación e innovación consideradas necesarias para facilitar la materialización de los objetivos políticos de la Unión debe tener en cuenta el principio de innovación ***presentado en la Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2018 titulada «Nueva agenda europea de investigación e innovación: una oportunidad para que Europa trace su futuro» [COM(2018)306].***

(3) La promoción de las actividades de investigación e innovación consideradas necesarias para facilitar la materialización de los objetivos políticos de la Unión debe tener en cuenta el principio de innovación ***como motor clave para convertir más rápida e intensamente los importantes activos de conocimiento de la Unión en innovaciones.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La ciencia abierta, la innovación abierta y la apertura al mundo ***son principios generales que se espera garanticen*** la excelencia y la repercusión de la inversión de la Unión en investigación e innovación. ***Estos principios deben respetarse al aplicar el Programa, en particular en lo referente a la planificación estratégica respecto del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial».***

Enmienda

(4) ***La adhesión continuada a los principios de*** la ciencia abierta, la innovación abierta y la apertura al mundo, ***salvaguardando los intereses científicos y socioeconómicos de la Unión, debería garantizar*** la excelencia y la repercusión de la inversión de la Unión en investigación e innovación, ***y reforzar la capacidad de I+D+i de todos los Estados miembros. Ello debe conducir a una aplicación equilibrada del Programa.***

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) La ciencia abierta, ***incluido el acceso abierto a las publicaciones científicas y los datos de investigación,*** puede mejorar la calidad, los efectos y los beneficios de la ciencia y acelerar el progreso del conocimiento al hacer que este sea más fiable, eficiente y exacto, facilitar su comprensión por la sociedad y mejorar su capacidad de reacción ante los desafíos sociales. Conviene establecer disposiciones para garantizar que los beneficiarios proporcionan, tan pronto como sea posible en el proceso de divulgación, un acceso abierto, no discriminatorio y gratuito a las publicaciones científicas, los datos de investigación y otros resultados de investigaciones sometidos a la revisión de homólogos, al igual que permitir su uso y reutilización de la manera más amplia posible. Debe hacerse mayor hincapié, ***en particular,*** en la gestión responsable de los datos de investigación, que ha de ajustarse

Enmienda

(5) La ciencia abierta puede mejorar la calidad, los efectos y los beneficios de la ciencia y acelerar el progreso del conocimiento al hacer que este sea más fiable, eficiente y exacto, facilitar su comprensión por la sociedad y mejorar su capacidad de reacción ante los desafíos sociales. Conviene establecer disposiciones para garantizar que los beneficiarios proporcionan, tan pronto como sea posible en el proceso de divulgación, un acceso abierto, no discriminatorio y gratuito a las publicaciones científicas, los datos de investigación y otros resultados de investigaciones sometidos a la revisión de homólogos, al igual que permitir su uso y reutilización de la manera más amplia posible. ***Por lo que se refiere a los datos de investigación, el principio debe ser «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario», reconociéndose de ese modo la necesidad***

a los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables), sobre todo a través de la integración de los planes de gestión de datos. Cuando proceda, los beneficiarios deben aprovechar las posibilidades que **brinda** la Nube Europea de la Ciencia Abierta y adherirse a otros principios y prácticas de ciencia abierta.

de regímenes de acceso diferentes debido a los intereses socioeconómicos de la Unión, los derechos de propiedad intelectual, la protección de los datos personales y la confidencialidad, los problemas de seguridad y otros intereses legítimos. Debe hacerse mayor hincapié en la gestión responsable de los datos de investigación, que ha de ajustarse a los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables), sobre todo a través de la integración de los planes de gestión de datos. Cuando proceda, los beneficiarios deben aprovechar las posibilidades que **brindan** la Nube Europea de la Ciencia Abierta **y la Infraestructura Europea de Datos**, y adherirse a otros principios y prácticas de ciencia abierta. ***Se debe fomentar el acceso abierto recíproco en los acuerdos internacionales de cooperación en ciencia y tecnología y en los acuerdos de asociación pertinentes.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Se anima a las pymes beneficiarias a que utilicen los instrumentos existentes, como el servicio de asistencia sobre derechos de propiedad intelectual «IPR Helpdesk», que apoya a las pymes de la Unión Europea, tanto a proteger como a hacer cumplir sus derechos de propiedad intelectual (DPI), facilitándoles al efecto información y servicios gratuitos mediante asesoramiento confidencial sobre la propiedad intelectual y asuntos conexos, así como formación, material y recursos en línea.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La concepción y el diseño del Programa han de responder a la necesidad de establecer una masa crítica de actividades financiadas, en todo el territorio de la **UE** y a través de la cooperación internacional, en sintonía con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. La aplicación del Programa debe ayudar a alcanzar este objetivo.

Enmienda

(6) La concepción y el diseño del Programa han de responder a la necesidad de establecer una masa crítica de actividades financiadas, en todo el territorio de la **Unión** y a través de la cooperación internacional, ***alentándose la participación de todos los Estados miembros en el Programa***, en sintonía con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas ***y el Acuerdo de París***. La aplicación del Programa debe ayudar a alcanzar este objetivo.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Las actividades apoyadas por el Programa han de contribuir al cumplimiento de los objetivos y las prioridades de la Unión, al seguimiento y la evaluación de los progresos en pos de estos objetivos y prioridades, y al desarrollo de nuevas prioridades o la revisión de las ya existentes.

Enmienda

(7) Las actividades apoyadas por el Programa han de contribuir al cumplimiento de los objetivos, las prioridades ***y los compromisos*** de la Unión ***y del propio Programa***, al seguimiento y la evaluación de los progresos en pos de estos objetivos, prioridades ***y compromisos***, y al desarrollo de nuevas prioridades o la revisión de las ya existentes.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) El Programa debe procurar adaptarse a las hojas de ruta y las estrategias europeas ya existentes en materia de investigación e innovación.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) El Programa debe mantener un enfoque equilibrado entre la financiación ascendente (centrada en el investigador o el innovador) y la financiación descendente (determinada por prioridades definidas estratégicamente), en función de la naturaleza de las comunidades de investigación e innovación implicadas, el tipo y la finalidad de las actividades llevadas a cabo, y los efectos perseguidos. La combinación de estos factores ha de determinar la elección del enfoque para las distintas partes del Programa, que contribuyen todas a la consecución de los objetivos generales y específicos de este.

(8) El Programa debe mantener un enfoque equilibrado entre la financiación ascendente (centrada en el investigador o el innovador) y la financiación descendente (determinada por prioridades definidas estratégicamente), en función de la naturaleza de las comunidades de investigación e innovación implicadas **en toda la Unión, el porcentaje de éxito por zona de intervención**, el tipo y la finalidad de las actividades llevadas a cabo, **el principio de subsidiariedad** y los efectos perseguidos. La combinación de estos factores ha de determinar la elección del enfoque para las distintas partes del Programa, que contribuyen todas a la consecución de los objetivos generales y específicos de este.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Algunas acciones de investigación e innovación deben seguir una lógica de vía rápida para la investigación y la innovación, con arreglo a la cual el plazo de concesión de subvenciones no debería ser superior a seis meses. De ese modo el acceso a los fondos podría ser ascendente y más rápido para los pequeños consorcios de colaboración que cubran acciones que abarquen desde la investigación fundamental a la aplicación comercial.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) El Programa debe apoyar todas las fases de la investigación y la innovación, especialmente dentro de los proyectos de colaboración. La investigación fundamental es un activo esencial y una condición importante para incrementar la capacidad de la Unión para atraer a los mejores científicos a fin de convertirse en un centro mundial de excelencia. Debe garantizarse el equilibrio entre la investigación fundamental y la aplicada, lo cual, en conexión con la innovación, apoyará la competitividad económica, el crecimiento y el empleo en la Unión.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 quater) A fin de maximizar la repercusión de Horizonte Europa se debe prestar especial atención a los enfoques multidisciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares como elementos necesarios para un progreso científico de primer orden.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 8 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 quinquies) Se ha de impulsar el compromiso con la sociedad a través de la investigación y la innovación responsables como elemento transversal, con vistas a establecer una cooperación eficaz entre la ciencia y la sociedad. Ello permitiría a todos los agentes sociales (investigadores, ciudadanos, responsables políticos, empresas, organizaciones del sector terciario, etc.) trabajar juntos durante todo el proceso de investigación e innovación para adaptar mejor el proceso y sus resultados a los valores, necesidades y expectativas de la sociedad europea.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Las actividades de investigación en el marco del pilar «Ciencia abierta» deben determinarse en función de las necesidades y oportunidades de la ciencia. La agenda de investigación ha de establecerse en estrecha colaboración con la comunidad científica. La investigación debe financiarse sobre la base de la excelencia.

Enmienda

(9) Las actividades de investigación en el marco del pilar «Ciencia **de excelencia** y abierta» deben determinarse en función de las necesidades y oportunidades de la ciencia. La agenda de investigación ha de establecerse en estrecha colaboración con la comunidad científica **e insistiéndose en atraer a nuevos talentos en el campo de I+i, así como a jóvenes investigadores, al tiempo que se consolida el EEI y se impide la fuga de cerebros.** La investigación debe financiarse sobre la base de la excelencia.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Conviene crear el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial» a través de clústeres de actividades de investigación e innovación a fin de maximizar la integración de los distintos ámbitos de trabajo, al mismo tiempo que se garantizan unos niveles de repercusión elevados y sostenibles en relación con los recursos invertidos. De este modo, se alentará la colaboración interdisciplinar, intersectorial, transversal y transfronteriza con miras a la consecución de los ODS de las Naciones Unidas y el desarrollo de la competitividad de las industrias de la

Enmienda

(10) Conviene crear el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial **europea**» a través de clústeres de actividades de investigación e innovación a fin de maximizar la integración de los distintos ámbitos de trabajo, al mismo tiempo que se garantizan unos niveles de repercusión elevados y sostenibles **para la Unión** en relación con los recursos invertidos. De este modo, se alentará la colaboración interdisciplinar, intersectorial, transversal y transfronteriza con miras a la consecución de los ODS de las Naciones Unidas **y los compromisos de la Unión en**

Unión.

virtud del Acuerdo de París, y, caso de ser necesario, para afrontar los retos sociales, y el desarrollo de la competitividad de las industrias de la Unión. Las actividades en el marco de este pilar deben cubrir toda la gama de actividades de investigación e innovación, como I+D, los proyectos piloto, la demostración y el apoyo a la contratación pública, la investigación prenormativa y el establecimiento de normas, así como la asimilación por el mercado de las innovaciones para garantizar que Europa permanezca en la vanguardia de la investigación en las prioridades estratégicas definidas.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La **plena** implicación de la industria en el Programa, a todos los niveles, desde el emprendedor individual y las pequeñas y medianas empresas hasta las empresas a gran escala, debe **constituir uno de los principales canales para alcanzar los objetivos del Programa**, especialmente en lo referente al fomento de un crecimiento sostenible y la creación de empleos sostenibles. **La industria ha de contribuir a las perspectivas y prioridades establecidas en el proceso de planificación estratégica cuya finalidad es servir de base para la elaboración de los programas de trabajo. Como contrapartida a su implicación, la industria debe beneficiarse, al participar en las acciones, de un nivel de apoyo como mínimo equivalente al nivel de apoyo en virtud del anterior programa marco, Horizonte 2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y**

Enmienda

(11) La implicación **plena y oportuna** de la industria de la Unión en el Programa, a todos los niveles, desde el emprendedor individual y las pequeñas y medianas empresas hasta las empresas a gran escala, debe **continuar**, especialmente en lo referente al fomento de un crecimiento sostenible y la creación de empleos sostenibles **en Europa, reforzándose la cooperación público-privada y aumentándose las inversiones del sector privado en I+i.**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) *Las consultas multilaterales, en las que también participen la sociedad civil y la industria, deben contribuir a la consecución de las perspectivas y prioridades establecidas durante el proceso de planificación estratégica. Ello se debería traducir en planes estratégicos de I+i periódicos adoptados por medio de actos delegados. Dichos planes estratégicos deberían aplicarse a través de la elaboración de programas de trabajo.*

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) Es importante ayudar a la industria a mantenerse o situarse a la vanguardia mundial en materia de innovación, digitalización y descarbonización, especialmente mediante la inversión en las tecnologías facilitadoras esenciales que sustentarán las empresas del mañana. Las acciones del programa deben usarse para abordar, **de manera proporcionada**, las

(12) Es importante ayudar a la industria **de la Unión** a mantenerse o situarse a la vanguardia mundial en materia de innovación, digitalización y descarbonización, especialmente mediante la inversión en las tecnologías facilitadoras esenciales que sustentarán las empresas del mañana. **Las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE) están concebidas para**

deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, sin duplicar o desplazar la financiación privada, y deben ofrecer un claro valor añadido europeo. Este enfoque garantizará la coherencia entre las acciones del programa y las normas de la UE sobre ayudas estatales, y **evitará que se distorsione de manera indebida la competencia en el mercado interior.**

desempeñar un papel central en el segundo pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea» y deben conectarse en mayor medida con las iniciativas emblemáticas de las tecnologías futuras y emergentes (FET), para que los proyectos de investigación abarquen la totalidad de la cadena de la innovación. Las acciones del programa deben **reflejar la Estrategia de la política industrial de la UE** para abordar las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas **e impulsar las inversiones de manera proporcionada y transparente**, sin duplicar o desplazar la financiación privada, y deben ofrecer un claro valor añadido europeo **y un rendimiento de las inversiones públicas.** Este enfoque garantizará la coherencia entre las acciones del programa y las normas de la UE sobre ayudas estatales **para I+D+i, que deberían revisarse para incentivar la innovación.**

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Las pymes constituyen una fuente significativa de innovación y crecimiento en Europa. Por ello se requiere una fuerte participación de las pymes en Horizonte Europa, tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. Basándose en las mejores prácticas de Horizonte 2020, Horizonte Europa debe seguir fomentando la participación de las pymes en el programa marco de manera integrada. Deben preverse medidas y disposiciones presupuestarias adecuadas, incluida la utilización de un instrumento totalmente

ascendente y del que solo se benefician las pymes que aporte innovaciones de tipo incremental, con convocatorias abiertas específicas a lo largo de las diferentes fases del ciclo de innovación.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El Programa ha de apoyar la investigación y la innovación de forma integrada y respetando todas las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio. El concepto de investigación, incluido el desarrollo experimental, debe usarse de acuerdo con el Manual de Frascati elaborado por la OCDE, mientras que el concepto de innovación debe usarse con arreglo al Manual de Oslo elaborado por la OCDE y Eurostat, adoptando un enfoque amplio que abarque también la innovación social. Al igual que en el anterior programa marco, Horizonte 2020, ***conviene seguir tomando*** en consideración las definiciones de la OCDE relativas al nivel de desarrollo de la tecnología ***a efectos de la clasificación de la investigación tecnológica, las actividades de desarrollo de productos y demostración, y la determinación de los tipos de acción disponibles en las convocatorias de propuestas. En principio, no deben concederse subvenciones para acciones cuyas actividades superen el nivel 8 de desarrollo de la tecnología.*** El programa de trabajo relativo a una convocatoria determinada en el marco del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial» podría permitir la concesión de subvenciones para la validación de

Enmienda

(13) El Programa ha de apoyar la investigación y la innovación de forma integrada y respetando todas las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio. El concepto de investigación, incluido el desarrollo experimental, debe usarse de acuerdo con el Manual de Frascati elaborado por la OCDE, mientras que el concepto de innovación debe usarse con arreglo al Manual de Oslo elaborado por la OCDE y Eurostat, adoptando un enfoque amplio que abarque también la innovación social, ***el diseño y la creatividad.*** Al igual que en el anterior programa marco, Horizonte 2020, ***se deben tomar*** en consideración las definiciones de la OCDE relativas al nivel de desarrollo de la tecnología. El programa de trabajo relativo a una convocatoria determinada en el marco del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial ***europea***» podría permitir la concesión de subvenciones para la validación de productos a gran escala y la aplicación comercial.

productos a gran escala y la aplicación comercial.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) La Comunicación de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte 2020 [COM(2018) 2 final] **presenta** una serie de recomendaciones para el presente Programa, incluidas sus normas de participación y difusión, partiendo de la base de las enseñanzas extraídas del anterior programa marco, así como de la información proporcionada por las instituciones de la UE y las partes interesadas. Entre estas recomendaciones figuran el invertir con más ambición para conseguir una masa crítica y maximizar la repercusión, apoyar la innovación puntera, dar prioridad a las inversiones de la Unión en I+i en ámbitos con un gran valor añadido, especialmente mediante la orientación hacia las misiones, la implicación de los ciudadanos y una amplia comunicación, racionalizar el panorama de financiación de la Unión, **incluido** mediante la simplificación de las iniciativas de asociación y los regímenes de cofinanciación, generar no solo un mayor número de sinergias, sino también sinergias más específicas, entre los distintos instrumentos de financiación de la Unión, sobre todo con el objetivo de sacar el máximo partido al potencial desaprovechado de I+i en la Unión, potenciar la cooperación internacional y la apertura a la participación de terceros países, y proseguir la simplificación tomando como base la experiencia adquirida con la ejecución de

Enmienda

(14) La Comunicación de la Comisión sobre la evaluación intermedia de Horizonte 2020 [COM(2018) 2 final] **y el informe del Parlamento Europeo sobre la evaluación de la aplicación de Horizonte 2020 a la vista de su revisión intermedia y de la propuesta del Noveno Programa Marco (2016/2147) presentan** una serie de recomendaciones para el presente Programa, incluidas sus normas de participación y difusión, partiendo de la base de las enseñanzas extraídas del anterior programa marco, así como de la información proporcionada por las instituciones de la UE y las partes interesadas. Entre estas recomendaciones figuran el invertir con más ambición para conseguir una masa crítica y maximizar la repercusión, apoyar la innovación puntera, dar prioridad a las inversiones de la Unión en I+i en ámbitos con un gran valor añadido, especialmente mediante la orientación hacia las misiones, la implicación de los ciudadanos **de manera plena, debidamente informada y oportuna**, y una amplia comunicación, racionalizar el panorama de financiación de la Unión **para servirse plenamente del potencial de I+i de todos los Estados miembros, también** mediante la simplificación de las iniciativas de asociación y los regímenes de cofinanciación, generar no solo un mayor número de sinergias, sino también sinergias más específicas, entre los

Horizonte 2020.

distintos instrumentos de financiación de la Unión, sobre todo con el objetivo de sacar el máximo partido al potencial desaprovechado de I+D+i en la Unión, ***integrar más adecuadamente en los proyectos del Programa las infraestructuras de investigación financiadas por la Unión, especialmente con cargo al FEDER***, y potenciar la cooperación internacional y la apertura a la participación de terceros países, ***salvaguardando el interés de la Unión y ampliando la participación de todos los Estados miembros en el Programa***, y proseguir la simplificación tomando como base la experiencia adquirida con la ejecución de Horizonte 2020.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El Programa ha de perseguir las sinergias con otros programas de la Unión, desde el diseño y la planificación estratégica, la selección de proyectos y la gestión, comunicación, difusión y explotación de los resultados, hasta el seguimiento, la auditoría y la gobernanza. Con miras a evitar los solapamientos y la duplicación, y potenciar el efecto palanca de la financiación de la Unión, puede haber transferencias de otros programas de la Unión a actividades de Horizonte Europa. En tal caso, serán de aplicación las normas de Horizonte Europa.

Enmienda

(15) ***La política de cohesión debe seguir contribuyendo a la investigación y la innovación. Por lo tanto, debe prestarse especial atención a la coordinación y la complementariedad entre las dos políticas de la Unión.*** El Programa ha de perseguir ***la armonización de las normas*** y las sinergias con otros programas de la Unión, ***como se indica en el anexo IV del presente Reglamento***, desde el diseño y la planificación estratégica, la selección de proyectos y la gestión, comunicación, difusión y explotación de los resultados, hasta el seguimiento, la auditoría y la gobernanza. Con miras a evitar los solapamientos y la duplicación, y potenciar el efecto palanca de la financiación de la Unión, ***así como reducir la carga administrativa para los solicitantes y los beneficiarios, todos los tipos de sinergias***

deben seguir el principio de «una acción sigue un conjunto de normas»:

*- puede haber transferencias de otros programas de la Unión, **incluido el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**, a actividades de Horizonte Europa, **con carácter voluntario**. En tal caso, serán de aplicación las normas de Horizonte Europa, **aunque solo se emplearán en beneficio, según proceda, del Estado miembro o de la autoridad de gestión que decida hacer la transferencia;***

*- puede preverse también la **cofinanciación de una acción por parte de Horizonte Europa y otro programa de la Unión, pero sin exceder de los costes subvencionables totales de la acción. En tal caso, solo se aplicarán las normas de Horizonte Europa y deben evitarse las dobles auditorías;***

*- **deben concederse sellos de excelencia a todas las propuestas que hayan superado el umbral de «excelencia» en Horizonte Europa pero que no puedan financiarse debido a restricciones presupuestarias. En tal caso, deben aplicarse las normas del fondo que proporcione el apoyo, con la excepción de las normas sobre ayudas estatales.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A fin de lograr que la financiación de la Unión genere la mayor repercusión posible y contribuir de la manera más eficaz a los objetivos políticos de la Unión, el Programa **debe** constituir asociaciones europeas con socios el sector público o privado. Entre estos socios se encuentran **la**

Enmienda

(16) A fin de lograr que la financiación de la Unión genere la mayor repercusión posible y contribuir de la manera más eficaz a los objetivos **y compromisos** políticos de la Unión, el Programa **puede** constituir asociaciones europeas con socios del sector público o privado, **sobre la base**

industria, las organizaciones investigadoras, los organismos con una misión de servicio público *a escala local, regional, nacional o internacional*, y organizaciones de la sociedad civil *como las fundaciones* que promueven y llevan a cabo actividades de investigación e innovación, siempre y cuando los efectos deseados se puedan lograr de manera más eficaz mediante una asociación que a través de la actuación de la Unión en solitario.

de los resultados de la planificación estratégica. Entre estos socios se encuentran *las partes interesadas públicas y privadas del ámbito de la investigación y la innovación, los centros de competencia, los viveros de empresas, los parques científicos y tecnológicos*, los organismos con una misión de servicio público, *las fundaciones* y organizaciones de la sociedad civil, *y los ecosistemas regionales de innovación, según corresponda*, que promueven y llevan a cabo actividades de investigación e innovación, siempre y cuando los efectos deseados se puedan lograr de manera más eficaz mediante una asociación que a través de la actuación de la Unión en solitario.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El Programa debe reforzar la cooperación entre las asociaciones europeas y los socios del sector público o privado a nivel internacional, en particular a través de la confluencia de programas de investigación e innovación e inversiones transfronterizas en investigación e innovación que aporten beneficios mutuos a las personas y las empresas, al mismo tiempo que se garantiza que la *UE* puede defender sus intereses *en ámbitos estratégicos*.¹⁴

¹⁴ Véase, por ejemplo, la propuesta de la Comisión de Reglamento por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión Europea [COM(2017) 487].

Enmienda

(17) El Programa debe reforzar la cooperación entre las asociaciones europeas y los socios del sector público o privado a nivel internacional, en particular a través de la confluencia de programas de investigación e innovación e inversiones transfronterizas en investigación e innovación que aporten beneficios mutuos a las personas y las empresas, al mismo tiempo que se garantiza que la *Unión* puede defender sus intereses¹⁴.

¹⁴ Véase, por ejemplo, la propuesta de la Comisión de Reglamento por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión Europea [COM(2017) 487].

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Las iniciativas emblemáticas FET han demostrado ser un instrumento eficaz y útil que aporta beneficios a la sociedad en un esfuerzo coordinado y conjunto por parte de la Unión y sus Estados miembros, y se debe seguir apoyando las iniciativas emblemáticas existentes cuyos beneficios se hayan demostrado.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión un apoyo científico y técnico independiente orientado al cliente a lo largo de todo el ciclo político. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades pertinentes de los usuarios de este centro y las necesidades de las políticas de la Unión, y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC ha de seguir generando recursos adicionales.

(18) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión un apoyo científico y técnico independiente orientado al cliente a lo largo de todo el ciclo político. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades pertinentes de los usuarios de este centro, **las limitaciones presupuestarias** y las necesidades de las políticas de la Unión, y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC ha de seguir generando recursos adicionales.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El pilar «**Innovación abierta**» debe establecer una serie de medidas que ofrezcan una respuesta integrada a las necesidades de los emprendedores y el espíritu emprendedor con el objetivo de favorecer y acelerar una innovación de vanguardia en aras de un crecimiento rápido del mercado. Ha de atraer a empresas innovadoras con potencial de expansión a escala internacional y de la Unión, y ofrecer subvenciones e inversiones conjuntas, incluido con inversores privados, de manera rápida y flexible. Estos objetivos se deben perseguir a través de la creación de un Consejo Europeo de Innovación. Asimismo, el pilar ha de brindar apoyo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) y los ecosistemas de innovación europea en sentido amplio, especialmente mediante la cofinanciación de asociaciones con agentes nacionales y regionales de apoyo a la innovación.

Enmienda

(19) El pilar «**Europa innovadora**» debe establecer una serie de medidas que ofrezcan una respuesta integrada a las necesidades de los emprendedores y el espíritu emprendedor **guiado por la investigación** con el objetivo de favorecer y acelerar una innovación de vanguardia en aras de un crecimiento rápido del mercado **y de promover la autonomía tecnológica de la Unión en los ámbitos estratégicos**. Ha de atraer a empresas innovadoras, **incluidas las pymes y las empresas emergentes**, con potencial de expansión a escala internacional y de la Unión, y ofrecer subvenciones e inversiones conjuntas, incluido con inversores privados, de manera rápida y flexible. Estos objetivos se deben perseguir a través de la creación de un Consejo Europeo de Innovación. Asimismo, el pilar ha de brindar apoyo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), **al Plan Regional de Innovación del EIT y a los ecosistemas de innovación europea en sentido amplio, en toda la Unión**, especialmente mediante la cofinanciación de asociaciones con agentes nacionales y regionales de apoyo a la innovación, **tanto públicos como privados**.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 20

(20) Los objetivos políticos del presente Programa también se abordarán mediante los instrumentos financieros y la garantía presupuestaria contemplados en el marco de los capítulos políticos del fondo InvestEU. El apoyo financiero debe emplearse para hacer frente a las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de una manera proporcionada, y las acciones no han de duplicar o desplazar la financiación privada o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben presentar un claro valor europeo añadido.

(20) Para responder a la necesidad de apoyar la inversión en actividades de mayor riesgo y no lineales, como la investigación y la innovación, es esencial que Horizonte Europa y, en particular, el Consejo Europeo de Innovación, así como el EIT a través de sus CCI, estén en sintonía con los productos financieros que se desplieguen en el marco de InvestEU. A este respecto, la experiencia adquirida gracias a los instrumentos financieros desplegados en el marco de Horizonte 2020, como InnovFin o la garantía de préstamo para las pymes, debe constituir una base sólida para prestar ese apoyo específico. El Consejo Europeo de Innovación debe desarrollar actividades de inteligencia estratégica y de evaluación en tiempo real con el fin de gestionar y coordinar oportunamente sus diferentes acciones.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 21

(21) El Consejo Europeo de Innovación, a través de sus instrumentos [Explorador («Pathfinder») y Acelerador («Accelerator»)], debe marcarse el objetivo de identificar, desarrollar e implantar las innovaciones de vanguardia y creadoras de mercados, así como promover su rápida expansión a nivel de la UE e internacional. Mediante un apoyo coherente y racionalizado a la innovación de vanguardia, el Consejo Europeo de Innovación ha de colmar el actual vacío

suprimido

en el apoyo público y la inversión privada para este tipo de innovación. Los instrumentos del Consejo Europeo de Innovación requieren unas características jurídicas y de gestión concretas que tengan en cuenta sus objetivos, en particular las actividades de implantación en el mercado.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) A través de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación, el instrumento Acelerador debe salvar el foso que hay entre la investigación, la etapa previa a la comercialización masiva y la expansión de las empresas. En concreto, el instrumento Acelerador debe apoyar las operaciones que impliquen un riesgo tecnológico o de mercado tal que no se consideren financiables y no logren movilizar una inversión significativa del mercado, y así complementar el programa InvestEU establecido por el Reglamento ...¹⁵.

¹⁵

Enmienda

(22) A través de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación, el instrumento Acelerador **de dicho Consejo** debe salvar el foso que hay entre la investigación, la etapa previa a la comercialización masiva y la expansión de las empresas. En concreto, el instrumento Acelerador debe apoyar las operaciones que impliquen un riesgo tecnológico o de mercado tal que no se consideren financiables y no logren movilizar una inversión significativa del mercado, y así complementar el programa InvestEU establecido por el Reglamento ...¹⁵.

¹⁵ ...

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 23

(23) El EIT, principalmente a través de sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), **ha** de perseguir la consolidación de los ecosistemas de innovación que hacen frente a los desafíos mundiales, promoviendo la integración entre empresas, investigación, educación superior y espíritu empresarial. El EIT debe fomentar la innovación en sus actividades y favorecer la integración de la educación superior en el ecosistema de la innovación, en particular incentivando la educación en materia de emprendimiento, promoviendo sólidas colaboraciones no disciplinarias entre la industria y el ámbito universitario, e identificando las capacidades que permitirán a los futuros innovadores dar respuesta a los desafíos mundiales, lo que incluye unas competencias avanzadas en los ámbitos digital y de la innovación. Los regímenes de ayuda proporcionados por el EIT deben poder ser usados por los beneficiarios del Consejo Europeo de Innovación, mientras que las empresas emergentes resultantes de las CCI del EIT han de tener acceso a las acciones del Consejo Europeo de Innovación. Si bien el EIT se inscribe de forma natural en el pilar «**Innovación abierta**» debido a su enfoque hacia los ecosistemas de innovación, es preciso que la planificación de sus CCI se armonice, a través del proceso de planificación estratégica, con el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial».

(23) El EIT, principalmente a través de sus comunidades de conocimiento e innovación (CCI), y el **Plan Regional de Innovación del EIT han** de perseguir la consolidación de los ecosistemas de innovación **para el desarrollo de la capacidad global de la Unión en materia de innovación** que hacen frente a los desafíos mundiales, promoviendo la integración entre empresas, investigación, educación superior y espíritu empresarial. **En consonancia con su acto constitutivo, el Reglamento del EIT^{1 bis} y la Agenda de Innovación Estratégica del IET^{1 ter}**, el IET debe fomentar la innovación en sus actividades y favorecer la integración de la educación superior en el ecosistema de la innovación, en particular incentivando la educación en materia de emprendimiento, promoviendo sólidas colaboraciones no disciplinarias entre la industria y el ámbito universitario, e identificando las capacidades que permitirán a los futuros innovadores dar respuesta a los desafíos mundiales, lo que incluye unas competencias avanzadas en los ámbitos digital y de la innovación. Los regímenes de ayuda proporcionados por el EIT deben poder ser usados por los beneficiarios del Consejo Europeo de Innovación, mientras que las empresas emergentes resultantes de las CCI del EIT han de tener **un acceso rápido** a las acciones del Consejo Europeo de Innovación. Si bien el EIT se inscribe de forma natural en el pilar «**Europa innovadora**» debido a su enfoque hacia los ecosistemas de innovación, **también debería apoyar todos los demás pilares, según corresponda**, y es preciso que la planificación de sus CCI se armonice, a través del proceso de planificación estratégica, con el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea». **Debe evitarse la duplicación entre las CCI y otros instrumentos en el mismo campo, en particular otras**

asociaciones.

^{1 bis} Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008 (DO L 97/1 de 9.4.2008), en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (DO L 347/174 de 20.12.2013).

^{1 ter} Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Garantizar y preservar la igualdad de condiciones para las empresas que compiten en un mercado determinado ha de ser un requisito clave para que la innovación de vanguardia o disruptiva prospere y que, de este modo, especialmente los innovadores de pequeño y mediano tamaño puedan cosechar los frutos de su inversión y hacerse con una cuota del mercado.

Enmienda

(24) Garantizar y preservar la igualdad de condiciones para las empresas que compiten en un mercado determinado ha de ser un requisito clave para que la innovación de vanguardia o disruptiva prospere y que, de este modo, especialmente los innovadores de pequeño y mediano tamaño puedan cosechar los frutos de su inversión y hacerse con una cuota del mercado. ***Del mismo modo, un cierto grado de apertura en la escala de innovación de las acciones financiadas — dirigidas a una amplia red de beneficiarios— puede contribuir sustancialmente al desarrollo de la capacidad de las pymes ya que les proporciona los medios necesarios para atraer inversiones y prosperar.***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) El Programa debe promover e integrar la cooperación con terceros países y organizaciones e iniciativas internacionales sobre la base del interés **común, el beneficio mutuo** y los compromisos mundiales relativos a la aplicación de los ODS de las Naciones Unidas. La cooperación internacional debe tener la finalidad de potenciar la excelencia **investigadora e innovadora**, el atractivo y la competitividad económica e industrial de la Unión, hacer frente a los desafíos mundiales, plasmados en los ODS de las Naciones Unidas, y brindar apoyo a las políticas exteriores de la Unión. Conviene adoptar un enfoque de apertura general para la participación internacional y las acciones específicas de cooperación internacional, **en particular velando por que haya unas condiciones** de admisibilidad **adecuadas** para la financiación de las entidades establecidas en países de renta baja y media. Paralelamente, se ha de promover la asociación al Programa de terceros países.

Enmienda

(25) El Programa debe promover e integrar la cooperación con terceros países y organizaciones e iniciativas internacionales sobre la base del interés **de la Unión, los beneficios mutuos** y los compromisos mundiales relativos a la aplicación de los ODS de las Naciones Unidas. La cooperación internacional debe tener la finalidad de potenciar la excelencia **en investigación e innovación**, el atractivo y la competitividad económica e industrial de la Unión, hacer frente a los desafíos mundiales, plasmados en los ODS de las Naciones Unidas, y brindar apoyo a las políticas exteriores de la Unión. Conviene adoptar un enfoque de apertura general para la participación internacional **recíproca** y las acciones específicas de cooperación internacional, **y es preciso aplicar unos criterios** de admisibilidad **adecuados, teniendo en cuenta diferentes niveles de capacidades de I+i**, para la financiación de las entidades establecidas en países de renta baja y media. Paralelamente, se ha de promover la asociación al Programa de terceros países **cuando esté prevista la reciprocidad, se salvaguarde el interés de la Unión y se fomente una mayor participación de todos los Estados miembros en el Programa.**

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) A fin de profundizar las relaciones

Enmienda

(26) A fin de profundizar las relaciones

entre la ciencia y la sociedad y maximizar los beneficios derivados de la interacción entre ambas, el Programa debe implicar y comprometer a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil mediante el diseño y la creación conjuntos de agendas y contenidos de investigación e innovación responsables, fomentando la educación científica, poniendo los conocimientos científicos a disposición del público y facilitando la participación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad en sus actividades. ***Esto ha de hacerse en el conjunto del Programa y a través de actividades específicas en el marco de la parte «Reforzar el Espacio Europeo de Investigación». La participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en la investigación y la innovación debe ir acompañada de actividades de acercamiento al público que permitan obtener y mantener el apoyo del público al Programa. Por otra parte, el Programa debe aspirar a eliminar los obstáculos y estimular las sinergias entre la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes a fin de dotar a la innovación sostenible de una nueva dimensión de calidad.***

entre la ciencia y la sociedad y maximizar los beneficios derivados de la interacción entre ambas, el Programa debe implicar y comprometer a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil mediante el diseño y la creación conjuntos de agendas y contenidos de investigación e innovación responsables ***que satisfagan las inquietudes, necesidades y expectativas de los ciudadanos y la sociedad civil***, fomentando la educación científica, poniendo los conocimientos científicos a disposición del público y facilitando la participación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad en sus actividades. ***Las medidas adoptadas para mejorar la participación de los ciudadanos y la sociedad civil deben ser objeto de seguimiento.***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Horizonte Europa debe apoyar las nuevas tecnologías que contribuyan a superar los obstáculos que impiden el acceso y la plena participación de las personas con discapacidad y que, por consiguiente, limitan el desarrollo de una sociedad verdaderamente inclusiva.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) Con el fin de reforzar el Espacio Europeo de Investigación, todas las partes del Programa deben contribuir a reducir significativamente la brecha existente en I+i, particularmente incrementando la participación de los países de ampliación, difundiendo la excelencia científica, impulsando nuevos modelos de cooperación en materia de I+i, reduciendo la brecha salarial entre los investigadores de la Unión, contrarrestando la fuga de cerebros, modernizando los ecosistemas nacionales de I+i y garantizando una representación equilibrada en los grupos de evaluación, los grupos de expertos y los consejos científicos.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) Con arreglo al artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas de la Unión pueden beneficiarse de medidas específicas (teniendo en cuenta su situación estructural, social y económica) en lo que respecta al acceso a los programas horizontales de la Unión. Por consiguiente, el Programa debe tomar en consideración

(27) Con arreglo al artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas de la Unión pueden beneficiarse de medidas específicas (teniendo en cuenta su situación estructural, social y económica) en lo que respecta al acceso a los programas horizontales de la Unión. Por consiguiente, el Programa debe tomar en consideración

las características específicas de estas regiones, en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea» [COM(2017) 623 final], refrendada por el Consejo el 12 de abril de 2018.

las características específicas de estas regiones, en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea» [COM(2017) 623 final], refrendada por el Consejo el 12 de abril de 2018, *y, cuando sea posible, fomentar su participación en el Programa.*

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Las actividades que se lleven a cabo en el marco del Programa han de perseguir la supresión de las desigualdades de género y promover la igualdad entre mujeres y hombres *en* la investigación y la innovación, *de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del TFUE. La dimensión de género debe integrarse adecuadamente en el contenido de la investigación y la innovación y ser objeto de seguimiento en todas las etapas del ciclo de investigación.*

Enmienda

(28) Las actividades que se lleven a cabo en el marco del Programa han de perseguir la supresión de las desigualdades de género, *impedir el sesgo de género, integrando adecuadamente la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación, fomentar el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada,* promover la igualdad entre hombres y mujeres, *incluyendo el principio de igualdad de retribución a que se hace referencia en el artículo 141, apartado 3, del TFUE, y en la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, así como garantizar el acceso de los investigadores con discapacidad a la investigación y la innovación.*

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) En vista de las características específicas del sector de la defensa, las disposiciones detalladas aplicables a la financiación de la Unión para los proyectos de investigación en materia de defensa se han de fijar en el Reglamento relativo al Fondo Europeo de Defensa¹⁶, que define las normas de participación para la investigación en este ámbito. ***Las actividades de investigación e innovación realizadas en el marco del Fondo Europeo de Defensa han de centrarse exclusivamente en las aplicaciones para la defensa.***

¹⁶

Enmienda

(29) En vista de las características específicas del sector de la defensa, las disposiciones detalladas aplicables a la financiación de la Unión para los proyectos de investigación en materia de defensa se han de fijar en el Reglamento relativo al Fondo Europeo de Defensa¹⁶, que define las normas de participación para la investigación en este ámbito. ***Si bien podrían fomentarse las sinergias entre Horizonte Europa y el Fondo Europeo de Defensa evitando que se produzcan duplicaciones, las acciones de Horizonte Europa han de centrarse exclusivamente en las aplicaciones de carácter civil.***

¹⁶ ...

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Al establecer, ejecutar y evaluar el Programa, así como al presentar informes y llevar un seguimiento del Programa, se debe aspirar siempre a la simplificación administrativa, particularmente la reducción de la carga administrativa y los retrasos para los beneficiarios.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 ter) *Para garantizar que Europa siga estando en la vanguardia de la investigación e innovación mundiales en el ámbito digital y tener en cuenta la necesidad de intensificar las inversiones para aprovechar las oportunidades en aumento de las tecnologías digitales, se debe asignar un presupuesto suficiente a las prioridades digitales clave.*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

Enmienda

(33) En virtud del [referencia pendiente de actualización, según sea necesario, en función de una nueva decisión sobre los PTU: artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo²³], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.

(33) En virtud del [referencia pendiente de actualización, según sea necesario, en función de una nueva decisión sobre los PTU: artículo 94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo²³], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate. ***El Programa debe tener debidamente en cuenta las particularidades de esos territorios a fin de garantizar su participación efectiva y apoyar la cooperación y las sinergias, en especial en las regiones ultraperiféricas y con los terceros países vecinos de dichas***

regiones.

²³ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

²³ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el presente Programa sobre la base de la información recabada mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo imponer, sobre todo a los Estados miembros, una regulación y cargas administrativas excesivas. Cuando proceda, estos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Programa en la práctica.

Enmienda

(34) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar el presente Programa sobre la base de la información recabada mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo imponer, sobre todo a los Estados miembros **y los beneficiarios del Programa**, una regulación y cargas administrativas excesivas. Cuando proceda, estos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Programa en la práctica.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) La existencia de unas normas

Enmienda

(38) La existencia de unas normas **y**

comunes *aplicadas* al conjunto del Programa debe garantizar que se *cuenta* con un marco coherente que facilita la participación en programas apoyados financieramente con cargo al presupuesto del Programa, incluida la participación en programas gestionados por organismos de financiación como el EIT, las empresas comunes y otras estructuras en virtud del artículo 187 del TFUE, y la participación en programas emprendidos por Estados miembros con arreglo al artículo 185 del TFUE. ***Es preciso garantizar la flexibilidad necesaria para adoptar normas específicas cuando esté justificado.***

requisitos comunes *aplicados* al conjunto del Programa debe garantizar que se *cuenta* con *unos instrumentos de ejecución comunes y simplificados, concretamente para el seguimiento y la presentación de informes, y con* un marco coherente que facilita la participación en programas apoyados financieramente con cargo al presupuesto del Programa, incluida la participación en programas gestionados por organismos de financiación como el EIT, las empresas comunes y otras estructuras en virtud del artículo 187 del TFUE, y la participación en programas emprendidos por Estados miembros con arreglo al artículo 185 del TFUE. ***La adopción de normas específicas debe ser posible, si bien las excepciones han de limitarse a lo estrictamente necesario y estar debidamente justificadas.***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Las acciones que entran dentro del ámbito de aplicación del Programa deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en particular por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estas acciones deben ser conformes con todas las obligaciones legales, incluido el Derecho internacional y las decisiones pertinentes de la Comisión, como la Comunicación de la Comisión de 28 de junio de 2013²⁴, y ser conformes con todos los principios éticos, lo que incluye evitar toda vulneración de la integridad de la investigación. Las actividades de investigación deben tener asimismo en cuenta el artículo 13 del

Enmienda

(39) Las acciones que entran dentro del ámbito de aplicación del Programa deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en particular por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estas acciones deben ser conformes con todas las obligaciones legales, incluido el Derecho internacional y las decisiones pertinentes de la Comisión, como la Comunicación de la Comisión de 28 de junio de 2013²⁴, y ser conformes con todos los principios éticos, lo que incluye evitar toda vulneración de la integridad de la investigación. ***Se deben tener en cuenta los dictámenes del Grupo europeo de ética de la ciencia y de las***

TFUE y reducir la utilización de animales en la investigación y la experimentación, con el fin último de sustituir su utilización.

²⁴ DO C 205 de 19.7.2013, p. 9.

nuevas tecnologías, de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Las actividades de investigación deben tener asimismo en cuenta el artículo 13 del TFUE y reducir la utilización de animales en la investigación y la experimentación, con el fin último de sustituir su utilización.

²⁴ DO C 205 de 19.7.2013, p. 9.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) De acuerdo con los objetivos de cooperación internacional establecidos en los artículos 180 y 186 del TFUE, debe fomentarse la participación de entidades jurídicas establecidas en terceros países y de organizaciones internacionales. La aplicación del Programa ha de ajustarse a las medidas adoptadas en virtud de los artículos 75 y 215 del TFUE y ser conforme con el Derecho internacional. En el caso de las acciones relativas a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, la participación en acciones específicas del Programa puede limitarse únicamente a las entidades establecidas en un Estado miembro o a las entidades establecidas en determinados países asociados o terceros países, además de las establecidas en los Estados miembros.

Enmienda

(40) De acuerdo con los objetivos de cooperación internacional establecidos en los artículos 180 y 186 del TFUE, debe fomentarse la participación de entidades jurídicas establecidas en terceros países y de organizaciones internacionales, ***en favor de los intereses científicos, sociales, económicos y tecnológicos de la Unión.*** La aplicación del Programa ha de ajustarse a las medidas adoptadas en virtud de los artículos 75 y 215 del TFUE y ser conforme con el Derecho internacional. En el caso de las acciones relativas a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, la participación en acciones específicas del Programa puede limitarse únicamente a las entidades establecidas en un Estado miembro o a las entidades establecidas en determinados países asociados o terceros países, además de las establecidas en los Estados miembros.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Con el fin de reflejar la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso asumido por la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa debe contribuir ***a la integración de la lucha contra el cambio climático y a la consecución de un objetivo global de destinar el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE a objetivos relacionados con el clima.***

Enmienda

(41) ***Habida cuenta que el cambio climático es uno de los mayores desafíos mundiales y sociales, y con el fin de reflejar la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso asumido por la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa debe contribuir con, como mínimo, el 35 % de su gasto al apoyo de los objetivos climáticos como corresponda y como parte del objetivo general de la Unión de integrar la lucha contra el cambio climático y de destinar al efecto el 30 % del presupuesto de la Unión. Con el fin de supervisar y verificar este objetivo se deben registrar todos los gastos relacionados con el clima para cubrir todos los programas del presupuesto de la Unión y reflejarse en las partes apropiadas de los programas de trabajo. Su gasto estimado en tecnologías concretas dentro de las tecnologías energéticas limpias debe desglosarse para garantizar la comparabilidad internacional. A fin de responder a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo [Informe n.º 31/2016], procede que los mecanismos de integración de la acción por el clima establezcan una distinción ex post entre la mitigación y la adaptación al presentar informes.***

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) El uso de información de referencia delicada o el acceso por parte de personas no autorizadas a resultados delicados puede tener una repercusión negativa en los intereses de la Unión o de uno o más Estados miembros. Así pues, el tratamiento de los datos confidenciales y de la información clasificada se rige por el Derecho de la Unión aplicable, incluidas las normas internas de las instituciones, tales como la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, que establece las disposiciones sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.

Enmienda

(43) El uso de información de referencia delicada o el acceso por parte de personas no autorizadas a resultados **y datos de investigación** delicados puede tener una repercusión negativa en los intereses de la Unión o de uno o más Estados miembros. Así pues, el tratamiento de los datos confidenciales y de la información clasificada se rige por el Derecho de la Unión aplicable, incluidas las normas internas de las instituciones, tales como la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, que establece las disposiciones sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Es preciso establecer las condiciones mínimas para la participación, tanto una norma general según la que el consorcio debe contar al menos con una entidad jurídica de un Estado miembro como en lo referente a las características específicas de determinados tipos de acción en el marco del Programa.

Enmienda

suprimido

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) ***Conviene*** establecer los términos y las condiciones necesarios para la concesión de financiación de la Unión a los participantes en las acciones del Programa. ***En aras de una mayor simplificación***, las subvenciones ***deben ejecutarse*** tomando en consideración ***todas las formas de contribución establecidas en el Reglamento Financiero***, incluidas las cantidades fijas únicas, los tipos fijos o los costes unitarios.

Enmienda

(45) ***Es necesario*** establecer los términos y las condiciones necesarios para la concesión de financiación de la Unión a los participantes en las acciones del Programa. Las subvenciones ***serán el principal tipo de financiación previsto en el Programa***. ***Los demás tipos de financiación se deben elegir tomando como base su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para generar resultados***, tomando en consideración ***particularmente los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo previsto de incumplimiento***. ***En aras de una mayor simplificación, el caso de las subvenciones también se debe tomar en consideración el uso de cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, como se establece en el Reglamento Financiero***. ***Para que un nuevo sistema de reembolso de costes pueda considerarse una verdadera simplificación para los beneficiarios, debe ir precedido de una evaluación amplia y positiva***.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) ***Los porcentajes de financiación del presente Reglamento se indican como máximos a efectos de cumplimiento del principio de cofinanciación***.

Enmienda

suprimido

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Programa debe proporcionar la base para una aceptación más amplia de las prácticas de contabilidad de costes habituales de los beneficiarios en lo que respecta a los costes de personal y los costes unitarios para los bienes y servicios facturados internamente.

Enmienda

(47) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Programa debe proporcionar la base para una aceptación más amplia de las prácticas de contabilidad de costes habituales de los beneficiarios en lo que respecta a los costes de personal y los costes unitarios para los bienes y servicios facturados internamente. ***El uso de costes unitarios para los bienes y servicios facturados internamente que combinan costes directos e indirectos debe ser una opción para todos los beneficiarios. Los costes estimados mediante las claves de reparto deben ser subvencionables.***

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) El sistema actual de reembolso de los costes reales de personal debe simplificarse en mayor medida partiendo del enfoque de remuneración basada en proyectos desarrollado en el marco de Horizonte 2020 y estar más armonizado con el Reglamento Financiero.

Enmienda

(48) El sistema actual de reembolso de los costes reales de personal debe simplificarse en mayor medida partiendo del enfoque de remuneración basada en proyectos desarrollados en el marco de Horizonte 2020 y estar más armonizado con el Reglamento Financiero, ***con vistas a promover como principio general el principio de «a igual trabajo, igual salario» y cerrar la brecha salarial entre los investigadores de la Unión que participan en el Programa.***

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Deben establecerse normas que rijan la explotación y la difusión de los resultados para garantizar que los beneficiarios protegen, explotan, difunden y facilitan el acceso a los resultados según sea necesario. Se ha de hacer mayor hincapié en la explotación de los resultados, en **concreto** en el seno de la Unión. Es preciso que los beneficiarios actualicen sus planes en relación con la explotación y la difusión de sus resultados en el transcurso y **tras la conclusión** de las acciones.

Enmienda

(50) Deben establecerse normas que rijan la explotación y la difusión de los resultados para garantizar que los beneficiarios protegen, explotan, difunden y facilitan el acceso a los resultados según sea necesario, ***tomando en consideración los intereses legítimos de los beneficiarios y cualquier otra limitación, como las normas de protección de datos, las normas de privacidad y seguridad, los derechos de propiedad intelectual, la confidencialidad o la competitividad económica de la Unión a escala mundial.*** Se ha de hacer mayor hincapié en la explotación de los resultados, en ***especial*** en el seno de la Unión. Es preciso que los beneficiarios actualicen sus planes en relación con la explotación y la difusión de sus resultados en el transcurso de las acciones.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) Deben mantenerse los elementos clave del sistema de evaluación y selección de propuestas del anterior programa, Horizonte 2020, caracterizado por su énfasis en **la** excelencia. Las propuestas han de seguir seleccionándose sobre la base de la evaluación de los expertos

Enmienda

(51) Deben mantenerse los elementos clave del sistema de evaluación y selección de propuestas del anterior programa, Horizonte 2020, caracterizado por su énfasis en ***los criterios de*** excelencia, ***«repercusión» y «calidad y eficiencia de la ejecución»***. Las propuestas han de

independientes. Según corresponda, **habrá** de **tomarse** en consideración la necesidad de velar por la coherencia global de la cartera de proyectos.

seguir seleccionándose sobre la base de la evaluación de los expertos independientes **procedentes del mayor número de Estados miembros que sea posible. La Comisión debe organizar una evaluación anónima cuando proceda y analizar sus resultados con el fin de evitar los sesgos de selección.** Según corresponda, **expertos independientes** **habrán** de **tomar** en consideración la necesidad de velar por la coherencia global de la cartera de proyectos.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) Hay que **prever** una **mayor** confianza mutua en las auditorías y las evaluaciones, **incluido** con respecto a otros programas de la Unión, a fin de reducir la carga administrativa para los beneficiarios de ayudas financieras de la Unión. Dicha confianza debe establecerse explícitamente contemplando de manera adicional otros elementos de garantía como las auditorías de sistemas y procesos.

Enmienda

(52) Hay que **aplicar, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Financiero y para todas las partes del Programa,** una confianza mutua **sistemática** en las auditorías y las evaluaciones con respecto a otros programas de la Unión , a fin de reducir la carga administrativa para los beneficiarios de ayudas financieras de la Unión. Dicha confianza debe establecerse explícitamente contemplando de manera adicional otros elementos de garantía como las auditorías de sistemas y procesos.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) Los desafíos específicos en ***el ámbito*** de la investigación y la innovación deben abordarse a través de premios, incluido, según corresponda, premios comunes o conjuntos, organizados por la Comisión o el organismo de financiación en colaboración con otros organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales o entidades jurídicas sin ánimo de lucro.

Enmienda

(53) Los desafíos específicos en ***los ámbitos*** de la investigación y la innovación deben abordarse a través de premios, incluido, según corresponda, premios comunes o conjuntos, organizados por la Comisión o el organismo de financiación en colaboración con otros organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales o entidades jurídicas sin ánimo de lucro. ***En particular, deben concederse premios a los proyectos que atraigan a científicos a los países de ampliación y a los proyectos ejecutados con éxito para aumentar su visibilidad y posibilitar una mayor promoción de las acciones financiadas por la Unión.***

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento se habrán de escoger con arreglo a su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para generar resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo previsto de que se produzcan conflictos de intereses. ***En el caso de las subvenciones, es preciso*** tener también en cuenta el uso de cantidades fijas únicas, tipos fijos y baremos de costes unitarios.

Enmienda

(54) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento se habrán de escoger con arreglo a su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para generar resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo previsto de que se produzcan conflictos de intereses. ***Al respecto*** se debe tener también en cuenta el uso de cantidades fijas únicas, tipos fijos y baremos de costes unitarios.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 1

Texto de la Comisión

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» («el Programa»), así como las normas de participación y difusión aplicables a las acciones indirectas llevadas a cabo en el marco del Programa.
2. Establece, asimismo, los objetivos del Programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.
3. El Programa se aplicará mediante:
 - a) el programa específico establecido por la Decisión .../.../UE²⁵, que comprende **una contribución financiera al EIT**;
 - b) el programa específico en materia de defensa establecido por el Reglamento .../.../UE.
4. Los términos «Horizonte Europa», «Programa» y «programa específico» empleados en el presente Reglamento se refieren a cuestiones pertinentes **únicamente** a efectos del programa específico mencionado en el apartado 3, letra **a)**, salvo que se indique explícitamente otra cosa.

Enmienda

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» («el Programa»), así como las normas de participación y difusión aplicables a las acciones indirectas llevadas a cabo en el marco del Programa, **y determina el marco que regula el apoyo de la Unión a las actividades de investigación e innovación.**
2. Establece, asimismo, los objetivos del Programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.
3. El Programa se aplicará mediante:
 - a) el programa específico establecido por la Decisión .../.../UE²⁵, que comprende **el fundamento y los ámbitos de intervención del EIT**;
 - b) el programa específico en materia de defensa establecido por el Reglamento .../.../UE.
4. Los términos «Horizonte Europa», «Programa» y «programa específico» empleados en el presente Reglamento **no** se refieren a cuestiones pertinentes a efectos del programa específico mencionado en el apartado 3, letra **b)**, salvo que se indique explícitamente otra cosa.
- 4. bis El EIT ejecutará el Programa de conformidad con el plan estratégico de I+i y la Agenda de Innovación Estratégica del EIT para el período 2021-2027, con la reserva de que toda CCI de nueva**

creación conllevará, caso de ser posible, recursos presupuestarios adicionales y adecuados, y no socavarán los objetivos y los compromisos de las CCI existentes.

25

25

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «infraestructuras de investigación», las instalaciones que ofrecen los recursos y servicios que utilizan las comunidades investigadoras para investigar y fomentar la innovación en sus campos; esta definición incluye los recursos humanos correspondientes y abarca los equipos principales o conjuntos de instrumentos, las instalaciones relacionadas con el conocimiento, como colecciones, archivos o infraestructuras de datos científicos, los sistemas informáticos, las redes de comunicación y cualquier otra infraestructura de carácter único y abierta a usuarios externos que sea fundamental para lograr la excelencia en la investigación y la innovación; cuando sea necesario, se podrán utilizar para otros fines distintos de la investigación, como son los servicios públicos o educativos, y podrán ser «de emplazamiento único», «virtuales» o «distribuidas»;

Enmienda

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(1) «infraestructuras de investigación», las instalaciones que ofrecen los recursos y servicios que utilizan las comunidades investigadoras para investigar y fomentar la innovación en sus campos; esta definición incluye los recursos humanos correspondientes y abarca los equipos principales o conjuntos de instrumentos, ***en particular los que reciben fondos de la Unión como se recoge en el anexo IV***, las instalaciones relacionadas con el conocimiento, como colecciones, archivos o infraestructuras de datos científicos, los sistemas informáticos, las redes de comunicación y cualquier otra infraestructura de carácter único y abierta a usuarios externos que sea fundamental para lograr la excelencia en la investigación y la innovación; cuando sea necesario, se podrán utilizar para otros fines distintos de la investigación, como son los servicios públicos o educativos, y podrán ser «de emplazamiento único», «virtuales» o «distribuidas»;

2) «estrategia de especialización inteligente», la estrategia de especialización inteligente definida en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ y que cumple las condiciones favorables dispuestas en el Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes];

3) «asociación europea», la iniciativa a través de la que socios públicos o privados (tales como la industria, las organizaciones de investigación, los organismos con una misión de servicio público a nivel local, regional, nacional o internacional, o las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las fundaciones) se comprometen, junto con la Unión, a apoyar el desarrollo y la ejecución de un programa de actividades de investigación e innovación, incluidas las relacionadas con la penetración en el mercado y la asimilación en los ámbitos normativo y político;

4) «acceso abierto», la práctica de proporcionar al usuario final un acceso gratuito en línea a los resultados de las investigaciones derivados de acciones financiadas con cargo al Programa, en particular las publicaciones científicas y los datos de investigación;

5) «misión», la cartera de acciones destinadas a alcanzar una meta mensurable

(2) «estrategia de especialización inteligente», la estrategia de especialización inteligente definida en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ y que cumple las condiciones favorables dispuestas en el Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes];

3) «asociación europea», la iniciativa a través de la que socios públicos o privados (tales como la industria, **las universidades**, las organizaciones de investigación, **incluidas las infraestructuras de investigación**, los organismos con una misión de servicio público a nivel local, regional, nacional o internacional, o las organizaciones de la sociedad civil, incluidas **las organizaciones no gubernamentales** y las fundaciones), **según corresponda**, se comprometen, junto con la Unión, a apoyar el desarrollo y la ejecución de un programa de actividades de investigación e innovación, incluidas **las que se ajustan a los artículos 185 y 187 del TFUE** y las relacionadas con la penetración en el mercado y la asimilación en los ámbitos normativo y político;

4) «acceso abierto», la práctica de proporcionar al usuario final un acceso gratuito en línea a los resultados de las investigaciones derivados de acciones financiadas con cargo al Programa, en particular las publicaciones científicas y los datos de investigación. **Por lo que se refiere a los datos de investigación, los intereses pertinentes en materia de privacidad y seguridad, así como los derechos de propiedad intelectual, la confidencialidad, la competitividad económica de la Unión a escala mundial y otros intereses legítimos, deben abordarse de conformidad con el principio de «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario» y con arreglo a «sólidas cláusulas de exclusión voluntaria»;**

5) «misión», la cartera de acciones **de I+i guiadas por la excelencia que podrían**

dentro de un plazo determinado y generar una repercusión para la ciencia y la tecnología **o** la sociedad y los ciudadanos que no podría lograrse mediante acciones individuales;

6) «contratación precomercial», la contratación de servicios de investigación y desarrollo que implican compartir riesgos y beneficios en condiciones de mercado y un desarrollo competitivo por fases, con una clara separación entre los servicios de investigación y desarrollo contratados y la utilización de cantidades comerciales de productos finales;

7) «contratación pública de soluciones innovadoras», la contratación en la que los poderes adjudicadores actúan como primer cliente para bienes o servicios innovadores que aún no están disponibles a gran escala comercial y que puede incluir la realización de pruebas de conformidad;

(8) «derecho de acceso», el derecho a utilizar los resultados o los conocimientos previos;

9) «conocimientos previos», todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, que i) obre en poder de los participantes antes de participar en la acción y ii) sea identificado **de una manera u otra** por escrito por los beneficiarios como necesario para la ejecución de la acción o la explotación de sus resultados;

10) «difusión», la divulgación pública de los resultados por el medio apropiado (que no sea consecuencia de la protección o la explotación de los resultados), incluida la publicación científica en cualquier medio;

11) «explotación», la utilización de los resultados en actividades de investigación e innovación distintas de las comprendidas en la acción de que se trate, **o para el**

ser acciones interclúster o transversales destinadas a alcanzar una meta mensurable dentro de un plazo determinado y **que tienen** una repercusión para la ciencia y la tecnología, la sociedad, **la elaboración de políticas o la diplomacia**, y los ciudadanos **que** no podría lograrse mediante acciones individuales;

6) «contratación precomercial», la contratación de servicios de investigación y desarrollo que implican compartir riesgos y beneficios en condiciones de mercado y un desarrollo competitivo por fases, con una clara separación entre los servicios de investigación y desarrollo contratados y la utilización de cantidades comerciales de productos finales;

7) «contratación pública de soluciones innovadoras», la contratación en la que los poderes adjudicadores actúan como primer cliente para bienes o servicios innovadores que aún no están disponibles a gran escala comercial y que puede incluir la realización de pruebas de conformidad;

8) «derecho de acceso», derecho a utilizar los resultados o los conocimientos previos **en las condiciones establecidas de conformidad con el presente Reglamento**;

9) «conocimientos previos», todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad intelectual, que i) obre en poder de los participantes antes de participar en la acción y ii) sea identificado **en un acuerdo** por escrito por los beneficiarios como necesario para la ejecución de la acción o la explotación de sus resultados;

10) «difusión», la divulgación pública de los resultados por el medio apropiado (que no sea consecuencia de la protección o la explotación de los resultados), incluida la publicación científica en cualquier medio;

11) «explotación», la utilización de los resultados en actividades de investigación e innovación distintas de las comprendidas en la acción de que se trate, **o, entre otras**

desarrollo, la creación, la fabricación y la comercialización de un producto o proceso, o para la creación y prestación de un servicio, o para actividades de normalización;

12) «condiciones justas y razonables», unas condiciones adecuadas, incluidas las posibles condiciones financieras o condiciones de gratuidad, que tengan en cuenta las circunstancias concretas de la solicitud de acceso, como el valor real o potencial de los resultados o los conocimientos previos para los que se solicite el acceso, o el alcance, la duración u otras características de la explotación prevista;

13) «organismo de financiación», el organismo o la organización, distinto de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, al que la Comisión ha encomendado tareas de ejecución presupuestaria en el marco del Programa;

14) «organización internacional para la investigación de interés europeo», una organización internacional cuyos miembros son, en su mayoría, Estados miembros o países asociados y cuyo principal objetivo es fomentar la cooperación científica y tecnológica en Europa;

15) «entidad jurídica», toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;

cosas, la explotación comercial como el desarrollo, la creación, la fabricación y la comercialización de un producto o proceso, o para la creación y prestación de un servicio, o para actividades de normalización;

12) «condiciones justas y razonables», unas condiciones adecuadas, incluidas las posibles condiciones financieras o condiciones de gratuidad, que tengan en cuenta las circunstancias concretas de la solicitud de acceso, como el valor real o potencial de los resultados o los conocimientos previos para los que se solicite el acceso, o el alcance, la duración u otras características de la explotación prevista;

13) «organismo de financiación», el organismo o la organización, distinto de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, al que la Comisión ha encomendado tareas de ejecución presupuestaria en el marco del Programa;

14) «organización internacional para la investigación de interés europeo», una organización internacional cuyos miembros son, en su mayoría, Estados miembros o países asociados y cuyo principal objetivo es fomentar la cooperación científica y tecnológica en Europa;

15) «entidad jurídica», toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;

15 bis) «países de ampliación», aquellos países identificados a través del indicador compuesto de excelencia en la investigación (intensidad en I+D, excelencia en ciencia y tecnología, intensidad de conocimientos de la

economía, contribución a la balanza comercial de los productos de alta tecnología y tecnología media) y con un umbral de corrección del 70 % de la media de la Unión^{26 bis};

16) «entidad jurídica sin ánimo de lucro», la entidad jurídica que, por su forma jurídica, no tiene ánimo de lucro o tiene la obligación legal o reglamentaria de no repartir beneficios a sus accionistas o sus socios individuales;

17) «empresa de mediana capitalización», la empresa que no es una microempresa ni una pequeña y mediana empresa («pyme») de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión²⁷ y que cuenta con un máximo de 3 000 empleados según un cálculo de efectivos realizado de conformidad con el título I, artículos 3, 4, 5 y 6, del anexo de dicha Recomendación;

18) «resultado», todo *efecto* tangible o intangible de la acción, como datos, conocimientos técnicos o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto si puede o no ser protegido, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual;

19) «sello de excelencia», el certificado que demuestra que una propuesta presentada a una convocatoria ha superado todos los umbrales fijados en el programa de trabajo, pero no ha podido obtener financiación debido a la falta de presupuesto disponible para dicha convocatoria en el programa de trabajo;

16) «entidad jurídica sin ánimo de lucro», la entidad jurídica que, por su forma jurídica, no tiene ánimo de lucro o tiene la obligación legal o reglamentaria de no repartir beneficios a sus accionistas o sus socios individuales;

17) «empresa de mediana capitalización», la empresa que no es una microempresa ni una pequeña y mediana empresa («pyme») de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión²⁷ y que cuenta con un máximo de 3 000 empleados según un cálculo de efectivos realizado de conformidad con el título I, artículos 3, 4, 5 y 6, del anexo de dicha Recomendación;

18) «resultado», todo *producto* tangible o intangible de la acción, como datos, conocimientos técnicos o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto si puede o no ser protegido, así como todo derecho derivado, incluidos los derechos de propiedad intelectual;

19) «sello de excelencia», el certificado que demuestra que una propuesta presentada a una convocatoria ha superado todos los umbrales fijados en el programa de trabajo, pero no ha podido obtener financiación debido a la falta de presupuesto disponible para dicha convocatoria en el programa de trabajo, *aunque puede recibir apoyo de otras fuentes de financiación de la Unión o nacionales;*

19 bis) «plan estratégico de I+i», documento adoptado cada dos años por medio de un acto delegado por el que se completa el programa específico, tras un amplio proceso de consulta obligatorio y multilateral con los Estados miembros, el Parlamento Europeo y las partes interesadas en I+D+i, incluida la sociedad

civil. Define las prioridades, los instrumentos y los tipos de acciones y formas de ejecución adecuados, sirviendo por ello de base para el desarrollo de los programas de trabajo. En él se incluyen, en particular, las misiones seleccionadas, las asociaciones contractuales o institucionales recién establecidas o mantenidas, las iniciativas emblemáticas FET y las CCI;

20) «programa de trabajo», el documento adoptado por la Comisión a efectos de la ejecución del programa específico²⁸ con arreglo a su artículo 12 o el documento equivalente en cuanto a contenido y estructura adoptado por un organismo de financiación;

21) «anticipo reembolsable», la parte de una financiación combinada *de* Horizonte Europa *EIC* correspondiente a un préstamo en virtud del título X del Reglamento Financiero, pero que es concedida directamente por la Unión sin fines lucrativos para cubrir los costes de las actividades relativas a una acción en materia de innovación y que el beneficiario debe reembolsar a la Unión en las condiciones previstas al efecto en el contrato;

22) «contrato», el acuerdo celebrado entre la Comisión o un organismo de financiación y una entidad jurídica que ejecuta una acción en materia de innovación e implantación en el mercado y recibe una financiación combinada *de* Horizonte Europa *o el Consejo Europeo de Innovación*;

23) «información clasificada», la información clasificada de la UE según se define en el artículo 3 de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, así como la información clasificada de los Estados miembros, de terceros países con los que la Unión haya celebrado un acuerdo de seguridad y de organizaciones internacionales con las que la Unión haya celebrado un acuerdo de seguridad;

24) «operación de financiación

20) «programa de trabajo», el documento adoptado por la Comisión a efectos de la ejecución del programa específico²⁸ con arreglo a su artículo 12 o el documento equivalente en cuanto a contenido y estructura adoptado por un organismo de financiación;

21) «anticipo reembolsable», la parte de una financiación combinada *del Programa* Horizonte Europa correspondiente a un préstamo en virtud del título X del Reglamento Financiero, pero que es concedida directamente por la Unión sin fines lucrativos para cubrir los costes de las actividades relativas a una acción en materia de innovación y que el beneficiario debe reembolsar a la Unión en las condiciones previstas al efecto en el contrato;

22) «contrato», el acuerdo celebrado entre la Comisión o un organismo de financiación y una entidad jurídica que ejecuta una acción en materia de innovación e implantación en el mercado y recibe una financiación combinada *del Programa* Horizonte Europa;

23) «información clasificada», la información clasificada de la UE según se define en el artículo 3 de la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, así como la información clasificada de los Estados miembros, de terceros países con los que la Unión haya celebrado un acuerdo de seguridad y de organizaciones internacionales con las que la Unión haya celebrado un acuerdo de seguridad;

24) «operación de financiación

combinada», una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación combinada conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

25) «financiación combinada *de* Horizonte Europa *EIC*», una ayuda financiera única para una acción en materia de innovación e implantación en el mercado consistente en una combinación específica de una subvención o un anticipo reembolsable y una inversión en capital.

combinada», una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación combinada conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

25) «financiación combinada *del Programa* Horizonte Europa», una ayuda financiera única para una acción en materia de innovación e implantación en el mercado consistente en una combinación específica de una subvención o un anticipo reembolsable y una inversión en capital.

25 bis) «acción de investigación e innovación», acción que consiste principalmente en actividades destinadas a crear nuevos conocimientos o explorar la viabilidad de una tecnología, un producto, un proceso, un servicio o una solución nuevos o mejorados. Puede incluir la investigación fundamental y aplicada, el desarrollo y la integración de tecnología, el ensayo y la validación de un prototipo a pequeña escala en un laboratorio o un entorno simulado;

25 ter) «acción en materia de innovación», acción que consiste principalmente en actividades dirigidas directamente a la elaboración de planes y sistemas o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, pudiendo incluir el desarrollo de prototipos, la realización de ensayos, la demostración, la realización de ejercicios piloto, la validación de productos a gran escala y la replicación en el mercado;

25 quater) «investigación en las fronteras del conocimiento del Consejo Europeo de Investigación», acciones de investigación dirigidas por investigadores principales, acogidas por uno o varios beneficiarios (solo Consejo Europeo de Investigación);

25 quinquies) «acción en materia de formación y movilidad», acción orientada a la mejora de las capacidades, los conocimientos y las perspectivas de carrera profesional de los investigadores sobre la base de la movilidad entre países, y, si procede, entre sectores o disciplinas;

25 sexies) «acción en materia de financiación conjunta de programas», acción con el objetivo de cofinanciar un programa de actividades establecidas o realizadas por entidades que gestionan o financian programas de investigación e innovación distintas de los organismos de financiación de la Unión;

25 septies) «acción en materia de contratación precomercial», acción con el objetivo principal de ejecutar procedimientos de contratación precomercial llevada a cabo por beneficiarios que son poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras;

25 octies) «acción en materia de contratación pública de soluciones innovadoras», acción con el objetivo principal de ejecutar procedimientos de contratación pública conjunta o coordinada de soluciones innovadoras llevada a cabo por beneficiarios que son poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras;

25 nonies) «acción en materia de coordinación y apoyo», acción que contribuye a los objetivos del Programa, con exclusión de las actividades de investigación e innovación;

25 decies) «contratación pública», la ejecución de partes del Programa relacionadas con los intereses estratégicos y la autonomía de la Unión, y la aplicación, para los fines de la propia Comisión, de procedimientos de contratación pública para estudios, productos, servicios y capacidades;

25 undecies) «entidad afiliada», toda entidad jurídica bajo el control directo o indirecto de un participante, o bajo el mismo control directo o indirecto que el

participante, o que controle directa o indirectamente a un participante;

²⁶ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

²⁷

²⁸ DO

²⁶ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

^{26 bis} ***La Comisión podrá revisar y, en caso necesario, actualizar la lista de los países de ampliación en sus programas de trabajo.***

²⁷

²⁸ DO

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 3

Texto de la Comisión

Artículo 3

Objetivos del Programa

1. El objetivo general del Programa es generar una repercusión científica, económica y social a partir de la inversión de la Unión en investigación e innovación a fin de fortalecer las bases científicas y tecnológicas de la Unión y fomentar su competitividad, ***incluida la de su*** industria, cumplir las prioridades estratégicas de la Unión y contribuir a ***hacer frente a*** los

Enmienda

Artículo 3

Objetivos del Programa

1. El objetivo general del Programa es generar una repercusión científica, ***tecnológica***, económica y social a partir de la inversión de la Unión en investigación e innovación a fin de fortalecer las bases científicas y tecnológicas ***del conjunto*** de la Unión, ***consolidar el Espacio Europeo de Investigación*** y fomentar su competitividad. ***La investigación y la***

desafíos mundiales, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible.

2. El Programa persigue los objetivos específicos siguientes:

a) promover la creación y difusión de **nuevos** conocimientos de alta calidad, capacidades, tecnologías y soluciones a los desafíos mundiales;

b) intensificar la repercusión de la investigación y la innovación en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión, así como en el apoyo a estas políticas, y favorecer **la adopción de** soluciones innovadoras en la industria y la sociedad **para hacer frente a los desafíos mundiales**;

c) fomentar todas las formas de innovación, **incluida la innovación de vanguardia**, y reforzar la implantación **de las soluciones innovadoras** en el mercado;

d) optimizar el rendimiento del Programa para **lograr una** repercusión

industria **deberán** cumplir las prioridades y **políticas** estratégicas de la Unión, contribuir a **afrontar** los desafíos mundiales, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible y **el Acuerdo de París, y contribuir también a lograr una inversión global del 3 % del PIB invertido en investigación y desarrollo, en consonancia con el compromiso contraído por los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión.**

2. El Programa persigue los objetivos específicos siguientes:

-a) desarrollar, promover y difundir la excelencia científica y tecnológica;

a) promover la creación y difusión de conocimientos de alta calidad, capacidades, tecnologías y soluciones **sobre la base de la investigación tanto fundamental como aplicada, a fin de hacer frente** a los desafíos mundiales, **incluyendo el cambio climático y los objetivos de desarrollo sostenible**;

a bis) aspirar a reducir significativamente la brecha en materia de I+i dentro de la Unión mediante, en particular, un incremento de la participación en Horizonte Europa de los Estados miembros con un bajo rendimiento en I+i en comparación con el anterior programa marco;

b) intensificar **el valor añadido de la Unión en la financiación de I+D+i**, la repercusión de la investigación y la innovación en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión, así como en el apoyo a estas políticas, y favorecer **el acceso a** soluciones innovadoras y **su adopción** en la industria y la sociedad europeas;

c) fomentar todas las formas de innovación y reforzar la implantación en el mercado **y la explotación de los resultados de I+D+i especialmente dentro de la Unión**;

d) optimizar el rendimiento del Programa para **reforzar e incrementar la**

mayor en el seno de un Espacio Europeo de Investigación más sólido.

repercusión y *el atractivo de I+D+i del* Espacio Europeo de Investigación.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 4

Texto de la Comisión

Artículo 4

Estructura del Programa

1. El Programa se estructura en torno a las partes que se indican a continuación y que contribuyen al objetivo general y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3:

1) Pilar I «Ciencia abierta», que *persigue el objetivo específico del artículo 3, apartado 2, letra a), pero apoya igualmente los objetivos específicos del artículo 3, apartado 2, letras b) y c), y* comprende los elementos siguientes:

- a) Consejo Europeo de Investigación;
- b) Acciones Marie Skłodowska-Curie;
- c) infraestructuras de investigación.

2) Pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial», que *persigue el objetivo específico del artículo 3, apartado 2, letra b), pero apoya igualmente los objetivos específicos del artículo 3, apartado 2, letras a) y c), y* comprende los elementos siguientes:

- a) clúster «Salud»;
- b) clúster «Una sociedad inclusiva y *segura*»;

- c) clúster «Mundo digital *e* industria»;

Enmienda

Artículo 4

Estructura del Programa

1. El Programa se estructura en torno a las partes que se indican a continuación y que contribuyen al objetivo general y a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3:

1) Pilar I, «Ciencia *de excelencia y* abierta», que comprende los elementos siguientes:

- a) Consejo Europeo de Investigación;
- b) Acciones Marie Skłodowska-Curie;
- c) infraestructuras de investigación.

2) Pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial *europea*», que comprende los elementos siguientes:

- a) clúster «Salud»;
- b) clúster «Una sociedad inclusiva y *creativa*»;

b bis) clúster «Sociedades seguras»;

- c) clúster «Mundo digital, industria y *espacio*»;

- d) clúster «Clima, energía y movilidad»;
 - e) clúster «Recursos alimentarios y naturales»;
 - f) acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).
- 3) Pilar III «**Innovación abierta**», que ***persigue el objetivo específico del artículo 3, apartado 2, letra c), pero apoya igualmente los objetivos específicos del artículo 3, apartado 2, letras a) y b), y*** comprende los elementos siguientes:
- a) Consejo Europeo de Innovación;
 - b) ecosistemas de innovación europea;
 - c) Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT).
- 4) Parte «Reforzar el Espacio Europeo de Investigación», que ***persigue el objetivo específico del artículo 3, apartado 2, letra d), pero apoya igualmente los objetivos específicos del artículo 3, apartado 2, letras a), b) y c), y*** comprende los elementos siguientes:
- a) ***compartir*** la excelencia;
 - b) reformar y mejorar el sistema europeo de la I+i.
2. Las líneas generales de las actividades se describen en el anexo I.

- d) clúster «Clima, energía y movilidad»;
 - e) clúster «Recursos alimentarios, naturales **y agricultura**»;
 - f) acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).
- 3) Pilar III, «**Europa innovadora**», que comprende los elementos siguientes:
- a) Consejo Europeo de Innovación;
 - b) ecosistemas de innovación europea;
 - c) Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT).
- 4) Parte «Reforzar el Espacio Europeo de Investigación», que comprende los elementos siguientes:
- a) ***difundir*** la excelencia **y ampliar la participación en toda la Unión**;
 - b) reformar y mejorar el sistema europeo de la I+i.
2. Las líneas generales de las actividades se describen en el anexo I.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 5

Texto de la Comisión

Artículo 5

Investigación en materia de defensa

1. Las actividades que se lleven a cabo

Enmienda

Artículo 5

Investigación en materia de defensa

1. Las actividades que se lleven a cabo

en virtud del programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), y que se recogen en el Reglamento ..., por el que se crea el Fondo Europeo de Defensa, **serán actividades de investigación centradas** exclusivamente en las aplicaciones **para** el ámbito de la defensa y cuyo objetivo consistirá en estimular la competitividad, la eficiencia y la innovación de la industria de defensa.

2 El presente Reglamento no se aplica al programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), a excepción del presente artículo, el artículo 1, apartados 1 y 3, y el artículo 9, apartado 1.

en virtud del programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), y que se recogen en el Reglamento ..., por el que se crea el Fondo Europeo de Defensa, **se centrarán exclusivamente** en las aplicaciones **y la investigación en** el ámbito de la defensa y cuyo objetivo consistirá en estimular **la consolidación**, la competitividad, la eficiencia y la innovación de la industria de defensa **de la Unión e impedir las duplicaciones entre los dos programas**.

2 El presente Reglamento no se aplica al programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), a excepción del presente artículo, el artículo 1, apartados 1 y 3, y el artículo 9, apartado 1.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión

Artículo 6

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos de financiación mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

2. El Programa podrá proporcionar financiación para acciones indirectas en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones (incluidas las subvenciones de funcionamiento), premios y contratos públicos. Asimismo, podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos

Enmienda

Artículo 6

Planificación estratégica y ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos de financiación mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

2. El Programa podrá proporcionar financiación para acciones indirectas en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones (incluidas las subvenciones de funcionamiento), **que constituirán la principal forma de apoyo en el marco del Programa**, premios y contratos públicos.

financieros en el marco de las operaciones de financiación combinada.

3. Las normas de participación y difusión fijadas en el presente Reglamento se aplicarán a las acciones indirectas.

4. Los principales tipos de acción que se utilizarán en el marco del Programa se disponen y definen en el anexo II. **Todas** las formas de financiación se utilizarán de manera flexible en función de los objetivos del Programa, si bien la elección de la forma dependerá de las necesidades y características específicas de cada objetivo.

5. El Programa apoyará también las acciones directas que lleve a cabo el JRC. Cuando tales acciones contribuyan a iniciativas establecidas en virtud de los artículos 185 o 187 del TFUE, esta contribución no se considerará parte de la contribución financiera asignada a dichas iniciativas.

6. La ejecución del programa específico²⁹ se fundamentará en **una** planificación plurianual transparente y estratégica de las actividades de investigación e innovación, en particular por lo que se refiere al pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial», **previa** consulta con las partes interesadas acerca de las prioridades y los tipos de acción y las formas de ejecución más convenientes. **Se** garantizará así la coherencia con otros programas pertinentes de la Unión.

Asimismo, podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros en el marco de las operaciones de financiación combinada.

3. Las normas de participación y difusión fijadas en el presente Reglamento se aplicarán a las acciones indirectas.

4. Los principales tipos de acción que se utilizarán en el marco del Programa se disponen y definen en **el artículo 2 y el anexo II**. Las formas de financiación **a que se refiere el apartado 2** se utilizarán de manera flexible en función de los objetivos del Programa, si bien la elección de la forma dependerá de las necesidades y características específicas de cada objetivo.

5. El Programa apoyará también las acciones directas que lleve a cabo el JRC. Cuando tales acciones contribuyan a iniciativas establecidas en virtud de los artículos 185 o 187 del TFUE, esta contribución no se considerará parte de la contribución financiera asignada a dichas iniciativas.

6. La ejecución del Programa Específico²⁹ se fundamentará en **planes específicos de I+i y se ajustará a todos los objetivos del Programa contemplados en el artículo 3 y tras un proceso de** planificación plurianual transparente, **inclusiva** y estratégica de las actividades de investigación e innovación, en particular por lo que se refiere al pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial **europea**».

La consulta con las autoridades nacionales, el Parlamento Europeo, las partes interesadas del sector I+D+i y de la industria, incluidas las Plataformas Tecnológicas Europeas, los representantes de la sociedad civil y los grupos consultivos independientes de expertos de alto nivel versará acerca de las prioridades y los tipos de acción y las formas de ejecución más convenientes. **La planificación estratégica** garantizará así la

coherencia con otros programas pertinentes de la Unión *e incrementará la complementariedad y las sinergias con los programas y las prioridades de financiación de I+D+i nacionales y regionales, reforzando así el EEI.*

6 bis. El Programa preverá para todos los tipos de beneficiarios la posibilidad de solicitar financiación con mayor rapidez. Una serie de acciones de investigación e innovación utilizarán una Vía Rápida hacia la Investigación y la Innovación, cuyos plazos para la concesión de subvenciones no podrán ser superiores a seis meses. Se permitirá así un acceso más rápido y ascendente a los fondos para los pequeños consorcios de colaboración que cubran acciones que abarquen desde la investigación fundamental a la aplicación comercial. Las convocatorias con arreglo a la Vía Rápida hacia la Investigación y la Innovación estarán abiertas de forma continuada con fechas límite y se aplicarán en los programas de trabajo en el marco de clústeres, el Consejo Europeo de Innovación y la parte «Difundir la excelencia».

7. Las actividades de Horizonte Europa se llevarán a cabo *principalmente* a través de convocatorias de propuestas, algunas de ellas organizadas en el marco de misiones y asociaciones europeas.

7. Las actividades de Horizonte Europa se llevarán a cabo a través de convocatorias de propuestas, algunas de ellas organizadas en el marco de misiones y asociaciones europeas, *salvo las actividades a que se refiere el artículo 39 relativo a los premios.*

8. *Las actividades de investigación e innovación que se lleven a cabo en el marco de Horizonte Europa se centrarán en las aplicaciones civiles.*

9. *El Programa garantizará la promoción eficaz de la igualdad entre hombres y mujeres y de la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se prestará especial atención a garantizar el equilibrio entre los sexos en los grupos de evaluación y en organismos como los grupos de expertos, según lo permita la situación del ámbito de investigación e innovación en cuestión.*

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Principios de financiación de la UE y cuestiones transversales

- 1. Las actividades de investigación e innovación realizadas en el marco de Horizonte Europa se centrarán en las aplicaciones civiles. No se permitirán las transferencias presupuestarias entre el Programa y el Fondo Europeo de Defensa.*
- 2. Horizonte Europa garantizará el enfoque multidisciplinar y preverá, en su caso, la integración de las ciencias sociales y humanidades en todas las actividades desarrolladas en el marco del Programa.*
- 3. Las partes colaborativas del Programa velarán por la existencia de un equilibrio entre los niveles de desarrollo de la tecnología más bajos y los más altos, abarcando así toda la cadena de valor.*
- 4. El Programa tendrá como objetivo reducir considerablemente la brecha de I+D+i dentro de la Unión y promover una amplia cobertura geográfica en los proyectos de colaboración. Esos esfuerzos se reflejarán en medidas proporcionales a cargo de los Estados miembros, con el apoyo de fondos regionales, nacionales y de la Unión. Se prestará especial atención al equilibrio geográfico, en los proyectos financiados, en los grupos de evaluación y*

en organismos como los comités y los grupos de expertos, según lo permita la situación en el ámbito de investigación e innovación de que se trate y sin menoscabar los criterios de excelencia.

5. El Programa garantizará la promoción eficaz de la igualdad entre hombres y mujeres y de la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación y abordará las causas del desequilibrio de género. Se prestará especial atención a garantizar el equilibrio de género en los grupos de evaluación y en otros organismos consultivos pertinentes como los comités y los grupos de expertos, según lo permita la situación en el ámbito de la investigación e innovación de que se trate.

6. El Programa tendrá como objetivo una simplificación administrativa continua y la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios.

7. El clima deberá integrarse adecuadamente en el contenido de la investigación y la innovación y aplicarse en todas las etapas del ciclo de investigación.

8. El programa preverá, en su caso, el compromiso social para una mayor armonización entre el proceso de I+i y sus resultados, y los valores y las necesidades de la sociedad, promoviendo las actividades de implicación científica y de educación científica y mediante la creación conjunta y el diseño conjunto de programas científicos a través del compromiso de los ciudadanos y de la sociedad civil en la definición de prioridades en materia de I+i;

9. El Programa garantizará la transparencia y la responsabilidad en materia de financiación pública en los proyectos de investigación e innovación, preservando el interés público.

10. La Comisión o el organismo de financiación correspondiente garantizarán que se pongan a disposición de todos los participantes potenciales

orientaciones e información suficientes en el momento de la publicación de la convocatoria de propuestas, en particular, el modelo de acuerdo de subvención aplicable.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 7

Texto de la Comisión

Artículo 7

Misiones

1. Las misiones se programarán como parte del pilar «Desafíos mundiales y competitividad **industrial**», si bien también podrán beneficiarse de las acciones realizadas en virtud de otras partes del Programa.

2. **Las** misiones se **llevarán a cabo** de conformidad con el artículo 5 del programa específico. La evaluación se efectuará con arreglo al artículo 26.

Enmienda

Artículo 7

Misiones

1. Las misiones se programarán como parte del pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial **europea**», si bien también podrán beneficiarse de las acciones realizadas en virtud de otras partes del Programa, **así como de las acciones realizadas en el marco de otros programas de financiación de la Unión, respetando las normas de Horizonte Europa.**

2. **El contenido de las** misiones, los objetivos, las metas, el calendario y su aplicación se especificarán con mayor detalle en los planes estratégicos de I+i identificados, tal como se definen en el artículo 2 y se especifican en el artículo 6 del programa marco y en el artículo 5 del programa específico. La evaluación se efectuará con arreglo al artículo 26.

2 bis. Durante los dos primeros años del programa se programará un máximo del 10 % del presupuesto anual del pilar II a través de convocatorias específicas para la ejecución de las misiones. Durante los tres últimos años del programa, y solo tras una evaluación positiva del proceso de selección y gestión de la misión, el porcentaje podrá incrementarse. El

porcentaje presupuestario total dedicado a las misiones se especificará en los planes estratégicos de I+i.

2 ter. Se llevará a cabo una evaluación completa de las misiones que abarque el alcance, la gobernanza, el nombramiento del comité y sus acciones preliminares, de conformidad con sus respectivos hitos mensurables. Las recomendaciones que emanen de esa evaluación se tendrán en cuenta antes de programar nuevas misiones o de continuar, terminar o reorientar las existentes.

3. Las misiones:

- a) tendrán un claro valor añadido de la UE y contribuirán a la realización de las prioridades de la Unión;
- b) serán osadas *e* inspiradoras, y, **en consecuencia**, tendrán gran relevancia social o económica;
- c) marcarán un rumbo claro, serán específicas y mensurables, y estarán acotadas en el tiempo;
- d) se centrarán en actividades de investigación e innovación ambiciosas pero realistas;
- e) estimularán la actividad entre diversas disciplinas, sectores y agentes;

3. Las misiones:

- a) tendrán un claro valor añadido de la UE y contribuirán a la realización de las prioridades, **los objetivos y los compromisos** de la Unión;
a bis) serán inclusivas, fomentarán un amplio compromiso y garantizarán la participación de diversos tipos de partes interesadas y generarán resultados de I+D+i en beneficio de todos los Estados miembros;
- b) serán osadas, inspiradoras, y tendrán gran relevancia social, **científica, tecnológica, diplomática, medioambiental** o económica;
- c) marcarán un rumbo claro, serán específicas y mensurables, y estarán acotadas en el tiempo;
- d) se **seleccionarán de modo transparente y se** centrarán en actividades de investigación e innovación ambiciosas, **impulsadas por la excelencia**, pero realistas **en todas las fases del desarrollo**;
d bis) incluirán un elemento de urgencia en relación con los objetivos de la misión, tendrán el alcance, la escala y la amplia movilización de los recursos necesarios y se centrarán exclusivamente en el logro del resultado de la misión;
- e) estimularán la actividad entre diversas disciplinas (**incluidas las ciencias sociales y las humanidades**), sectores y agentes;

f) estarán abiertas a soluciones múltiples y ascendentes.

f) estarán abiertas a soluciones múltiples y ascendentes.

f bis) lograrán sinergias de forma transparente con otros programas de la Unión, así como con los fondos públicos y privados, incluso a través de una participación activa de los ecosistemas nacionales y regionales de innovación.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

El Consejo Europeo de Innovación

1. La Comisión creará un Consejo Europeo de Innovación para la ejecución de las acciones del pilar III «Europa innovadora» relacionadas con dicho Consejo. El Consejo Europeo de Innovación actuará de acuerdo con los siguientes principios: enfoque en innovaciones punteras y disruptivas, autonomía, capacidad de asumir riesgos, eficiencia, efectividad, transparencia y responsabilidad.

2. El Consejo Europeo de Innovación estará abierto a innovadores de todo tipo, desde particulares hasta universidades, organizaciones y empresas dedicadas a la investigación, empresas emergentes, en particular pymes y empresas de mediana capitalización, y desde beneficiarios únicos hasta consorcios multidisciplinares. Al menos el 70% del presupuesto de Consejo Europeo de Innovación se dedicará a las empresas emergentes y pymes innovadoras.

3. El Comité del Consejo Europeo de Innovación y las características de gestión

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 8

Texto de la Comisión

Artículo 8

Asociaciones europeas

1. Determinadas partes de Horizonte Europa podrán ejecutarse mediante asociaciones europeas. La participación de la Unión en las asociaciones europeas podrá adoptar cualquiera de las formas siguientes:
 - a) participación en asociaciones establecidas sobre la base de memorandos de entendimiento o acuerdos contractuales entre la Comisión y los socios a que se refiere el artículo 2, punto 3, en los que se definan los objetivos de la asociación, los compromisos correspondientes en materia de contribución financiera o en especie de parte de los socios, los indicadores clave de rendimiento y repercusión, y las realizaciones que se deben obtener; se incluye la identificación de actividades complementarias de investigación e innovación emprendidas por los socios y por el Programa (asociaciones europeas coprogramadas);
 - b) participación en, y contribución financiera a, un programa de actividades de investigación e innovación sobre la base del compromiso de los socios respecto de las contribuciones financieras y en especie, y la integración de sus actividades pertinentes mediante una acción de cofinanciación del Programa (asociaciones

Enmienda

Artículo 8

Asociaciones europeas

1. Determinadas partes de Horizonte Europa podrán ejecutarse mediante asociaciones europeas. La participación de la Unión en las asociaciones europeas podrá adoptar cualquiera de las formas siguientes:
 - a) participación en asociaciones establecidas sobre la base de memorandos de entendimiento o acuerdos contractuales entre la Comisión y los socios a que se refiere el artículo 2, punto 3, en los que se definan los objetivos de la asociación, los compromisos correspondientes en materia de contribución financiera o en especie de parte de los socios, los indicadores clave de rendimiento y repercusión, y las realizaciones que se deben obtener; se incluye la identificación de actividades complementarias de investigación e innovación emprendidas por los socios y por el Programa (asociaciones europeas coprogramadas);
 - b) participación en, y contribución financiera a, un programa de actividades de investigación e innovación sobre la base del compromiso de los socios respecto de las contribuciones financieras y en especie, y la integración de sus actividades pertinentes mediante una acción de cofinanciación del Programa (asociaciones

europeas cofinanciadas);

c) participación en, y contribución financiera a, programas de investigación e innovación emprendidos por varios Estados miembros de conformidad con el artículo 185 del TFUE, o por organismos establecidos con arreglo al artículo 187 del TFUE, como las empresas comunes, o por las comunidades de conocimiento e innovación del EIT de conformidad con el [Reglamento EIT] (asociaciones europeas institucionalizadas); esta forma de asociación se adoptará únicamente si otras formas de asociación europea no permitirían alcanzar los objetivos o no generarían la repercusión prevista requerida, y si está justificado por una perspectiva a largo plazo y un grado elevado de integración, en particular una gestión centralizada de todas las contribuciones financieras.

2. Las asociaciones europeas:

a) se crearán en *aquellos* casos en que *permitan* alcanzar los objetivos de Horizonte Europa *de manera más eficaz que a través de la actuación de la Unión en solitario*;

b) se adherirán a los principios de valor añadido de la Unión, transparencia, apertura, impacto, *efecto de palanca*, compromiso financiero a largo plazo de todas las partes implicadas, flexibilidad, coherencia y complementariedad con iniciativas de la Unión, locales, regionales nacionales e internacionales;

c) estarán acotadas en el tiempo e incluirán las condiciones para la retirada gradual de la financiación del Programa.

europeas cofinanciadas);

c) participación en, y contribución financiera *y/o en especie* a, programas de investigación e innovación emprendidos por varios Estados miembros de conformidad con el artículo 185 del TFUE, o por organismos establecidos con arreglo al artículo 187 del TFUE, como las empresas comunes, o por las comunidades de conocimiento e innovación del EIT de conformidad con el [Reglamento EIT] (asociaciones europeas institucionalizadas); esta forma de asociación se adoptará únicamente si otras formas de asociación europea no permitirían alcanzar los objetivos o no generarían la repercusión prevista requerida, y si está justificado por una perspectiva a largo plazo y un grado elevado de integración, en particular una gestión centralizada de todas las contribuciones financieras.

2. Las asociaciones europeas:

a) se crearán *únicamente* en *los* casos en *los* que *se puedan* alcanzar *más eficazmente* los objetivos de Horizonte Europa *en comparación con otras partes del programa marco*;

b) se adherirán a los principios de valor añadido de la Unión, transparencia, apertura, impacto, *un fuerte efecto multiplicador*, compromiso financiero *y/o en especie* a largo plazo de todas las partes implicadas, flexibilidad, coherencia y complementariedad con *las* iniciativas de la Unión, locales, regionales, nacionales e internacionales;

c) estarán acotadas en el tiempo e incluirán las condiciones para la retirada gradual de la financiación del Programa.

2 bis. Todas las asociaciones se identificarán en los planes estratégicos de I+i, a los que hacen referencia el artículo 6 y el anexo III del Programa Marco y el anexo I del Programa Específico, antes de ser ejecutadas en programas o planes de trabajo.

En el anexo III se establecen las disposiciones y los criterios relativos a la selección, la puesta en marcha, el seguimiento, la evaluación y la retirada gradual.

En el anexo III se establecen las disposiciones y los criterios relativos a la selección, la puesta en marcha, el seguimiento, la evaluación y la retirada gradual.

Enmiendas 71 y 172

Propuesta de Reglamento Artículo 9

Texto de la Comisión

Artículo 9

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa marco durante el período 2021-2027 será de **94 100 000 000 EUR** en precios corrientes para el programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra a), y, de manera adicional, el importe para el programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), según lo dispuesto en el Reglamento ... por el que se crea el Fondo Europeo de Defensa.
2. La distribución indicativa del primer importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) **25 800 000 000 EUR** para el pilar I «Ciencia *abierta*» durante el período 2021-2027, de donde:
 - 1) **16 600 000 000 EUR** se *destinarán* al Consejo Europeo de Investigación;
 - 2) **6 800 000 000 EUR** se *destinarán* a las Acciones Marie Skłodowska-Curie;
 - 3) **2 400 000 000 euros** se *destinarán* a las infraestructuras de investigación;
 - b) **52 700 000 000 EUR** para el pilar II «Desafíos mundiales y competitividad *industrial*» durante el período 2021-2027,

Enmienda

Artículo 9

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa marco durante el período 2021-2027 será de **120 000 000 000 EUR** en precios corrientes para el programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra a), y, de manera adicional, el importe para el programa específico a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra b), según lo dispuesto en el Reglamento ... por el que se crea el Fondo Europeo de Defensa.
2. La distribución indicativa del primer importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) **el 27,42 %** para el pilar I «Ciencia *abierta y de excelencia*» durante el período 2021-2027, de donde:
 - 1) **el 17,64 %** se *destinará* al Consejo Europeo de Investigación;
 - 2) **el 7,23 %** se *destinará* a las Acciones Marie Skłodowska-Curie;
 - 3) **el 2,55 %** se *destinará* a las infraestructuras de investigación;
 - b) **el 55,48 %** para el pilar II «Desafíos mundiales y competitividad *industrial europea*» durante el período 2021-2027, de

de donde:

1) **7 700 000 000 EUR** se *destinarán* al clúster «Salud»;

2) **2 800 000 000 EUR** se *destinarán* al clúster «Sociedad inclusiva y *segura*»;

3) **15 000 000 000 EUR** se *destinarán* al clúster «Mundo digital *e industria*»;

4) **15 000 000 000 EUR** se *destinarán* al clúster «Clima, energía y movilidad»;

5) **10 000 000 000 EUR** se *destinarán* al clúster «*Recursos alimentarios y naturales*»;

6) **2 200 000 000 EUR** se *destinarán* a las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC);

c) **13 500 000 000 EUR** para el pilar III «*Innovación abierta*» durante el período 2021-2027, de donde:

1) **10 500 000 000 EUR** se *destinarán* al Consejo Europeo de Innovación, *incluidos* hasta **500 000 000 EUR** para los ecosistemas de innovación europea;

2) **3 000 000 000 EUR** se *destinarán* al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT);

d) **2 100 000 000 EUR** se *destinarán* a la parte «Reforzar el Espacio Europeo de Investigación» *durante el período 2021-2027, de donde:*

1) **1 700 000 000 EUR** se *destinarán* a «*compartir la excelencia*»;

2) **400 000 000 EUR** se *destinarán* a «reformular y mejorar el sistema europeo de la I+i».

3. Para responder a situaciones imprevistas o nuevos acontecimientos y necesidades, la Comisión, en el marco del procedimiento presupuestario anual, podrá desviarse de los importes mencionados en el apartado 2 hasta en un máximo del 10 %. *No se permitirá tal desviación*

donde:

1) *el 8,16 %* se *destinará* al clúster «Salud»;

2) *el 2,50 %* se *destinará* al clúster «Sociedad inclusiva y *creativa*»;

2 bis) el 2,00 % se destinará al clúster «Sociedades seguras»;

3) *el 15,94 %* se *destinará* al clúster «Mundo digital, *industria y espacio*»;

4) *el 15,84 %* se *destinará* al clúster «Clima, energía y movilidad»;

5) *el 9,00 %* se *destinará* al clúster «*Alimentación, recursos naturales y agricultura*»;

6) *el 2,04 %* se *destinará* a las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC);

c) *el 12,71 %* para el pilar III «*Europa innovadora*» durante el período 2021-2027, de donde:

1) *el 8,71 %* se *destinará* al Consejo Europeo de Innovación, *incluido* hasta *un 0,53 %* para los ecosistemas de innovación europea;

2) *el 4 %* se *destinará* al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT).

d) *el 4,39 %* se *destinará* a la parte «Reforzar el Espacio Europeo de Investigación» *con los siguientes componentes:*

1) *el 4,00 %* se *destinará* a «*difundir la excelencia y ampliar la participación en toda la Unión*»;

2) *el 0,39 %* se *destinará* a reformar y mejorar el sistema europeo de la I+i.

3. Para responder a situaciones imprevistas o nuevos acontecimientos y necesidades, la Comisión, en el marco del procedimiento presupuestario anual, podrá desviarse de los importes mencionados en el apartado 2 hasta en un máximo del 10 %, *incluida la asignación de las*

respecto del importe mencionado en el apartado 2, letra b), punto 6, del presente artículo, y el importe total fijado para la parte «Reforzar el Espacio Europeo de Investigación» del apartado 2 del presente artículo.

4. El primer importe al que se hace referencia en el apartado 1 también podrá cubrir los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades y gastos necesarios para la gestión y la ejecución del Programa, incluidos todos los gastos administrativos, así como para la evaluación de la consecución de sus objetivos. Podrá cubrir, además, gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos o acciones de información y comunicación, en la medida

contribuciones de los países asociados.

3 bis. Como parte del objetivo general de la Unión de integrar la lucha contra el cambio climático y destinar el 30 % del presupuesto de la Unión a apoyar los objetivos climáticos, las acciones en el marco del Programa contribuirán a los objetivos climáticos, si procede, con al menos el 35 % del gasto en el marco del Programa.

3 ter. Al menos 2 500 millones de euros se destinarán a subvenciones para la innovación progresiva en pymes, con arreglo al instrumento mencionado en el artículo 43 bis del presente Reglamento y en el anexo I de la Decisión.

3 quater. El 45 % del presupuesto del clúster «Sociedad inclusiva y creativa» apoyará la investigación en los sectores cultural y creativo, incluido el patrimonio cultural de la Unión, que incluirá 300 millones de euros que se destinarán a la creación de una Nube Europea del Patrimonio Cultural, tal como se establece en el anexo I del programa específico, tras una evaluación de impacto que se presentará al Parlamento Europeo.

3 quinquies. Al menos 1 000 millones de euros se destinarán a la investigación cuántica en el marco del clúster «Mundo digital, industria y espacio» del pilar II.

4. El primer importe al que se hace referencia en el apartado 1 también podrá cubrir los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades y gastos necesarios para la gestión y la ejecución del Programa, incluidos todos los gastos administrativos, así como para la evaluación de la consecución de sus objetivos. **Dichos gastos no superarán el 5 % del importe total del Programa.** Podrá cubrir, además, gastos relacionados con estudios, reuniones

en que estén relacionados con los objetivos del Programa, así como los gastos relacionados con las redes de tecnologías de la información centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidos los instrumentos institucionales de tecnologías de la información y otro tipo de asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del Programa.

5. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después de 2027 a fin de cubrir los gastos previstos en el apartado 4 y permitir que se gestionen las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027.

6. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021.

8. Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida y que sean transferibles de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) XX [...Reglamento sobre disposiciones comunes] podrán, a petición de los Estados miembros, transferirse al Programa. La Comisión ejecutará estos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, o indirectamente, de conformidad con la letra c) de dicho artículo. En la medida de lo posible, estos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

9. Horizonte Europa está diseñado para ser ejecutado en sinergia con otros programas de financiación de la Unión. En el anexo IV figura una lista no

de expertos o acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del Programa, así como los gastos relacionados con las redes de tecnologías de la información centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidos los instrumentos institucionales de tecnologías de la información y otro tipo de asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del Programa.

5. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después de 2027 a fin de cubrir los gastos previstos en el apartado 4 y permitir que se gestionen las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027.

6. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021.

suprimido

suprimido

exhaustiva de las sinergias con otros programas de financiación de la Unión.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 10

Texto de la Comisión

Artículo 10

Acceso abierto y datos abiertos

1. De conformidad con el artículo 35, apartado 3, se velará por ofrecer un acceso abierto a las publicaciones científicas derivadas de las investigaciones financiadas con cargo al Programa. El acceso abierto a los datos de investigación se brindará de conformidad con el principio «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario». ***Se promoverá el acceso abierto a los demás resultados de la investigación.***

Enmienda

Artículo 10

Acceso abierto y datos abiertos

1. De conformidad con el artículo 35, apartado 3, se velará por ofrecer un acceso abierto a las publicaciones científicas derivadas de las investigaciones financiadas con cargo al Programa. El acceso abierto a los datos de investigación se brindará de conformidad con el principio «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario».

1 bis. El acceso abierto a los datos de investigación reconocerá la necesidad de disponer de distintos regímenes de acceso debido a los intereses económicos de la Unión, los derechos de propiedad intelectual, la protección de los datos personales y la confidencialidad, los problemas de seguridad y otros intereses legítimos, incluida la posibilidad de excluirse voluntariamente. Los planes de gestión de datos vigentes durante la ejecución del proyecto se considerarán costes subvencionables.

1 ter. Se fomentará a nivel internacional el acceso abierto recíproco a publicaciones científicas y datos de investigación, teniendo en cuenta la competitividad y los intereses industriales de la UE. En particular, el acceso abierto recíproco se fomentará en todos los

acuerdos de asociación y en los acuerdos de cooperación científica y tecnológica con terceros países, incluidos los firmados por los organismos de financiación a los que se haya confiado la gestión indirecta del Programa.

2. Se garantizará la gestión responsable de los datos de investigación en consonancia con los principios ***FAIR*** (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables).
3. Se fomentarán otras prácticas de ciencia abierta más allá del acceso abierto a los ***resultados*** de investigación y la gestión responsable de los datos de investigación.

2. Se garantizará la gestión responsable de los datos de investigación en consonancia con los principios ***de*** datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables (***FAIR***).
3. Se fomentarán otras prácticas de ciencia abierta más allá del acceso abierto a los ***datos*** de investigación ***y las publicaciones científicas*** y la gestión responsable de los datos de investigación.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 11

Texto de la Comisión

Artículo 11

Financiación complementaria y ***combinada***

Las acciones que reciban un sello de excelencia o que reúnan las condiciones acumulativas y comparativas que se indican a continuación:

Enmienda

Artículo 11

Financiación complementaria, ***combinada y acumulativa***

1. Horizonte Europa se ejecutará en sinergia con otros programas de financiación de la Unión, buscando al mismo tiempo la máxima simplificación administrativa. En el anexo IV figura una lista no exhaustiva de las sinergias con otros programas de financiación. Se aplicará el conjunto único de normas de Horizonte Europa a una acción cofinanciada de I+D+i.

2. El sello de excelencia se concederá a todas las partes del Programa. Las acciones que reciban un sello de excelencia o que reúnan las condiciones acumulativas y comparativas que se indican a

a) han sido evaluadas en una convocatoria de propuestas del Programa;

b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;

c) no pueden recibir financiación en tal convocatoria de propuestas debido a limitaciones presupuestarias,

podrán recibir financiación con cargo **al** Fondo Europeo de Desarrollo Rural, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo+ o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo [67], apartado 5, del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [Financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], siempre y cuando estas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Se aplicarán las normas del fondo con cargo al que se proporcione la financiación.

continuación:

a) han sido evaluadas en una convocatoria de propuestas del Programa;

b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;

c) no pueden recibir financiación en tal convocatoria de propuestas debido a limitaciones presupuestarias,

podrán recibir financiación con cargo **a los fondos nacionales o regionales, incluidos el** Fondo Europeo de Desarrollo Rural, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo+ o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo [67], apartado 5, del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [Financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], **sin requerir más solicitudes y evaluaciones** y siempre y cuando estas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. **Con la excepción de las normas sobre ayudas estatales**, se aplicarán las normas del fondo con cargo al que se proporcione la financiación.

2 bis. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) XX [...Reglamento sobre disposiciones comunes], la autoridad de gestión, de forma voluntaria, podrá solicitar la transferencia de partes de sus asignaciones financieras a Horizonte Europa. Los recursos transferidos se aplicarán de conformidad con las normas de Horizonte Europa. Además, la Comisión velará por que tales fondos transferidos estén destinados enteramente a programas o proyectos que se ejecuten en el Estado miembro o región, según proceda, de donde provengan.

2 ter. Previa autorización de los solicitantes, la Comisión incluirá las asignaciones contempladas en el presente artículo en el sistema de información sobre los proyectos seleccionados, a fin de

facilitar un rápido intercambio de información y permitir que las autoridades financieras proporcionen financiación a las acciones seleccionadas.

Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrá recibir una contribución en el marco del Programa, a condición de que las contribuciones no sufragen los mismos costes.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 12

Texto de la Comisión

Artículo 12

Terceros países asociados al Programa

1. El Programa estará abierto a la asociación de los terceros países siguientes:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales aplicables a su participación en programas de la Unión según se establezcan en los acuerdos marco, las decisiones del Consejo de Asociación o los acuerdos similares que corresponda, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos que hayan celebrado con la Unión;
- c) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los

Enmienda

Artículo 12

Terceros países asociados al Programa

1. El Programa estará abierto a la asociación de los terceros países siguientes:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales aplicables a su participación en programas de la Unión según se establezcan en los acuerdos marco, las decisiones del Consejo de Asociación o los acuerdos similares que corresponda, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos que hayan celebrado con la Unión;
- c) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los

principios generales y a los términos y las condiciones generales aplicables a la participación de dichos países en los programas de la Unión según se establezcan en los acuerdos marco, las decisiones del Consejo de Asociación o los acuerdos similares que corresponda, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos que hayan celebrado con la Unión;

d) los terceros países y territorios que reúnan todos los requisitos siguientes:

- i) una buena capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- ii) compromiso con una economía de mercado abierto basada en normas, **incluido** el tratamiento justo y equitativo de los derechos de la propiedad intelectual, con el respaldo de instituciones democráticas;
- iii) promoción activa de políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.

La asociación al Programa de los terceros países mencionados en la letra d) se **atenderá** a las condiciones establecidas en un acuerdo específico **relativo a** la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, **siempre y cuando este** acuerdo:

- garantice un justo equilibrio en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participa en los programas de la Unión,
- establezca las condiciones de participación en **los programas**, incluido el cálculo de la contribución financiera a cada programa y sus costes administrativos; dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el

principios generales y a los términos y las condiciones generales aplicables a la participación de dichos países en los programas de la Unión según se establezcan en los acuerdos marco, las decisiones del Consejo de Asociación o los acuerdos similares que corresponda, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos que hayan celebrado con la Unión;

d) los terceros países y territorios que reúnan todos los requisitos siguientes:

- i) una buena capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- ii) compromiso con una economía de mercado abierto basada en normas, **incluidos** el tratamiento justo y equitativo de los derechos de la propiedad intelectual **y el respeto de los derechos humanos**, con el respaldo de instituciones democráticas;
- iii) promoción activa de políticas destinadas a mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.

La asociación **plena o parcial** al Programa de los terceros países mencionados en la letra d) se **basará en una evaluación de los beneficios para la Unión. En particular deberá ser conforme** a las condiciones establecidas en un acuerdo específico **en el que se contemple** la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, **a condición de que el** acuerdo:

- garantice un justo equilibrio en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participa en los programas de la Unión,
- **otorgue el derecho a coordinar una acción en el marco del Programa, siempre que beneficie a la Unión y garantice la protección de los intereses financieros de la Unión;**
- establezca las condiciones de participación en **el Programa**, incluido el cálculo de la contribución financiera a cada **(sub)programa** y sus costes administrativos; dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados de

artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero,

– vele por los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger *sus* intereses financieros.

2. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta el objetivo de impulsar el crecimiento económico en la Unión a través de la innovación. En consecuencia, a excepción de los miembros del EEE, los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, *determinadas* partes del Programa podrán quedar excluidas de un acuerdo de asociación para un país determinado.

3. El acuerdo de asociación preverá, cuando proceda, la participación de entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas equivalentes de países asociados de conformidad con las condiciones establecidas en ellos.

4. Las condiciones por las que se determine el nivel de contribución financiera garantizarán una corrección automática de cualquier desequilibrio *importante* con respecto a la cantidad que las entidades establecidas en el país asociado reciban a través de la participación en el Programa, habida cuenta de los costes de gestión, ejecución y funcionamiento del Programa.

conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero,

– vele por los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger *los* intereses financieros *de la Unión*.

2. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta el objetivo de impulsar el crecimiento económico en la Unión a través de la innovación *y evitará la fuga de cerebros de la Unión*. En consecuencia, a excepción de los miembros del EEE, los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, *las partes con un único beneficiario* del Programa podrán quedar excluidas de un acuerdo de asociación para un país determinado, *en particular las destinadas a entidades privadas*.

3. El acuerdo de asociación preverá *y perseguirá*, cuando proceda, la participación *recíproca* de entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas equivalentes de países asociados de conformidad con las condiciones establecidas en ellos.

4. Las condiciones *del acuerdo de asociación* por las que se determine el nivel de contribución financiera garantizarán una corrección automática, *cada dos años*, de cualquier desequilibrio con respecto a la cantidad que las entidades establecidas en el país asociado reciban a través de la participación en el Programa, habida cuenta de los costes de gestión, ejecución y funcionamiento del Programa.

4 bis. Las contribuciones de todos los países asociados se incluirán en las partes correspondientes del Programa, siempre que se respete el desglose presupuestario que se especifica en el artículo 9, apartado 2. La Comisión informará al Consejo y al Parlamento en el marco del procedimiento presupuestario anual el presupuesto total de cada parte del Programa, identificando a cada uno de los países asociados, las contribuciones

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – título

Texto de la Comisión

Acciones subvencionables

Enmienda

Acciones subvencionables **y principios éticos**

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 15

Texto de la Comisión

Artículo 15

Aspectos éticos

1. Las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa respetarán los principios éticos y la legislación nacional, de la Unión e internacional aplicable, incluidos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales.

2. Las entidades que participen en la

Enmienda

Artículo 15

Aspectos éticos

1. Las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa respetarán los principios éticos y la legislación nacional, de la Unión e internacional aplicable, incluidos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales.

Se prestará especial atención al principio de proporcionalidad, al derecho a la intimidad, al derecho a la protección de los datos personales, al derecho a la integridad física y psíquica de la persona, al derecho a la no discriminación y a la necesidad de garantizar unos niveles elevados de protección de la salud humana.

2. Las entidades que participen en la

acción deberán proporcionar:

- a) una autoevaluación ética en la que se señalen y detallen todas las cuestiones éticas que puedan plantearse en relación con el objetivo, la ejecución y la posible repercusión de las actividades objeto de financiación, así como una confirmación de la conformidad con el apartado 1 y una descripción de la manera en que se garantizará tal conformidad;
- b) una confirmación de que las actividades serán conformes con el Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación publicado por All European Academies y de que no se llevará a cabo actividad alguna que esté excluida de la financiación;
- c) para las actividades que se realicen fuera de la Unión, una confirmación de que esas mismas actividades habrían estado autorizadas en un Estado miembro; y
- d) para las actividades que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas, según proceda, los detalles sobre las medidas en materia de concesión de licencias y control que deberán adoptar las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate, así como acerca de toda aprobación ética que deba obtenerse antes del inicio de las actividades en cuestión.

3. Las propuestas se revisarán sistemáticamente para identificar aquellas acciones que planteen cuestiones éticas complejas o graves y someterlas a una evaluación ética. Esta evaluación será efectuada por la Comisión, salvo que se delegue en el organismo de financiación. Para las acciones que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas o embriones humanos, la evaluación ética será obligatoria. Las revisiones y evaluaciones éticas se llevarán a cabo con la ayuda de expertos en aspectos éticos. La Comisión y los organismos de financiación garantizarán, *en la mayor medida posible*, la transparencia de los procedimientos éticos.

acción deberán proporcionar:

- a) una autoevaluación ética en la que se señalen y detallen todas las cuestiones éticas que puedan plantearse en relación con el objetivo, la ejecución y la posible repercusión de las actividades objeto de financiación, así como una confirmación de la conformidad con el apartado 1 y una descripción de la manera en que se garantizará tal conformidad;
- b) una confirmación de que las actividades serán conformes con el Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación publicado por All European Academies y de que no se llevará a cabo actividad alguna que esté excluida de la financiación;
- c) para las actividades que se realicen fuera de la Unión, una confirmación de que esas mismas actividades habrían estado autorizadas en un Estado miembro; y
- d) para las actividades que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas, según proceda, los detalles sobre las medidas en materia de concesión de licencias y control que deberán adoptar las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate, así como acerca de toda aprobación ética que deba obtenerse antes del inicio de las actividades en cuestión.

3. Las propuestas se revisarán sistemáticamente para identificar aquellas acciones que planteen cuestiones éticas complejas o graves y someterlas a una evaluación ética. Esta evaluación será efectuada por la Comisión, salvo que se delegue en el organismo de financiación. Para las acciones que impliquen el uso de células madre embrionarias humanas o embriones humanos, la evaluación ética será obligatoria. Las revisiones y evaluaciones éticas se llevarán a cabo con la ayuda de expertos en aspectos éticos. La Comisión y los organismos de financiación garantizarán la transparencia de los procedimientos éticos.

4. Las entidades que participen en la acción obtendrán toda aprobación necesaria o cualquier otro documento obligatorio de la comisión ética local o nacional o de cualquier otro organismo pertinente, como las autoridades de protección de datos, antes de iniciar las actividades de que se trate. Dichos documentos deberán archivar y facilitarse a la Comisión o al organismo de financiación cuando así lo soliciten.

5. Si procede, la Comisión o el organismo de financiación llevará a cabo comprobaciones de los aspectos éticos. En el caso de las cuestiones éticas graves o complejas, será la Comisión la encargada de hacer las comprobaciones, salvo que se delegue en el organismo de financiación.

Las comprobaciones éticas se llevarán a cabo con la ayuda de expertos en aspectos éticos.

6. **Podrán** excluirse o concluirse **en cualquier momento** las acciones que no sean aceptables desde el punto de vista ético.

4. Las entidades que participen en la acción obtendrán toda aprobación necesaria o cualquier otro documento obligatorio de la comisión ética local o nacional o de cualquier otro organismo pertinente, como las autoridades de protección de datos, antes de iniciar las actividades de que se trate. Dichos documentos deberán archivar y facilitarse a la Comisión o al organismo de financiación cuando así lo soliciten.

5. Si procede, la Comisión o el organismo de financiación llevará a cabo comprobaciones de los aspectos éticos. En el caso de las cuestiones éticas graves o complejas, será la Comisión la encargada de hacer las comprobaciones, salvo que se delegue en el organismo de financiación.

Las comprobaciones éticas se llevarán a cabo con la ayuda de expertos en aspectos éticos.

6. **Deberán** excluirse o concluirse las acciones que no sean aceptables desde el punto de vista ético **tan pronto como se establezca la inaceptabilidad ética**.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 16

Texto de la Comisión

Artículo 16

Seguridad

1. Las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa deberán ser conformes con las normas de seguridad que sean de aplicación, en particular las normas sobre protección de la información clasificada contra la divulgación no autorizada, así como con todo acto legislativo nacional y de la Unión

Enmienda

Artículo 16

Seguridad

1. Las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa deberán ser conformes con las normas de seguridad que sean de aplicación, en particular las normas sobre protección de la información clasificada contra la divulgación no autorizada, así como con todo acto legislativo nacional y de la Unión

pertinente. Para las investigaciones que se lleven a cabo fuera de la Unión y usen o generen información clasificada, además de cumplirse los requisitos mencionados, deberá haberse celebrado un acuerdo de seguridad entre la Unión y el tercer país en el que tenga lugar la investigación.

2. En su caso, las propuestas incluirán una autoevaluación de la seguridad en la que se señalará cualquier posible cuestión relativa a la seguridad y se detallará el modo en que se tratarán estas cuestiones a fin de dar cumplimiento a la legislación nacional y de la Unión pertinente.

3. En su caso, la Comisión o el organismo de financiación efectuará un control de seguridad para las propuestas que planteen cuestiones de seguridad.

4. En su caso, las acciones se ajustarán a lo establecido en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 y sus normas de desarrollo.

5. Las entidades que participen en la acción garantizarán la protección contra la divulgación no autorizada de la información clasificada que se use o genere en el marco de la acción. Antes del inicio de las actividades de que se trate, dichas entidades facilitarán los documentos justificativos de la habilitación personal de seguridad o la habilitación de seguridad de establecimiento obtenidos de las autoridades nacionales de seguridad correspondientes.

6. En aquellos casos en que los expertos independientes deban tratar información clasificada, se exigirá la habilitación de seguridad correspondiente antes de su nombramiento.

7. En su caso, la Comisión o el organismo de financiación podrá llevar a cabo comprobaciones de la seguridad.

8. Podrán excluirse o concluirse en cualquier momento las acciones que no sean conformes con las normas de seguridad.

pertinente. Para las investigaciones que se lleven a cabo fuera de la Unión y usen o generen información clasificada, además de cumplirse los requisitos mencionados, deberá haberse celebrado un acuerdo de seguridad entre la Unión y el tercer país en el que tenga lugar la investigación.

2. En su caso, las propuestas incluirán una autoevaluación de la seguridad en la que se señalará cualquier posible cuestión relativa a la seguridad y se detallará el modo en que se tratarán estas cuestiones a fin de dar cumplimiento a la legislación nacional y de la Unión pertinente.

3. En su caso, la Comisión o el organismo de financiación efectuará un control de seguridad para las propuestas que planteen cuestiones de seguridad.

4. En su caso, las acciones se ajustarán a lo establecido en la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 y sus normas de desarrollo.

5. Las entidades que participen en la acción garantizarán la protección contra la divulgación no autorizada de la información clasificada que se use o genere en el marco de la acción. Antes del inicio de las actividades de que se trate, dichas entidades facilitarán los documentos justificativos de la habilitación personal de seguridad o la habilitación de seguridad de establecimiento obtenidos de las autoridades nacionales de seguridad correspondientes ***a petición de la Comisión o de un organismo de financiación.***

6. En aquellos casos en que los expertos independientes deban tratar información clasificada, se exigirá la habilitación de seguridad correspondiente antes de su nombramiento.

7. En su caso, la Comisión o el organismo de financiación podrá llevar a cabo comprobaciones de la seguridad.

8. Podrán excluirse o concluirse en cualquier momento las acciones que no sean conformes con las normas de seguridad.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 18

Texto de la Comisión

Artículo 18

Entidades que pueden optar a la participación

1. Podrán participar en las acciones del Programa las entidades jurídicas, independientemente de su lugar de establecimiento, o las organizaciones internacionales que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y las condiciones fijadas en el programa de trabajo o la convocatoria correspondiente.
2. Las entidades formarán parte de un consorcio integrado por al menos tres entidades jurídicas independientes, cada una de ellas establecida en un Estado miembro o país asociado diferente, y de las que al menos ***una esté establecida*** en un Estado miembro, salvo que:
 - a) ***en el programa de trabajo, por motivos justificados, se disponga otra cosa;***
 - b) ***se trate de una de las acciones mencionadas en los apartados 3 o 4.***
3. Las acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Investigación, las acciones del Consejo Europeo de Innovación, las acciones de formación y movilidad, y las acciones cofinanciadas por el Programa podrán ser ejecutadas por una o más entidades

Enmienda

Artículo 18

Entidades que pueden optar a la participación

1. Podrán participar en las acciones del Programa las entidades jurídicas, independientemente de su lugar de establecimiento, ***incluidas las entidades jurídicas de países terceros no asociados,*** o las organizaciones internacionales que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y las condiciones fijadas en el programa de trabajo o la convocatoria correspondiente.
2. Las entidades formarán parte de un consorcio integrado por al menos tres entidades jurídicas independientes, cada una de ellas establecida en un Estado miembro, ***incluidas las regiones ultraperiféricas,*** o ***en un*** país asociado diferente, y de las que al menos ***dos estén establecidas*** en un Estado miembro, salvo que ***la acción sea una de las que se mencionan en los apartados 3 o 4;***
3. Las acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Investigación, las acciones del Consejo Europeo de Innovación, las acciones de formación y movilidad, y las acciones cofinanciadas por el Programa podrán ser ejecutadas por una o más entidades

jurídicas, de las que al menos una deberá estar establecida en un Estado miembro o país asociado.

4. Las acciones de coordinación y apoyo podrán ser ejecutadas por una o más entidades jurídicas, que podrán estar establecidas en un Estado miembro, un país asociado o en otro tercer país.

5. En el caso de las acciones relativas a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, el programa de trabajo podrá disponer que la participación se limite únicamente a las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o a las entidades jurídicas establecidas en determinados países asociados o terceros países, además de los Estados miembros.

6. El programa de trabajo podrá establecer criterios de admisibilidad adicionales a los que se indican en los apartados 2, 3, 4 y 5, en particular por lo que respecta al número de entidades jurídicas, el tipo de entidad jurídica y el lugar de establecimiento, en función de requisitos políticos específicos o de la naturaleza y los objetivos de la acción.

7. En el caso de las acciones que se beneficien de los importes mencionados en el artículo 9, **apartado 8**, la participación se limitará a una única entidad jurídica establecida en la jurisdicción de la autoridad de gestión delegante, salvo que se haya acordado otra cosa con la autoridad de gestión y se recoja en el programa de trabajo.

8. El Centro Común de Investigación podrá participar en las acciones si así se indica en el programa de trabajo.

9. *El Centro Común de Investigación, las organizaciones internacionales para la investigación de interés europeo y las entidades jurídicas creadas en virtud del Derecho de la Unión se considerarán establecidos en un Estado miembro distinto de aquellos en los que estén establecidas las otras entidades jurídicas*

jurídicas, de las que al menos una deberá estar establecida en un Estado miembro o, ***si procede, en un país asociado previsto en el artículo 12, apartado 1.***

4. Las acciones de coordinación y apoyo podrán ser ejecutadas por una o más entidades jurídicas, que podrán estar establecidas en un Estado miembro o un país asociado o en otro tercer país.

5. En el caso de las acciones relativas a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión, el programa de trabajo podrá disponer que la participación se limite únicamente a las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o a las entidades jurídicas establecidas en determinados países asociados o terceros países, además de los Estados miembros.

6. El programa de trabajo podrá establecer criterios de admisibilidad adicionales a los que se indican en los apartados 2, 3, 4 y 5, en particular por lo que respecta al número de entidades jurídicas, el tipo de entidad jurídica y el lugar de establecimiento, en función de requisitos políticos específicos o de la naturaleza y los objetivos de la acción.

7. En el caso de las acciones que se beneficien de los importes mencionados en el artículo 11, la participación se limitará a una única entidad jurídica establecida en la jurisdicción de la autoridad de gestión delegante, salvo que se haya acordado otra cosa con la autoridad de gestión y se recoja en el programa de trabajo.

8. El Centro Común de Investigación podrá participar en las acciones si así se indica en el programa de trabajo.

que participan en la acción.

10. En el caso de las acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Investigación y las acciones de formación y movilidad, las organizaciones internacionales con sede en un Estado miembro o en un país asociado se considerarán establecidas en ese Estado miembro o país asociado.

10. En el caso de las acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Investigación y las acciones de formación y movilidad, las organizaciones internacionales con sede en un Estado miembro o en un país asociado se considerarán establecidas en ese Estado miembro o país asociado.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 19

Texto de la Comisión

Artículo 19

Entidades que pueden optar a financiación

1. Podrán optar a financiación las entidades establecidas en un Estado miembro o en un país asociado.

En el caso de las acciones que se beneficien de los importes mencionados en el artículo 9, apartado 8, únicamente aquellas que estén establecidas en la jurisdicción de la autoridad de gestión podrán optar a recibir estos importes.

Enmienda

Artículo 19

Entidades que pueden optar a financiación

1. Podrán optar a financiación las entidades establecidas en un Estado miembro o en un país asociado ***a las que hace referencia el artículo 12, apartado 1.***

En el caso de las acciones que se beneficien de los importes mencionados en el artículo 11, apartado 3, únicamente aquellas que estén establecidas en la jurisdicción de la autoridad de gestión podrán optar a recibir estos importes.

1 bis. Cuando corresponda, las organizaciones internacionales podrán optar a financiación en el marco de una acción si están establecidas en un Estado miembro o en un país asociado.

1 ter. En el caso de los países de renta baja y media, y excepcionalmente en el caso de otros terceros países no asociados, estas entidades podrán optar a financiación en el marco de una acción si:

a) el tercer país figura en el programa de trabajo; y

2. *En principio, las entidades establecidas en un tercer país no asociado deben hacerse cargo del coste de su participación. No obstante, en el caso de los países de renta baja y media, y excepcionalmente en el caso de otros terceros países no asociados, estas entidades podrán optar a financiación en el marco de una acción si:*

a) el tercer país figura en el programa de trabajo adoptado por la Comisión; o

b) la Comisión o el organismo de financiación considera que su participación es fundamental para la ejecución de la acción.

3. Las entidades afiliadas podrán optar a financiación en el marco de una acción si están establecidas en un Estado miembro, *en un país asociado* o en un *tercer* país *recogido en el programa de trabajo adoptado por la Comisión.*

b) la Comisión o el organismo de financiación considera que su participación es fundamental para la ejecución de la acción.

2. Las entidades establecidas en *otro país tercero* no asociado deben hacerse cargo del coste de su participación. *Podrán establecerse acuerdos de I+D entre esos países terceros no asociados y la Unión siempre que se considere útil, y establecerse mecanismos de cofinanciación similares a los acordados en el marco de Horizonte 2020. Dichos países garantizarán el acceso recíproco de las entidades jurídicas de la Unión a sus programas de financiación para I+D+i, así como la reciprocidad en el acceso abierto a los resultados y los datos científicos y a unas condiciones justas y equitativas para los derechos de la propiedad intelectual.*

3. Las entidades afiliadas podrán optar a financiación en el marco de una acción si están establecidas en un Estado miembro o en un país *asociado*.

3 bis. La Comisión informará al Parlamento y al Consejo especificando, para cada tercer país no asociado, el importe de la contribución financiera de la Unión concedida a las entidades participantes, así como el importe de la contribución financiera concedida por el país en cuestión a las entidades de la Unión que participan en sus actividades.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión

Artículo 20

Convocatorias de propuestas

1. Para todas las acciones, ***salvo las actividades de transición del instrumento Explorador («Pathfinder») del Consejo Europeo de Innovación***, el contenido de las convocatorias de propuestas figurará en el programa de trabajo.

2. ***En el caso de las actividades de transición del instrumento Explorador del Consejo Europeo de Innovación:***

a) ***la publicación y el contenido de las convocatorias de propuestas se determinarán en función de los objetivos y el presupuesto fijados por el programa de trabajo en relación con la cartera de acciones de que se trate;***

b) ***podrán concederse subvenciones por un importe fijo no superior a 50 000 EUR sin organizar una convocatoria de propuestas a fin de llevar a cabo acciones urgentes de coordinación y apoyo destinadas a reforzar la comunidad de beneficiarios de la cartera o evaluar posibles empresas derivadas o innovaciones creadoras de mercado.***

3. Si fuera necesario para lograr sus objetivos, las convocatorias podrán restringirse al desarrollo de actividades complementarias o a la inclusión de socios adicionales en acciones ya existentes.

Enmienda

Artículo 20

Convocatorias de propuestas

1. Para todas las acciones, el contenido de las convocatorias de propuestas figurará en el programa de trabajo.

El programa de trabajo explicará el motivo por el que debe financiarse una acción determinada con referencia al resultado de los proyectos previos específicos y al estado de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel nacional, de la Unión e internacional, así como de la evolución pertinente en los ámbitos político y social y de los mercados.

3. Si fuera necesario para lograr sus objetivos, las convocatorias podrán restringirse al desarrollo de actividades complementarias o a la inclusión de socios adicionales en acciones ya existentes.

4. No se requerirá organizar una convocatoria de propuestas para las acciones de coordinación y apoyo o las acciones cofinanciadas por el Programa que:

a) deban ser llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación o por las entidades jurídicas designadas en el programa de trabajo; y

b) no entren en el ámbito de aplicación de una convocatoria de propuestas.

5. El programa de trabajo especificará las convocatorias en las que se concederán sellos de excelencia. Previa autorización del solicitante, y a condición de celebrarse el acuerdo de confidencialidad correspondiente, podrá compartirse información relativa a la solicitud y la evaluación con las autoridades de financiación interesadas.

4. No se requerirá organizar una convocatoria de propuestas para las acciones de coordinación y apoyo o las acciones cofinanciadas por el Programa que:

a) deban ser llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación o por las entidades jurídicas designadas en el programa de trabajo; y

b) no entren en el ámbito de aplicación de una convocatoria de propuestas.

5. El programa de trabajo especificará las convocatorias en las que se concederán sellos de excelencia. Previa autorización del solicitante, y a condición de celebrarse el acuerdo de confidencialidad correspondiente, podrá compartirse información relativa a la solicitud y la evaluación con las autoridades de financiación interesadas.

5 bis. Para hacer frente al exceso de candidaturas, la Comisión podrá aplicar a un determinado número de convocatorias un procedimiento de evaluación en dos fases.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 21

Texto de la Comisión

Artículo 21

Convocatorias conjuntas

La Comisión o el organismo de financiación podrá publicar una convocatoria de propuestas conjunta con:

a) terceros países, incluidas sus organizaciones o agencias científicas y tecnológicas;

Enmienda

Artículo 21

Convocatorias conjuntas

La Comisión o el organismo de financiación podrá publicar una convocatoria de propuestas conjunta con:

a) terceros países, incluidas sus organizaciones o agencias científicas y tecnológicas;

- b) organizaciones internacionales;
- c) entidades jurídicas sin ánimo de lucro.

En el caso de una convocatoria conjunta, se establecerán procedimientos conjuntos para la selección y evaluación de las propuestas. En estos procedimientos intervendrá un grupo equilibrado de expertos designados por cada una de las partes.

- b) organizaciones internacionales;
- c) entidades jurídicas sin ánimo de lucro.

En el caso de una convocatoria conjunta, ***los consorcios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento*** y se establecerán procedimientos conjuntos para la selección y evaluación de las propuestas. En estos procedimientos intervendrá un grupo equilibrado de expertos designados por cada una de las partes.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 22

Texto de la Comisión

Artículo 22

Contratación precomercial y contratación de soluciones innovadoras

1. Las acciones podrán implicar o tener como objetivo principal la contratación precomercial o la contratación pública de soluciones innovadoras por beneficiarios que sean poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras según se definen en la Directiva 2014/24/UE³¹, la Directiva 2014/25/UE³² y la Directiva 2009/81/CE³³.
2. Los procedimientos de contratación:
 - a) serán conformes con los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato, buena gestión financiera y proporcionalidad, así como con las normas de competencia;
 - b) en el caso de la contratación precomercial, podrán establecer condiciones específicas tales como que el lugar en el que vayan a desarrollarse las

Enmienda

Artículo 22

Contratación precomercial y contratación de soluciones innovadoras

1. Las acciones podrán implicar o tener como objetivo principal la contratación precomercial o la contratación pública de soluciones innovadoras por beneficiarios que sean poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras según se definen en la Directiva 2014/24/UE³¹, la Directiva 2014/25/UE³² y la Directiva 2009/81/CE³³.
2. Los procedimientos de contratación:
 - a) serán conformes con los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato, buena gestión financiera y proporcionalidad, así como con las normas de competencia;
 - b) en el caso de la contratación precomercial, podrán ***recurrir a un procedimiento simplificado y/o acelerado*** y establecer condiciones específicas tales

actividades objeto de contratación quede restringido al territorio de los Estados miembros y de los países asociados;

- c) podrán autorizar la adjudicación de contratos múltiples a través de un mismo procedimiento («fuentes múltiples»); y
- d) establecerán que los contratos se adjudiquen a la oferta u ofertas que presenten la mejor relación coste-calidad y garanticen la ausencia de cualquier conflicto de interés.

3. El contratista que obtenga resultados a raíz de una acción de contratación precomercial será, como mínimo, el titular de los derechos de propiedad intelectual correspondientes. Los poderes adjudicadores disfrutarán, **como mínimo**, de derechos de acceso gratuitos a los resultados para uso propio, **así como del derecho a conceder, o a exigir a los contratistas participantes que concedan, licencias no exclusivas a terceros con el fin de explotar los resultados para el poder adjudicador en condiciones justas y razonables, sin derecho alguno a conceder sublicencias**. Si un contratista no explota comercialmente los resultados en un plazo determinado tras la contratación precomercial, según lo establecido en el contrato correspondiente, los poderes adjudicadores podrán solicitar **a dicho** contratista que les ceda la propiedad de los resultados.

³¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³² Directiva 2014/25/UE del Parlamento

como que el lugar en el que vayan a desarrollarse las actividades objeto de contratación quede restringido al territorio de los Estados miembros y de los países asociados;

- c) podrán autorizar la adjudicación de contratos múltiples a través de un mismo procedimiento («fuentes múltiples»); y
- d) establecerán que los contratos se adjudiquen a la oferta u ofertas que presenten la mejor relación coste-calidad y garanticen la ausencia de cualquier conflicto de interés.

3. El contratista que obtenga resultados a raíz de una acción de contratación precomercial será, como mínimo, el titular de los derechos de propiedad intelectual correspondientes. Los poderes adjudicadores disfrutarán de derechos de acceso gratuitos a los resultados para uso propio. Si un contratista no explota comercialmente los resultados en un plazo determinado tras la contratación precomercial, según lo establecido en el contrato correspondiente, los poderes adjudicadores **consultarán con el contratista e investigarán los motivos de la falta de explotación. Tras dicha consulta, los poderes adjudicadores** podrán solicitar **al** contratista que les ceda la propiedad de los resultados.

3 bis. En los contratos de contratación pública de soluciones innovadoras podrán establecerse disposiciones específicas relativas a la propiedad, a los derechos de acceso y a la concesión de licencias.

³¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³² Directiva 2014/25/UE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

³³ Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

³³ Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 23

Texto de la Comisión

Artículo 23

Financiación acumulativa

Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrá recibir una contribución en el marco del Programa, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes. Las normas de cada programa de la Unión que realice la contribución serán de aplicación a su respectiva contribución a la acción. La financiación acumulativa no superará el total de los costes subvencionables de la acción, y las ayudas con cargo a diferentes programas de la Unión podrán calcularse sobre una base proporcional de conformidad con los documentos en los que se establezcan las condiciones de las ayudas.

Enmienda

suprimido

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – título

Texto de la Comisión

Criterios de selección

Enmienda

Capacidad financiera de los solicitantes

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 25

Texto de la Comisión

Artículo 25

Criterios de adjudicación

1. Las propuestas se evaluarán sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación:

- a) la excelencia,
- b) la repercusión,
- c) la calidad y la eficiencia de la ejecución.

2. En el caso de las propuestas para acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Innovación, solo se aplicará el criterio del apartado 1, letra a).

3. El programa de trabajo ofrecerá más detalles sobre la aplicación de los criterios

Enmienda

Artículo 25

Criterios de **selección** y adjudicación

1. Las propuestas se evaluarán sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación:

- a) la excelencia,
- b) la repercusión,
- c) la calidad y la eficiencia de la ejecución.

2. En el caso de las propuestas para acciones «en las fronteras del conocimiento» del Consejo Europeo de Innovación, solo se aplicará el criterio del apartado 1, letra a). ***Únicamente en los casos en los que dos o más proyectos excelentes obtengan la misma clasificación, se realizará la diferenciación aplicando los criterios a los que se refieren la letra b) o la letra c) del apartado 1.***

3. El programa de trabajo ofrecerá más detalles sobre la aplicación de los criterios

de adjudicación establecidos en el apartado 1 y **especificará** los factores de ponderación y **umbrales**.

de adjudicación establecidos en el apartado 1, **incluidos** los factores de ponderación, **los umbrales y las normas para el tratamiento de propuestas ex aequo, teniendo en cuenta los objetivos de la convocatoria de propuestas. Las condiciones para tratar las propuestas ex aequo pueden incluir, entre otros, los siguientes criterios: pymes, género, países de la ampliación participantes;**

3 bis. La Comisión tendrá en cuenta la posibilidad de un procedimiento de presentación en dos fases y, en la medida de lo posible, las propuestas anonimizadas podrán evaluarse durante la primera fase de evaluación sobre la base de los criterios de adjudicación a los que se refiere el apartado 1.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 26

Texto de la Comisión	Enmienda
Artículo 26	Artículo 26
Evaluación	Evaluación
1. Las propuestas serán evaluadas por el comité de evaluación, que podrá: – estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes, – estar integrado por representantes de las instituciones de la Unión o los organismos indicados en el artículo 150 del Reglamento Financiero. El comité de evaluación podrá estar asistido por expertos independientes. 2. De ser necesario, el comité de evaluación clasificará las propuestas que	1. Las propuestas serán evaluadas por el comité de evaluación, que deberá: – estar integrado por expertos externos independientes, En el caso del Consejo Europeo de Innovación y de las misiones, el comité de evaluación podrá incluir a representantes de las instituciones de la Unión o los organismos indicados en el artículo 150 del Reglamento Financiero. El comité de evaluación podrá estar asistido por expertos independientes. 2. De ser necesario, el comité de evaluación clasificará las propuestas que

15309/18

ANEXO

GIP.2

lao/MVB/psm

90

ES

hayan superado los umbrales correspondientes en función de:

- la puntuación obtenida en la evaluación,
- su contribución a la consecución de los objetivos políticos específicos, así como a la configuración de una cartera de proyectos coherente.

Asimismo, el comité de evaluación podrá proponer cualquier modificación sustancial de las propuestas que sea necesaria en aras de la coherencia de la cartera.

hayan superado los umbrales correspondientes en función de:

- la puntuación obtenida en la evaluación,
- su contribución a la consecución de los objetivos políticos específicos, así como a la configuración de una cartera de proyectos coherente.

El comité de evaluación podrá, **únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados**, proponer cualquier modificación sustancial de las propuestas que sea necesaria en aras de la coherencia de la cartera.

2 bis. El proceso de evaluación evitará cualquier conflicto de intereses y predisposiciones debidas a la reputación. Debe garantizarse la transparencia de los criterios de evaluación y de la puntuación de las propuestas.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 27

Texto de la Comisión

Artículo 27

Procedimiento de revisión de la evaluación

1. Los solicitantes podrán solicitar la revisión de la evaluación si consideran que los procedimientos de evaluación pertinentes no se han aplicado correctamente a sus propuestas.
2. La revisión de la evaluación atañe únicamente a los aspectos de procedimiento de la evaluación, no a la evaluación de los méritos de la propuesta.

Enmienda

Artículo 27

Procedimiento de revisión de la evaluación, **consultas y reclamaciones**

1. Los solicitantes podrán solicitar la revisión de la evaluación si consideran que los procedimientos de evaluación pertinentes no se han aplicado correctamente a sus propuestas.
2. La revisión de la evaluación atañe únicamente a los aspectos de procedimiento de la evaluación, no a la evaluación de los méritos de la propuesta.

2 bis. Las solicitudes de revisión se referirán a una propuesta específica y se presentarán en un plazo de treinta días a partir de la comunicación de los resultados de la evaluación. El comité de revisión estará presidido e integrado por representantes que no hayan participado en la convocatoria de propuestas. El comité decidirá si se debe evaluar de nuevo la propuesta o si se confirma la evaluación inicial. Lo hará sin demoras indebidas, sin comprometer las posibilidades de selección.

3. La revisión de la evaluación no conllevará el retraso del proceso de selección para las propuestas que no sean objeto de revisión.

3. La revisión de la evaluación no conllevará el retraso del proceso de selección para las propuestas que no sean objeto de revisión.

3 bis. La Comisión garantizará que existe un procedimiento para que los participantes realicen consultas y reclamaciones directas sobre su participación en Horizonte Europa. La información sobre cómo registrar consultas y reclamaciones deberá poder consultarse en línea.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 28

Texto de la Comisión

Artículo 28

Plazos para la concesión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 194, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento financiero, se aplicarán los plazos que se indican a continuación:

a) para informar a todos los solicitantes del resultado de la evaluación de sus solicitudes, un máximo de cinco meses una vez finalizado el plazo establecido para la

Enmienda

Artículo 28

Plazos para la concesión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 194, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento financiero, se aplicarán los plazos que se indican a continuación:

a) para informar a todos los solicitantes del resultado de la evaluación de sus solicitudes, un máximo de cinco meses una vez finalizado el plazo establecido para la

presentación de propuestas completas;

b) para la firma de los acuerdos de subvención con los solicitantes, un máximo de ocho meses una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas.

2. El programa de trabajo del Consejo Europeo de Innovación podrá disponer plazos más cortos.
3. Además de las excepciones previstas en el artículo 194, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento Financiero, podrán ampliarse los plazos a que se refiere el apartado 1 para las acciones del Consejo Europeo de Investigación, las misiones y las acciones sometidas a una evaluación ética o de la seguridad.

presentación de propuestas completas;

b) para la firma de los acuerdos de subvención con los solicitantes, un máximo de ocho meses una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas;

b bis) para la concesión específica firmada en el marco de la Vía Rápida hacia la Investigación y la Innovación, un máximo de ocho meses una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de propuestas completas.

Los plazos para la concesión no deberán afectar a la calidad de la evaluación.

2. El programa de trabajo del Consejo Europeo de Innovación podrá disponer plazos más cortos.
3. Además de las excepciones previstas en el artículo 194, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento Financiero, podrán ampliarse los plazos a que se refiere el apartado 1 para las acciones del Consejo Europeo de Investigación, las misiones y las acciones sometidas a una evaluación ética o de la seguridad.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 29

Texto de la Comisión

Artículo 29

Ejecución de la subvención

1. Si un beneficiario incumple sus obligaciones en relación con la ejecución técnica de la acción, los demás beneficiarios deberán cumplir estas obligaciones sin ninguna financiación adicional de la Unión, a menos que se les exima expresamente de ello. La

Enmienda

Artículo 29

Ejecución de la subvención

1. Si un beneficiario incumple sus obligaciones en relación con la ejecución técnica de la acción, los demás beneficiarios deberán cumplir estas obligaciones sin ninguna financiación adicional de la Unión, a menos que se les exima expresamente de ello. La

responsabilidad financiera de cada beneficiario se limitará a su propia deuda, a reserva de las disposiciones relativas al Mecanismo de Seguro Mutuo.

2. El acuerdo de subvención podrá establecer etapas y los tramos de prefinanciación respectivos. Si no se completan estas etapas, podrá suspenderse, modificarse o concluirse la acción.

3. Asimismo, podrá ponerse fin a una acción si los resultados esperados dejan de ser pertinentes para la Unión por motivos científicos, tecnológicos o económicos, y en particular, en el caso del Consejo Europeo de Innovación y las misiones, si dejan de ser pertinentes para la cartera de acciones.

responsabilidad financiera de cada beneficiario se limitará a su propia deuda, a reserva de las disposiciones relativas al Mecanismo de Seguro Mutuo.

2. El acuerdo de subvención podrá establecer etapas y los tramos de prefinanciación respectivos. Si no se completan estas etapas, podrá suspenderse, modificarse, ***en caso de que no se encuentren medidas correctoras, o concluirse la acción, después de una evaluación por expertos independientes.***

3. Asimismo, podrá ponerse fin a una acción si los resultados esperados ***y/o los hitos*** dejan de ser pertinentes, ***tanto*** para la Unión ***como para los beneficiarios***, por motivos científicos, tecnológicos o económicos, y en particular, en el caso del Consejo Europeo de Innovación y las misiones, si dejan de ser pertinentes para la cartera de acciones. ***La Comisión pondrá en marcha un procedimiento con el coordinador de la acción y, en su caso, con expertos externos antes decidir poner fin a una acción.***

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 30

Texto de la Comisión

Artículo 30

Porcentajes de financiación

1. Se aplicará un porcentaje único de financiación para todas las actividades financiadas en el marco de una acción. El porcentaje máximo se fijará en el programa de trabajo.
2. El Programa podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los costes subvencionables de una acción, salvo en

Enmienda

Artículo 30

Porcentajes de financiación

1. Se aplicará un porcentaje único de financiación para todas las actividades financiadas en el marco de una acción. El porcentaje máximo ***por acción*** se fijará en el programa de trabajo.
2. El Programa podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los costes subvencionables de una acción, salvo en

los casos que se indican a continuación:

a) acciones en materia de innovación: hasta el 70 % del total de los costes subvencionables, excepto para las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyo caso el Programa podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los costes subvencionables;

b) acciones cofinanciadas por el Programa: como mínimo el 30 % del total de los costes subvencionables, y en determinados casos debidamente justificados, hasta el 70 %.

3. Los porcentajes de financiación determinados en el presente artículo se aplicarán también en el caso de las acciones en las que se establezca una financiación a tipo fijo, mediante costes unitarios o mediante cantidades fijas únicas para toda la acción o parte de esta.

los casos que se indican a continuación:

a) acciones en materia de innovación: hasta el 70 % del total de los costes subvencionables, excepto para las entidades jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyo caso el Programa podrá reembolsar hasta el 100 % del total de los costes subvencionables;

b) acciones cofinanciadas por el Programa: como mínimo el 30 % del total de los costes subvencionables, y en determinados casos debidamente justificados, hasta el 70 %.

3. Los porcentajes de financiación determinados en el presente artículo se aplicarán también en el caso de las acciones en las que se establezca una financiación a tipo fijo, mediante costes unitarios o mediante cantidades fijas únicas para toda la acción o parte de esta.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 31

Texto de la Comisión

Artículo 31

Costes indirectos

1. Los costes indirectos subvencionables se determinarán aplicando un tipo fijo del 25 % del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, la ayuda financiera a terceros y todo coste unitario o cantidad fija única que incluya costes indirectos.

En su caso, los costes indirectos incluidos en los costes unitarios o las cantidades fijas únicas se calcularán utilizando el tipo fijo determinado en el apartado 1, excepto en lo

Enmienda

Artículo 31

Costes indirectos

1. Los costes indirectos subvencionables se determinarán aplicando un tipo fijo del 25 % del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, la ayuda financiera a terceros y todo coste unitario o cantidad fija única que incluya costes indirectos.

En su caso, los costes indirectos incluidos en los costes unitarios o las cantidades fijas únicas se calcularán utilizando el tipo fijo determinado en el apartado 1, excepto en lo

referente a los costes unitarios relativos a bienes y servicios facturados internamente, que se calcularán sobre la base de los costes reales, de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales de los beneficiarios.

2. Ahora bien, si así se dispone en el programa de trabajo, los costes indirectos podrán declararse en forma de cantidad fija única o costes unitarios.

referente a los costes unitarios relativos a bienes y servicios facturados internamente, que se calcularán sobre la base de los costes reales ***aplicando claves de asignación***, de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales de los beneficiarios.

2. Ahora bien, si así se dispone en el programa de trabajo, los costes indirectos podrán declararse en forma de cantidad fija única o costes unitarios.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 32

Texto de la Comisión

Artículo 32

Costes subvencionables

1. Además de los criterios establecidos en el artículo 197 del Reglamento Financiero, en el caso de los beneficiarios con remuneración basada en proyectos, los costes de personal serán subvencionables hasta la remuneración que se pague a la persona por trabajar en proyectos similares financiados con cargo a programas nacionales.

Por «remuneración basada en proyectos» se entiende la remuneración que está vinculada a la participación de una persona en proyectos, forma parte de las prácticas

Enmienda

Artículo 32

Costes subvencionables

1. Además de los criterios establecidos en el artículo 197 del Reglamento Financiero, en el caso de los beneficiarios con remuneración basada en proyectos, los costes de personal serán subvencionables hasta la remuneración que se pague a la persona por trabajar en proyectos similares financiados con cargo a programas nacionales. ***Limitado a la duración del presente Programa, en los Estados miembros que puedan optar a medidas de ampliación, los costes por hora del personal serán elegibles hasta un nivel que represente 1,25 veces el nivel nacional de remuneración por hora aplicado a los proyectos de I+D+i financiados en el marco de los regímenes nacionales.***

Por «remuneración basada en proyectos» se entiende la remuneración que está vinculada a la participación de una persona en proyectos, forma parte de las prácticas

habituales del beneficiario en materia de remuneración y se paga de manera coherente.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 190, apartado 1, del Reglamento Financiero, los costes de los recursos facilitados por terceros mediante contribuciones en especie serán subvencionables hasta los costes directos subvencionables del tercero.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento Financiero, los ingresos generados por la explotación de los resultados no se considerarán ingresos de la acción.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 203, apartado 4, del Reglamento Financiero, será obligatorio un certificado relativo a los estados financieros en el momento del pago del saldo si el importe reclamado como costes reales y costes unitarios calculados de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales es igual o superior a 325 000 EUR.

habituales del beneficiario en materia de remuneración y se paga de manera coherente.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 190, apartado 1, del Reglamento Financiero, los costes de los recursos facilitados por terceros mediante contribuciones en especie serán subvencionables hasta los costes directos subvencionables del tercero.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento Financiero, los ingresos generados por la explotación de los resultados no se considerarán ingresos de la acción.

3 bis. Los beneficiarios podrán usar sus prácticas de contabilidad habituales para identificar y declarar los costes incurridos en relación con una acción. La Comisión podrá especificar un número limitado de condiciones de subvencionabilidad adicionales con el fin de garantizar la buena gestión de la subvención. La Comisión no deberá rechazar las prácticas contables cuyos resultados no difieran de sus propios resultados y que ofrezcan el mismo nivel de protección de los intereses financieros de la Unión.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 203, apartado 4, del Reglamento Financiero, será obligatorio un certificado relativo a los estados financieros en el momento del pago del saldo si el importe reclamado como costes reales y costes unitarios calculados de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales es igual o superior a 325 000 EUR.

Los certificados de los estados financieros podrán ser expedidos por un funcionario público competente e independiente al que las autoridades nacionales competentes hayan capacitado para auditar al beneficiario, o por un auditor independiente cualificado para llevar a cabo auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE.

4 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 186, apartado 1, del Reglamento Financiero, para las acciones de formación y movilidad de Marie Skłodowska-Curie, exclusivamente en caso de permisos de maternidad o parentales durante la duración de la subvención, el importe máximo de esta se incrementará con los subsidios debidos al investigador a este respecto.

4 ter. Serán subvencionables los costes generados por la gestión responsable de los datos de investigación en consonancia con los principios «datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables» (FAIR).

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 33

Texto de la Comisión

Artículo 33

Mecanismo de Seguro Mutuo

1. Se crea en virtud del presente artículo el Mecanismo de Seguro Mutuo (el «Mecanismo»), que sustituirá y sucederá al fondo establecido por el artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1290/2013. El Mecanismo cubrirá el riesgo asociado a la no recuperación de las sumas adeudadas por los beneficiarios:

- a) a la Comisión, con arreglo a la Decisión n.º 1982/2006/CE;
- b) a la Comisión y los organismos de la Unión en el marco de «Horizonte 2020»;
- c) a la Comisión y los organismos de financiación en el marco del Programa.

La cobertura del riesgo en relación con los organismos de financiación a que se refiere

Enmienda

Artículo 33

Mecanismo de Seguro Mutuo

1. Se crea en virtud del presente artículo el Mecanismo de Seguro Mutuo (el «Mecanismo»), que sustituirá y sucederá al fondo establecido por el artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1290/2013. El Mecanismo cubrirá el riesgo asociado a la no recuperación de las sumas adeudadas por los beneficiarios:

- a) a la Comisión, con arreglo a la Decisión n.º 1982/2006/CE;
- b) a la Comisión y los organismos de la Unión en el marco de «Horizonte 2020»;
- c) a la Comisión y los organismos de financiación en el marco del Programa.

La cobertura del riesgo en relación con los organismos de financiación a que se refiere

el párrafo primero, letra c), podrá aplicarse a través de un sistema de cobertura indirecta establecido en el acuerdo correspondiente y habida cuenta de la naturaleza del organismo de financiación.

2. El Mecanismo estará gestionado por la Unión, representada por la Comisión en calidad de agente ejecutivo. La Comisión fijará normas específicas para el funcionamiento del Mecanismo.

3. Los beneficiarios aportarán una contribución del 5 % de la financiación de la Unión para la acción. La Comisión, sobre la base de evaluaciones *periódicas*, podrá revisar la contribución al alza, hasta un máximo del 8 %, o a la baja, por debajo del 5 %. La contribución de los beneficiarios al Mecanismo podrá deducirse de la prefinanciación inicial y abonarse al Mecanismo en nombre de los beneficiarios.

4. La contribución de los beneficiarios será devuelta en el momento del pago del saldo.

5. Todo rendimiento financiero generado por el Mecanismo se sumará a este. Si el rendimiento es insuficiente, el Mecanismo no intervendrá y la Comisión o el organismo de financiación recuperará directamente de los beneficiarios o terceros toda cantidad adeudada.

6. Las cantidades recuperadas constituirán un ingreso que será asignado al Mecanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero. Una vez se hayan ejecutado todas las subvenciones cuyo riesgo esté cubierto directa o indirectamente por el Mecanismo, la Comisión recuperará cualquier cantidad restante y la consignará en el presupuesto de la Unión, *a reserva de las decisiones de la autoridad legislativa*.

7. El Mecanismo podrá *estar abierto* a los beneficiarios de cualquier otro programa de la Unión gestionado de forma directa. La Comisión adoptará las modalidades de participación de los

el párrafo primero, letra c), podrá aplicarse a través de un sistema de cobertura indirecta establecido en el acuerdo correspondiente y habida cuenta de la naturaleza del organismo de financiación.

2. El Mecanismo estará gestionado por la Unión, representada por la Comisión en calidad de agente ejecutivo. La Comisión fijará normas específicas para el funcionamiento del Mecanismo.

3. Los beneficiarios aportarán una contribución del 5 % de la financiación de la Unión para la acción. La Comisión, sobre la base de evaluaciones *transparentes realizadas anualmente*, podrá revisar la contribución al alza, hasta un máximo del 8 %, o a la baja, por debajo del 5 %. La contribución de los beneficiarios al Mecanismo podrá deducirse de la prefinanciación inicial y abonarse al Mecanismo en nombre de los beneficiarios.

4. La contribución de los beneficiarios será devuelta en el momento del pago del saldo.

5. Todo rendimiento financiero generado por el Mecanismo se sumará a este. Si el rendimiento es insuficiente, el Mecanismo no intervendrá y la Comisión o el organismo de financiación recuperará directamente de los beneficiarios o terceros toda cantidad adeudada.

6. Las cantidades recuperadas constituirán un ingreso que será asignado al Mecanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero. Una vez se hayan ejecutado todas las subvenciones cuyo riesgo esté cubierto directa o indirectamente por el Mecanismo, la Comisión recuperará cualquier cantidad restante y la consignará en el presupuesto de la Unión.

7. El Mecanismo podrá *ampliarse* a los beneficiarios de cualquier otro programa de la Unión gestionado de forma directa. La Comisión adoptará las modalidades de participación de los beneficiarios de otros

beneficiarios de otros programas.

programas.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 34

Texto de la Comisión

Artículo 34

Propiedad y protección

1. Los beneficiarios serán los propietarios de los resultados que generen. Velarán por que todo derecho de sus empleados o cualquier otra parte en relación con los resultados pueda ejercerse de forma compatible con las obligaciones de los beneficiarios de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención.

Dos o más beneficiarios serán copropietarios de unos resultados si:

- a) los han generado conjuntamente; y
- b) no es posible:
 - i) determinar la contribución respectiva de cada beneficiario;
- o
- ii) dividirlos a la hora de solicitar, obtener o mantener su protección.

Los copropietarios acordarán por escrito la asignación y las condiciones del ejercicio de la propiedad conjunta. Salvo que se convenga otra cosa, un copropietario podrá conceder a terceros licencias no exclusivas de explotación de los resultados de propiedad conjunta, sin derecho a sublicencia, siempre y cuando lo notifique por anticipado a los demás copropietarios y les ofrezca una compensación justa y razonable. Los copropietarios podrán acordar por escrito la aplicación de un

Enmienda

Artículo 34

Propiedad y protección

1. Los beneficiarios serán los propietarios de los resultados que generen. Velarán por que todo derecho de sus empleados o cualquier otra parte en relación con los resultados pueda ejercerse de forma compatible con las obligaciones de los beneficiarios de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención.

Dos o más beneficiarios serán copropietarios de unos resultados si:

- a) los han generado conjuntamente; y
- b) no es posible:
 - i) determinar la contribución respectiva de cada beneficiario;
- o
- ii) dividirlos a la hora de solicitar, obtener o mantener su protección.

Los copropietarios acordarán por escrito la asignación y las condiciones del ejercicio de la propiedad conjunta. Salvo que se convenga otra cosa ***en el acuerdo de consorcio o en el acuerdo de propiedad conjunta***, un copropietario podrá conceder a terceros licencias no exclusivas de explotación de los resultados de propiedad conjunta, sin derecho a sublicencia, siempre y cuando lo notifique por anticipado a los demás copropietarios y les ofrezca una compensación justa y

régimen distinto de la propiedad conjunta.

2. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión protegerán debidamente sus resultados, si resulta posible y está justificado, habida cuenta de todas las consideraciones necesarias, incluidas las perspectivas de explotación comercial. A la hora de tomar una decisión acerca de la protección, el beneficiario también tendrá en cuenta los intereses legítimos de los demás beneficiarios de la acción.

razonable. Los copropietarios podrán acordar por escrito la aplicación de un régimen distinto de la propiedad conjunta.

2. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión protegerán debidamente sus resultados, si resulta posible y está justificado, habida cuenta de todas las consideraciones necesarias, incluidas las perspectivas de explotación comercial **y otros intereses legítimos, como las normas sobre protección de datos, la privacidad, los derechos de propiedad intelectual y las normas de seguridad, junto con la competitividad económica de la Unión a escala mundial.** A la hora de tomar una decisión acerca de la protección, el beneficiario también tendrá en cuenta los intereses legítimos de los demás beneficiarios de la acción.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 35

Texto de la Comisión

Artículo 35

Explotación y difusión

1. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión harán todo lo posible por explotar sus resultados, en particular en la Unión. La explotación podrá ser directa, por parte de los beneficiarios, o indirecta, en concreto a través de la cesión y concesión de licencias sobre los resultados de conformidad con el artículo 36.

El programa de trabajo podrá establecer obligaciones suplementarias en materia de explotación.

Si, a pesar de los esfuerzos del beneficiario por explotar sus resultados directa o

Enmienda

Artículo 35

Explotación y difusión

1. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión harán todo lo posible por explotar sus resultados, en particular en la Unión. La explotación podrá ser directa, por parte de los beneficiarios, o indirecta, en concreto a través de la cesión y concesión de licencias sobre los resultados de conformidad con el artículo 36.

El programa de trabajo podrá establecer obligaciones suplementarias en materia de explotación.

Si, a pesar de los esfuerzos del beneficiario por explotar sus resultados directa o

indirectamente, no tiene lugar explotación alguna durante el plazo determinado en el acuerdo de subvención, ***el beneficiario usará una plataforma en línea adecuada, según lo dispuesto en el acuerdo de subvención, a fin de encontrar a partes interesadas para la explotación de dichos resultados.*** Si una solicitud del beneficiario lo justifica, se le podrá eximir de esta obligación.

2. ***A reserva de las posibles restricciones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, las normas de seguridad o los intereses legítimos, los beneficiarios difundirán sus resultados tan pronto como sea posible.***

El programa de trabajo podrá establecer obligaciones suplementarias en materia de difusión.

3. Los beneficiarios velarán por que el acceso abierto a las publicaciones científicas se ofrezca con arreglo a los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención. En particular, los beneficiarios se asegurarán de que ellos o los autores conservan los derechos de la propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

El acceso abierto a los datos de investigación ***será la norma general en virtud de los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención, si bien*** se aplicarán excepciones cuando esté justificado, habida cuenta de los intereses legítimos de los beneficiarios y cualquier otra limitación, como las normas sobre protección de datos, las normas de seguridad o los derechos de la propiedad intelectual.

indirectamente, no tiene lugar explotación alguna durante el plazo determinado en el acuerdo de subvención y, ***de conformidad con lo previsto en su plan de difusión y explotación, las actividades de explotación podrán transferirse a otra parte previo acuerdo con los beneficiarios.*** Si una solicitud del beneficiario lo justifica, se le podrá eximir de esta obligación.

2. ***Los beneficiarios difundirán sus resultados tan pronto como sea posible, en un formato abierto, a reserva de las posibles restricciones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, las normas de seguridad o los intereses legítimos.***

El programa de trabajo podrá establecer obligaciones suplementarias en materia de difusión ***salvaguardando al mismo tiempo los intereses económicos y científicos de la Unión.***

3. Los beneficiarios velarán por que el acceso abierto a las publicaciones científicas se ofrezca con arreglo a los términos y las condiciones establecidos en el acuerdo de subvención. En particular, los beneficiarios se asegurarán de que ellos o los autores conservan los derechos de la propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto ***FAIR.***

Por lo que se refiere a la difusión de los datos de investigación, el acuerdo de subvención establecerá, en el contexto del acceso abierto FAIR y de preservación de los datos de investigación, los términos y las condiciones en los que se proporcionará acceso justo a los resultados, garantizando unas cláusulas de exclusión voluntaria con arreglo al principio «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario». Se aplicarán excepciones cuando esté justificado, habida cuenta de los intereses legítimos de los beneficiarios y cualquier otra limitación, como las normas sobre protección de datos, ***la privacidad, la confidencialidad,*** las normas de seguridad,

El programa de trabajo podrá establecer **obligaciones suplementarias** de adopción de prácticas de ciencia abierta.

4. Los beneficiarios gestionarán todos los datos de investigación de acuerdo con los términos y las condiciones determinados en el acuerdo de subvención y establecerán un plan de gestión de los datos.

El programa de trabajo podrá **establecer obligaciones suplementarias en lo referente al** uso de la Nube Europea de la Ciencia Abierta para almacenar y proporcionar acceso a los datos de investigación.

5. Si un beneficiario prevé difundir sus resultados, deberá notificarlo previamente a los demás beneficiarios de la acción. Cualquiera de los beneficiarios podrá oponerse si demuestra que sus intereses legítimos en relación con sus resultados o conocimientos previos resultarían gravemente perjudicados por la difusión prevista. En tales casos, la difusión no podrá realizarse a menos que se tomen las medidas adecuadas para salvaguardar dichos intereses legítimos.

6. Salvo que se disponga otra cosa en el programa de trabajo, las propuestas incluirán un plan para la explotación y difusión de los resultados. Si la explotación prevista conlleva el desarrollo, la creación, la fabricación y la comercialización de un producto o proceso, o la creación y prestación de un servicio, el plan incluirá la estrategia correspondiente. Si el plan prevé la explotación principalmente en terceros países no asociados, las entidades jurídicas deberán **explicar** la manera en que la explotación aún responde al interés de la Unión.

Los beneficiarios **seguirán** desarrollando el plan en el transcurso **y tras la conclusión**

los secretos comerciales, los intereses comerciales legítimos o los derechos de la propiedad intelectual **o la competitividad exterior de la Unión**.

El programa de trabajo podrá establecer **incentivos suplementarios en materia** de adopción de prácticas de ciencia abierta.

4. Los beneficiarios gestionarán todos los datos de investigación **generados en una acción de Horizonte Europa** de acuerdo con los términos y las condiciones determinados en el acuerdo de subvención y establecerán un plan de gestión de los datos.

El programa de trabajo podrá **seguir incentivando el** uso de la Nube Europea de la Ciencia Abierta para almacenar y proporcionar acceso a los datos de investigación.

5. Si un beneficiario prevé difundir sus resultados, deberá notificarlo previamente a los demás beneficiarios de la acción. Cualquiera de los beneficiarios podrá oponerse si demuestra que sus intereses legítimos en relación con sus resultados o conocimientos previos resultarían gravemente perjudicados por la difusión prevista. En tales casos, la difusión no podrá realizarse a menos que se tomen las medidas adecuadas para salvaguardar dichos intereses legítimos.

6. Salvo que se disponga otra cosa en el programa de trabajo, las propuestas incluirán un plan para la explotación y difusión de los resultados. Si la explotación prevista conlleva el desarrollo, la creación, la fabricación y la comercialización de un producto o proceso, o la creación y prestación de un servicio, el plan incluirá la estrategia correspondiente. Si el plan prevé la explotación principalmente en terceros países no asociados, las entidades jurídicas deberán **justificar** la manera en que la explotación aún responde al interés de la Unión.

Los beneficiarios **podrán seguir** desarrollando el plan en el transcurso **de la**

de la acción.

7. A efectos del seguimiento y la difusión por la Comisión o el organismo de financiación, los beneficiarios facilitarán toda la información que se les solicite en relación con la explotación y difusión de sus resultados. A reserva de los intereses legítimos de los beneficiarios, esta información se pondrá a disposición del público.

acción, también mediante el compromiso público y la educación científica.

7. A efectos del seguimiento y la difusión por la Comisión o el organismo de financiación, los beneficiarios facilitarán toda la información **necesaria** que se les solicite en relación con la explotación y difusión de sus resultados **de conformidad con el acuerdo de subvención**. A reserva de los intereses legítimos de los beneficiarios, esta información se pondrá a disposición del público.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 36

Texto de la Comisión

Artículo 36

Cesión y concesión de licencias

1. Los beneficiarios podrán ceder la propiedad de sus resultados. Se asegurarán de que sus obligaciones se aplican también al nuevo propietario y de que este tiene la obligación de transferirlas a un eventual cesionario ulterior.
2. A menos que se haya convenido otra cosa por escrito respecto de terceros identificados expresamente o que resulte imposible en el marco de la legislación aplicable, todo beneficiario que tenga intención de ceder la propiedad de sus resultados deberá notificarlo con antelación a todos los demás beneficiarios que aún tengan derechos de acceso a los resultados. La notificación deberá incluir información suficiente sobre el nuevo propietario para que cualquier beneficiario pueda evaluar los eventuales efectos sobre su derecho de acceso.

Enmienda

Artículo 36

Cesión y concesión de licencias

1. Los beneficiarios podrán ceder la propiedad de sus resultados. Se asegurarán de que sus obligaciones se aplican también al nuevo propietario y de que este tiene la obligación de transferirlas a un eventual cesionario ulterior.
2. A menos que se haya convenido otra cosa por escrito respecto de terceros identificados expresamente **y de sus entidades afiliadas** o que resulte imposible en el marco de la legislación aplicable, todo beneficiario que tenga intención de ceder la propiedad de sus resultados deberá notificarlo con antelación a todos los demás beneficiarios que aún tengan derechos de acceso a los resultados. La notificación deberá incluir información suficiente sobre el nuevo propietario para que cualquier beneficiario pueda evaluar los eventuales efectos sobre su derecho de acceso.

A menos que se haya convenido otra cosa por escrito respecto de terceros identificados expresamente, todo beneficiario podrá oponerse a la cesión si demuestra que esta afectaría negativamente a su derecho de acceso. En este caso, la cesión no podrá tener lugar hasta que los beneficiarios afectados lleguen a un acuerdo.

3. Los beneficiarios podrán conceder licencias sobre sus resultados o conceder de alguna otra manera el derecho a explotarlos, siempre y cuando ello no afecte al cumplimiento de sus obligaciones.

4. En casos justificados, el acuerdo de subvención establecerá el derecho a oponerse a la cesión de la propiedad de los resultados o a la concesión de una licencia exclusiva sobre los resultados si:

- a) los beneficiarios que generan los resultados han recibido financiación de la Unión;
- b) la cesión o la concesión de la licencia tiene como destinatario una entidad jurídica establecida en un tercer país no asociado; y
- c) la cesión o la concesión de la licencia no respeta los intereses de la Unión.

En caso de aplicarse el derecho de oposición, el beneficiario deberá notificarlo por anticipado. Podrá establecerse por escrito una excepción al derecho de oposición respecto de la cesión o concesión de licencias a entidades jurídicas señaladas expresamente si se aplican medidas destinadas a salvaguardar los intereses de la Unión.

A menos que se haya convenido otra cosa por escrito respecto de terceros identificados expresamente, **y de sus entidades afiliadas**, todo beneficiario podrá oponerse a la cesión si demuestra que esta afectaría negativamente a su derecho de acceso. En este caso, la cesión no podrá tener lugar hasta que los beneficiarios afectados lleguen a un acuerdo. ***El acuerdo de subvención establecerá los plazos correspondientes.***

3. Los beneficiarios podrán conceder licencias sobre sus resultados o conceder de alguna otra manera el derecho a explotarlos, siempre y cuando ello no afecte al cumplimiento de sus obligaciones.

4. En casos justificados, el acuerdo de subvención establecerá el derecho **de la Comisión** a oponerse a la cesión de la propiedad de los resultados o a la concesión de una licencia exclusiva sobre los resultados si:

- a) los beneficiarios que generan los resultados han recibido financiación de la Unión;
- b) la cesión o la concesión de la licencia tiene como destinatario una entidad jurídica establecida en un tercer país no asociado; y
- c) la cesión o la concesión de la licencia no respeta los intereses de la Unión.

Deben promoverse los acuerdos de transferencia de tecnología.

En caso de aplicarse el derecho de oposición, el beneficiario deberá notificarlo por anticipado. Podrá establecerse por escrito una excepción al derecho de oposición respecto de la cesión o concesión de licencias a entidades jurídicas señaladas expresamente si se aplican medidas destinadas a salvaguardar los intereses de la Unión.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 37

Texto de la Comisión

Artículo 37

Derecho de acceso

1. Se aplicarán los principios siguientes respecto del derecho de acceso:

a) toda solicitud de ejercicio del derecho de acceso o toda renuncia a dicho derecho se realizará por escrito;

b) salvo que se acuerde otra cosa con el cedente, el derecho de acceso no comprende el derecho de conceder sublicencias;

c) los beneficiarios se informarán recíprocamente antes de su adhesión al acuerdo de subvención de cualquier restricción a la concesión de acceso a sus conocimientos previos;

d) si un beneficiario deja de participar en una acción, ello no afectará a sus obligaciones sobre la concesión de acceso;

e) si un beneficiario incumple sus obligaciones, los demás beneficiarios podrán acordar que deje de disfrutar de su derecho de acceso.

2. Los beneficiarios: concederán acceso a

a) sus resultados de forma gratuita a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para llevar a cabo sus propias tareas;

b) concederán acceso a sus conocimientos previos a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para llevar a cabo sus propias tareas, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c); este acceso se concederá de forma gratuita, a menos que

Enmienda

Artículo 37

Derecho de acceso

1. Se aplicarán los principios siguientes respecto del derecho de acceso:

a) toda solicitud de ejercicio del derecho de acceso o toda renuncia a dicho derecho se realizará por escrito;

b) salvo que se acuerde otra cosa con el cedente, el derecho de acceso no comprende el derecho de conceder sublicencias;

c) los beneficiarios se informarán recíprocamente antes de su adhesión al acuerdo de subvención de cualquier restricción a la concesión de acceso a sus conocimientos previos;

d) si un beneficiario deja de participar en una acción, ello no afectará a sus obligaciones sobre la concesión de acceso;

e) si un beneficiario incumple sus obligaciones, los demás beneficiarios podrán acordar que deje de disfrutar de su derecho de acceso.

2. Los beneficiarios: concederán acceso a

a) sus resultados de forma gratuita a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para llevar a cabo sus propias tareas;

b) concederán acceso a sus conocimientos previos a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para llevar a cabo sus propias tareas, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c); este acceso se concederá de forma gratuita, a menos que

los beneficiarios hayan acordado otra cosa antes de su adhesión al acuerdo de subvención;

c) concederán acceso a sus resultados y, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c), a sus conocimientos previos a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para explotar sus propios resultados; este acceso se concederá con unas condiciones justas y razonables previamente acordadas.

(3) Salvo que los beneficiarios acuerden otra cosa, también concederán acceso a sus resultados y, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c), a sus conocimientos previos a una entidad jurídica que:

a) esté establecida en un Estado miembro o en un país asociado;

b) esté bajo el control directo o indirecto de otro beneficiario, esté bajo el mismo control directo o indirecto que este beneficiario, o controle directa o indirectamente a este beneficiario; y

c) necesite disfrutar de tal acceso para explotar los resultados de este beneficiario.

El acceso se concederá con unas condiciones justas y razonables previamente acordadas.

4. La solicitud de acceso con fines de explotación podrá presentarse hasta un año después del final de la acción, salvo que los beneficiarios acuerden un plazo diferente al respecto.

5. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión concederán acceso a sus resultados de forma gratuita a las instituciones, los organismos, las oficinas o las agencias de la Unión a efectos de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de las políticas o los programas de esta. El acceso se limitará a un uso no comercial y no competitivo.

los beneficiarios hayan acordado otra cosa antes de su adhesión al acuerdo de subvención;

c) concederán acceso a sus resultados y, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c), a sus conocimientos previos a cualquier otro beneficiario de la acción que lo necesite para explotar sus propios resultados; este acceso se concederá con unas condiciones justas y razonables previamente acordadas.

3. Salvo que los beneficiarios acuerden otra cosa, también concederán acceso a sus resultados y, sin perjuicio de las restricciones mencionadas en el apartado 1, letra c), a sus conocimientos previos a una entidad jurídica que:

a) esté establecida en un Estado miembro o en un país asociado;

b) esté bajo el control directo o indirecto de otro beneficiario, esté bajo el mismo control directo o indirecto que este beneficiario, o controle directa o indirectamente a este beneficiario; y

c) necesite disfrutar de tal acceso para explotar los resultados de este beneficiario.

El acceso se concederá con unas condiciones justas y razonables previamente acordadas.

4. La solicitud de acceso con fines de explotación podrá presentarse hasta un año después del final de la acción, salvo que los beneficiarios acuerden un plazo diferente al respecto.

5. Los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión concederán acceso a sus resultados de forma gratuita a las instituciones, los organismos, las oficinas o las agencias de la Unión a efectos de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de las políticas o los programas de esta. El acceso se limitará a un uso no comercial y no competitivo, ***teniendo en cuenta los intereses legítimos de los beneficiarios.***

En el caso de las acciones del clúster «Sociedades **inclusivas** y seguras», ámbito de intervención «Protección y seguridad», los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión también concederán acceso a sus resultados de forma gratuita a las autoridades nacionales de los Estados miembros a efectos de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus políticas o programas relacionados con este ámbito. El derecho de acceso se limitará a un uso no comercial y no competitivo y se concederá con arreglo a un acuerdo bilateral en el que se definirán las condiciones específicas que garantizan que este derecho se ejerce únicamente para los fines previstos y que se aplican las obligaciones de confidencialidad adecuadas. El Estado miembro o la institución, el organismo, la oficina o la agencia de la Unión solicitante notificará a todos los Estados miembros esta solicitud.

6. El programa de trabajo podrá establecer derechos de acceso suplementarios.

Estos derechos de acceso no se ampliarán a los conocimientos previos de los participantes.

En el caso de las acciones del clúster «Sociedades seguras», ámbito de intervención «Protección y seguridad», los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión también concederán acceso a sus resultados de forma gratuita a las autoridades nacionales de los Estados miembros a efectos de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus políticas o programas relacionados con este ámbito. El derecho de acceso se limitará a un uso no comercial y no competitivo y se concederá con arreglo a un acuerdo bilateral en el que se definirán las condiciones específicas que garantizan que este derecho se ejerce únicamente para los fines previstos y que se aplican las obligaciones de confidencialidad adecuadas. El Estado miembro o la institución, el organismo, la oficina o la agencia de la Unión solicitante notificará a todos los Estados miembros esta solicitud.

6. El programa de trabajo podrá establecer, ***si procede***, derechos de acceso suplementarios.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 38

Texto de la Comisión

Artículo 38

Disposiciones específicas sobre explotación y difusión

Podrán aplicarse normas específicas sobre ***propiedad***, explotación y difusión, sobre cesión y concesión de licencias, y sobre derechos de acceso para las acciones del

Enmienda

Artículo 38

Disposiciones específicas sobre explotación y difusión

Podrán aplicarse normas específicas sobre explotación y difusión, sobre cesión y concesión de licencias, y sobre derechos de acceso para las acciones del Consejo

Consejo Europeo de Investigación, las acciones de formación y movilidad, las acciones de contratación precomercial, la contratación pública de soluciones innovadoras, las acciones cofinanciadas por el Programa y las acciones de coordinación y apoyo.

Estas normas específicas no modificarán las obligaciones *relativas* al acceso abierto.

Europeo de Investigación, *las acciones del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología*, las acciones de formación y movilidad, las acciones de contratación precomercial, la contratación pública de soluciones innovadoras, las acciones cofinanciadas por el Programa y las acciones de coordinación y apoyo.

Estas normas específicas no modificarán las obligaciones *y los principios relativos* al acceso abierto, *previstos en el artículo 10*.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 39

Texto de la Comisión

Artículo 39

Premios

1. Los premios en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con lo dispuesto en el título IX del Reglamento Financiero, salvo que se disponga otra cosa en el presente capítulo.
2. Cualquier entidad jurídica, independientemente de su lugar de establecimiento, podrá participar en un concurso, salvo que se disponga otra cosa en el programa de trabajo o en las normas de los concursos.
3. La Comisión o el organismo de financiación podrá organizar premios junto con:
 - a) otros organismos de la Unión;
 - b) terceros países, incluidas sus organizaciones o agencias científicas y tecnológicas;

Enmienda

Artículo 39

Premios

1. Los premios en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con lo dispuesto en el título IX del Reglamento Financiero, salvo que se disponga otra cosa en el presente capítulo.
2. Cualquier entidad jurídica, independientemente de su lugar de establecimiento, podrá participar en un concurso, salvo que se disponga otra cosa en el programa de trabajo o en las normas de los concursos.
3. La Comisión o el organismo de financiación podrá organizar, *si procede*, premios junto con:
 - a) otros organismos de la Unión;
 - b) terceros países, incluidas sus organizaciones o agencias científicas y tecnológicas;

- c) organizaciones internacionales; o
 - d) entidades jurídicas sin ánimo de lucro.
4. El programa de trabajo o las normas del concurso **podrán contener** obligaciones relativas a la comunicación, la explotación y la difusión.

- c) organizaciones internacionales; o
 - d) entidades jurídicas sin ánimo de lucro.
4. El programa de trabajo o las normas del concurso **contendrán** obligaciones relativas a la comunicación, **la propiedad, los derechos de acceso**, la explotación y la difusión, **incluidas disposiciones en materia de licencias**.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 42

Texto de la Comisión

Artículo 42

Financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación

1. Los componentes de subvención y anticipo reembolsable de la financiación combinada de Horizonte Europa o el Consejo Europeo de Innovación estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 30 a 33.
2. La financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43. La ayuda de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación podrá concederse hasta que la acción pueda financiarse como una operación combinada o como una operación de financiación e inversión plenamente cubierta por la garantía de la UE en virtud de InvestEU. No obstante lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Financiero, las condiciones establecidas en el apartado 2, y en particular en las letras a) y d), no se aplican en el momento de la concesión de la

Enmienda

Artículo 42

Financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación

1. Los componentes de subvención y anticipo reembolsable de la financiación combinada de Horizonte Europa o el Consejo Europeo de Innovación estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 30 a 33.
2. La financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43. La ayuda de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación podrá concederse **para proyectos de riesgo** hasta que la acción pueda financiarse como una operación combinada o como una operación de financiación e inversión plenamente cubierta por la garantía de la UE en virtud de InvestEU. No obstante lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Financiero, las condiciones establecidas en el apartado 2, y en particular en las letras a) y d), no se aplican

financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.

3. La financiación combinada de Horizonte Europa podrá concederse a una acción cofinanciada por el Programa cuando un programa conjunto de Estados miembros y países asociados prevea el recurso a instrumentos financieros en apoyo de determinadas acciones. La evaluación y selección de estas acciones se realizará de conformidad con los artículos 19, 20, **23**, 24, 25 y 26. Las modalidades de ejecución de la financiación combinada de Horizonte Europa serán conformes con el artículo 29, el artículo 43, apartado 9 (por analogía), y las condiciones complementarias definidas en el programa de trabajo.

4. Las restituciones, incluidos los anticipos reembolsados e ingresos de la financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación, se considerarán ingresos afectados internos de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra f), y apartado 4, del Reglamento Financiero.

5. La financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación se proporcionará de manera tal que **no** falsee la competencia.

en el momento de la concesión de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.

3. La financiación combinada de Horizonte Europa podrá concederse a una acción cofinanciada por el Programa cuando un programa conjunto de Estados miembros y países asociados prevea el recurso a instrumentos financieros en apoyo de determinadas acciones. La evaluación y selección de estas acciones se realizará de conformidad con los artículos **11**, 19, 20, 24, 25, 26, **42 bis y 43**. Las modalidades de ejecución de la financiación combinada de Horizonte Europa serán conformes con el artículo 29, el artículo 43, apartado 9 (por analogía), y las condiciones complementarias y **justificadas** definidas en el programa de trabajo.

4. Las restituciones, incluidos los anticipos reembolsados e ingresos de la financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación, se considerarán ingresos afectados internos de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra f), y apartado 4, del Reglamento Financiero.

5. La financiación combinada de Horizonte Europa y el Consejo Europeo de Innovación se proporcionará de manera tal que **promueva la competitividad de la Unión evitando al mismo tiempo que se** falsee la competencia.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 42 bis (nuevo)

El Explorador

1. El Explorador («Pathfinder») subvencionará proyectos innovadores de alto riesgo cuyo objetivo sea desarrollar la autonomía estratégica de la Unión en lo tocante a tecnologías innovadoras potencialmente radicales de cara al futuro y nuevas oportunidades de mercado. El Explorador apoyará en un primer momento las fases más tempranas de la investigación y el desarrollo científicos y tecnológicos, incluida la prueba de concepto y los prototipos de validación de tecnologías.

El Explorador se aplicará principalmente a través de una convocatoria abierta de propuestas desde la base, con fechas límite periódicas cada año, y podrá también prever desafíos de competitividad para establecer objetivos estratégicos clave^{1 bis} que impliquen innovaciones profundas y un pensamiento radical. La reagrupación de los proyectos seleccionados en carteras orientadas a los temas o los objetivos permitirá crear una masa crítica de esfuerzos, lograr una autonomía tecnológica estratégica a escala de la Unión y estructurar nuevas comunidades de investigación multidisciplinar.

2. Las actividades de transición del Explorador servirán para ayudar a los innovadores a recorrer el camino hacia un desarrollo comercial en la Unión, como las actividades de demostración y los estudios de viabilidad para evaluar posibles casos empresariales, y apoyar la creación de empresas derivadas y empresas emergentes.

a) la publicación y el contenido de las convocatorias de propuestas se determinarán en función de los objetivos y el presupuesto fijados por el programa de trabajo en relación con la cartera de acciones de que se trate;

b) podrán concederse subvenciones por un importe fijo no superior a 50 000 EUR sin organizar una

convocatoria de propuestas únicamente a las actividades ya financiadas por el Explorador, a fin de llevar a cabo acciones urgentes de coordinación y apoyo destinadas a reforzar la comunidad de beneficiarios de la cartera o evaluar posibles empresas derivadas o innovaciones potencialmente creadoras de mercado.

3. Los criterios de adjudicación definidos en el artículo 25 se aplicarán al Explorador del Consejo Europeo de Innovación.

^{1 bis} Estos objetivos podrían incluir temas como la inteligencia artificial, las tecnologías cuánticas, el biocontrol o la segunda generación de gemelos digitales, o cualesquiera otros temas definidos en el marco de la programación estratégica Horizonte Europa (incluidos los programas en red con los Estados miembros).

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 43

Texto de la Comisión

Artículo 43

Acelerador ***del Consejo Europeo de Innovación***

1. El beneficiario del instrumento Acelerador («Accelerator») del Consejo Europeo de Innovación será una entidad jurídica con categoría de empresa emergente, pyme o empresa de mediana capitalización establecida en un Estado miembro o en un país asociado. La propuesta podrá ser presentada por el beneficiario o por una o más personas

Enmienda

Artículo 43

El Acelerador

1. El beneficiario del instrumento Acelerador («Accelerator») del Consejo Europeo de Innovación será una entidad jurídica con categoría de empresa emergente, ***empresa emergente en expansión***, pyme o empresa de mediana capitalización establecida en un Estado miembro o en un país asociado. La propuesta podrá ser presentada por el

naturales o entidades jurídicas que deseen establecer o apoyar al beneficiario.

2. Una única decisión de adjudicación cubrirá y financiará todas las formas de contribución de la Unión que se proporcionen en el marco de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.

3. Las propuestas serán evaluadas individualmente por expertos independientes y seleccionadas a través de una convocatoria abierta anual con fechas límite, sobre la base de los artículos 24 a 26, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4.

4. Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- la excelencia,
- la repercusión,
- el nivel de riesgo de la acción y la necesidad de recibir apoyo de la Unión.

5. Previo acuerdo de los solicitantes afectados, la Comisión o los organismos de financiación que ejecuten Horizonte Europa podrán someter directamente al último criterio de evaluación una propuesta para una acción de innovación e implantación en el mercado que ya reúna los dos primeros criterios, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas siguientes:

- la propuesta deriva de otra acción financiada por Horizonte 2020 o el presente Programa, o de un programa nacional **similar al programa Explorador del Consejo Europeo de Innovación** y reconocido como **tal** por la Comisión,
- se basa en una revisión anterior del proyecto en la que se evalúan la excelencia y la repercusión de la propuesta, y se ajusta a las condiciones y los procesos descritos

beneficiario o por una o más personas naturales o entidades jurídicas que deseen establecer o apoyar al beneficiario.

2. Una única decisión de adjudicación cubrirá y financiará todas las formas de contribución de la Unión que se proporcionen en el marco de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.

3. Las propuestas serán evaluadas individualmente por expertos independientes y seleccionadas a través de una convocatoria abierta anual con fechas límite, sobre la base de los artículos 24 a 26, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4.

4. Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- la excelencia,
- la repercusión **y el valor añadido de la Unión;**
- el nivel de riesgo de la acción y la necesidad de recibir apoyo de la Unión.

5. Previo acuerdo de los solicitantes afectados, la Comisión o los organismos de financiación que ejecuten Horizonte Europa (**incluidos el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología y las comunidades de conocimiento e innovación**) podrán someter directamente al último criterio de evaluación una propuesta para una acción de innovación e implantación en el mercado, **especialmente en la Unión**, que ya reúna los dos primeros criterios, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas siguientes:

- la propuesta deriva de otra acción financiada por Horizonte 2020 o el presente Programa, o de un programa nacional reconocido por la Comisión **como programa que satisface los requisitos del Consejo Europeo de Innovación**,
- se basa en una revisión anterior del proyecto en la que se evalúan la excelencia y la repercusión de la propuesta, y se ajusta a las condiciones y los procesos descritos

con más detalle en el programa de trabajo.

6. Podrá concederse un sello de excelencia si se reúnen las condiciones acumulativas siguientes:

- el beneficiario es una empresa emergente o una pyme,
- la propuesta era admisible y ha superado los umbrales correspondientes a los dos primeros criterios de adjudicación mencionados en el apartado 4,
- las actividades serían subvencionables en el marco de una acción de innovación.

7. Para las propuestas que hayan superado la evaluación, los expertos independientes propondrán la financiación combinada correspondiente del Consejo Europeo de Innovación, teniendo en cuenta el riesgo asumido y los recursos y el tiempo necesarios para llevar la innovación al mercado e implantarla.

La Comisión podrá rechazar una propuesta seleccionada por expertos independientes si tiene motivos justificados para ello, en particular por lo que respecta a la conformidad con los objetivos de las políticas de la Unión.

8. El componente de subvención o de anticipo reembolsable de la financiación combinada no superará el 70 % de los costes de la acción de innovación seleccionada.

9. Las modalidades de ejecución de los componentes de capital y ayuda reembolsable de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación se detallarán en la Decisión [programa específico].

10. El contrato para la acción seleccionada establecerá etapas específicas y la prefinanciación y los pagos por tramos correspondientes de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.

Será posible iniciar actividades

con más detalle en el programa de trabajo.

6. Podrá concederse un sello de excelencia si se reúnen las condiciones acumulativas siguientes:

- el beneficiario es una empresa emergente o una pyme,
- la propuesta era admisible y ha superado los umbrales correspondientes a los dos primeros criterios de adjudicación mencionados en el apartado 4,
- las actividades serían subvencionables en el marco de una acción de innovación.

7. Para las propuestas que hayan superado la evaluación, los expertos independientes propondrán la financiación combinada correspondiente del Consejo Europeo de Innovación, teniendo en cuenta el riesgo asumido y los recursos y el tiempo necesarios para llevar la innovación al mercado e implantarla.

La Comisión podrá rechazar una propuesta seleccionada por expertos independientes si tiene motivos justificados para ello, en particular por lo que respecta a la **falta de** conformidad con los objetivos de las políticas de la Unión.

8. El componente de subvención o de anticipo reembolsable de la financiación combinada no superará el 70 % de los costes de la acción de innovación seleccionada.

9. Las modalidades de ejecución de los componentes de capital y ayuda reembolsable de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación se detallarán en la Decisión [programa específico].

10. El contrato para la acción seleccionada establecerá etapas **mensurables** específicas y la prefinanciación y los pagos por tramos correspondientes de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación.

Será posible iniciar actividades

correspondientes a una acción de innovación, así como abonar el primer pago de la prefinanciación de la subvención o el anticipo reembolsable, antes de que se ejecuten otros componentes de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación que se haya concedido. La ejecución de estos componentes dependerá de la compleción de las etapas específicas establecidas en el contrato.

11. De conformidad con el contrato, podrá suspenderse, modificarse o concluirse la acción si las etapas no se completan. Asimismo, podrá concluirse la acción si la implantación prevista en el mercado no es posible.

La Comisión podrá decidir aumentar la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación a reserva de una revisión del proyecto por expertos independientes externos.

correspondientes a una acción de innovación, así como abonar el primer pago de la prefinanciación de la subvención o el anticipo reembolsable, antes de que se ejecuten otros componentes de la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación que se haya concedido. La ejecución de estos componentes dependerá de la compleción de las etapas específicas establecidas en el contrato.

11. De conformidad con el contrato, podrá suspenderse, modificarse o concluirse la acción si las etapas ***mensurables*** no se completan. Asimismo, podrá concluirse la acción si la implantación prevista en el mercado, ***especialmente en la Unión***, no es posible.

La Comisión podrá decidir aumentar la financiación combinada del Consejo Europeo de Innovación a reserva de una revisión del proyecto por expertos independientes externos.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 43 bis

Innovación progresiva de las pymes

Además de los instrumentos previstos en el Consejo Europeo de Innovación, se gestionará y ejecutará de forma centralizada un instrumento específico de las pymes para la innovación progresiva que apoye las subvenciones con un beneficiario único para actividades de I+D+i en todos los clústeres, con una lógica impulsada desde la base, a través de una convocatoria abierta permanente

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 44

Texto de la Comisión

Artículo 44

Nombramiento de expertos externos

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 237, apartado 3, del Reglamento Financiero, podrá seleccionarse a los expertos externos sin una convocatoria de manifestaciones de interés si *está justificado* y la selección se *lleva* a cabo de manera transparente.

Enmienda

Artículo 44

Nombramiento de expertos externos *independientes*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 237, apartado 3, del Reglamento Financiero, podrá seleccionarse a los expertos externos *independientes excepcionalmente* sin una convocatoria de manifestaciones de interés *solo* si *una convocatoria de manifestaciones de interés no ha determinado expertos externos adecuados. Toda selección de expertos externos sin una convocatoria de manifestaciones de interés estará debidamente justificada* y la selección se *llevará* a cabo de manera transparente *Dichos expertos deberán demostrar su independencia y su capacidad para apoyar los objetivos europeos de Horizonte Europa.*

1 bis. Los expertos externos independientes se elegirán sobre la base de las capacidades, experiencia y conocimientos que posean y resulten convenientes para llevar a cabo la tarea que se les encomendará. A la hora de nombrar a expertos externos independientes, la Comisión o el organismo de financiación de la Unión procurará garantizar una representación y composición equilibrada dentro del grupo de expertos y los comités de evaluación en lo tocante a especialización, origen geográfico, género

2. De conformidad con el artículo 237, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, la remuneración de los expertos externos se basará en las condiciones normales. ***Si está justificado, y en particular para determinados expertos de alto nivel, podrá concederse una remuneración superior a las condiciones normales, sobre la base de las normas de mercado pertinentes.***

3. Además de lo dispuesto en el artículo 38, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, los nombres de los expertos externos encargados de la evaluación de las solicitudes de subvención y que hayan sido designados a título personal, así como sus campos de conocimientos especializados, se publicarán al menos una vez al año en el sitio de internet de la Comisión o del organismo de financiación. Esta información se recopilará, tratará y publicará con arreglo a las normas de la UE sobre protección de datos.

y tipo de organización que representan.

2. De conformidad con el artículo 237, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, la remuneración de los expertos externos ***independientes*** se basará en las condiciones normales.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 38, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, los nombres de los expertos externos ***independientes*** encargados de la evaluación de las solicitudes de subvención y que hayan sido designados a título personal, así como sus campos de conocimientos especializados, se publicarán al menos una vez al año en el sitio de internet de la Comisión o del organismo de financiación. Esta información se recopilará, tratará y publicará con arreglo a las normas de la UE sobre protección de datos.

3 bis. La Comisión o el organismo de financiación correspondiente garantizará que un experto afectado por un conflicto de interés en relación con un tema sobre el que vaya a pronunciarse, no evaluará, asesorará ni asistirá sobre la cuestión específica de que se trate.

3 ter. Para cada convocatoria se garantizará un número de expertos independientes adecuado para garantizar la calidad de la evaluación.

3 quater. El nivel de remuneración de todos los expertos externos independientes se comunicará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo. La remuneración estará comprendida en los gastos administrativos del Programa.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 45

Texto de la Comisión

Artículo 45

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores *para informar de los progresos del Programa en pos de* la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 *se describen* en el anexo V, junto con las vías de repercusión.

Enmienda

Artículo 45

Seguimiento y presentación de informes

1. La Comisión supervisará anualmente la ejecución de Horizonte Europa, su programa específico y las actividades del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología. Los informes anuales de seguimiento incluirán:

i) los indicadores utilizados para la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 y descritos en el anexo V, junto con las vías de repercusión;

ii) la información sobre la aplicación de los principios de financiación y las cuestiones transversales establecidas, en particular, en el artículo 6 bis, como el nivel de integración de las ciencias sociales y las humanidades, la proporción entre los niveles de desarrollo de la tecnología más bajos y los más altos en la investigación colaborativa, la ampliación de la participación de los países, la lista actualizada de los países de ampliación en los programas de trabajo, los progresos en la reducción de la brecha de I+D+i, la cobertura geográfica en proyectos colaborativos, los salarios de los investigadores, la utilización de un procedimiento de presentación y evaluación en dos fases, la utilización del procedimiento de revisión de la evaluación y el nivel de las reclamaciones, el nivel de integración del clima y los gastos conexos, la participación de las pymes, incluida la comparación con instrumentos nacionales específicos similares de las pymes, la participación del sector privado, los progresos en materia de igualdad de género, los sellos de excelencia, las asociaciones público-

privadas, así como el efecto multiplicador en la financiación privada y pública adicional, la financiación complementaria y acumulativa de otros fondos de la Unión, en particular las sinergias con los programas mencionados en el anexo IV, el uso de las infraestructuras de investigación apoyadas por otros programas de financiación de la Unión, la vía rápida hacia la investigación y la innovación, el nivel y el impacto de la cooperación internacional, también por lo que respecta al principio de reciprocidad, el compromiso de los ciudadanos y la participación de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como de la Unión;

iii) los niveles de gasto por cada zona de intervención a que se refiere el anexo I y las cuestiones transversales del Programa y del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología con el fin de permitir el análisis de cartera y, para mejorar la transparencia, estos datos también se pondrán a disposición del público de forma accesible en la página web de la Comisión según la última actualización;

iv) el nivel de exceso de candidaturas, en particular el número de propuestas por línea presupuestaria y por ámbito de intervención, su puntuación media y la proporción de propuestas por encima y por debajo de los umbrales.

2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 en lo que respecta a las modificaciones del anexo V con el fin de completar o modificar los indicadores de las vías de repercusión cuando se considere necesario, así como para establecer hipótesis de referencia y metas.

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados del Programa se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna. *A tal fin, se impondrán requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en*

2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 en lo que respecta a las modificaciones del anexo V con el fin de completar o modificar los indicadores de las vías de repercusión cuando se considere necesario, así como para establecer hipótesis de referencia y metas.

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados del Programa se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna *sin aumentar la burocracia para los beneficiarios. En particular, los datos de los proyectos financiados con cargo al*

su caso, a los Estados miembros.

Consejo Europeo de Investigación, las asociaciones europeas, las misiones, el Consejo Europeo de Innovación y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología se incluirán en la misma base de datos que las acciones financiadas directamente con cargo al Programa (es decir, la base de datos E-Corda).

3 bis. El análisis cualitativo de la Comisión y de los organismos de financiación de la Unión o nacionales completará en la medida de lo posible los datos cuantitativos.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 46

Texto de la Comisión

Artículo 46

Información, comunicación, publicidad, difusión y explotación

1. Los receptores de financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. ***Los recursos financieros asignados al Programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.***

Enmienda

Artículo 46

Información, comunicación, publicidad, difusión y explotación

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, ***incluidos premios***) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. ***En particular, facilitará información completa y oportuna a los Estados miembros y los beneficiarios.***

3. Asimismo, la Comisión establecerá una estrategia de difusión y explotación destinada a aumentar la disponibilidad y la difusión de los resultados de la investigación y la innovación y los conocimientos derivados del Programa para acelerar su explotación con miras a la penetración en el mercado y a fin de potenciar la repercusión del Programa. Los recursos financieros asignados al Programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, así como a las actividades de información, comunicación, publicidad, difusión y explotación, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

3. Asimismo, la Comisión establecerá una estrategia de difusión y explotación destinada a aumentar la disponibilidad y la difusión de los resultados de la investigación y la innovación y los conocimientos derivados del Programa para acelerar su explotación con miras a la penetración en el mercado, **especialmente en la Unión**, y a fin de potenciar la repercusión del Programa. Los recursos financieros asignados al Programa también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, así como a las actividades de información, comunicación, publicidad, difusión y explotación, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 47

Texto de la Comisión

Artículo 47

Evaluación del Programa

1. Las evaluaciones del Programa se harán en el momento oportuno para poder tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones acerca del Programa, su sucesor y otras iniciativas pertinentes en el ámbito de la investigación y la innovación.

Enmienda

Artículo 47

Evaluación del Programa

1. Las evaluaciones del Programa se harán en el momento oportuno **y se publicarán** para poder tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones acerca del Programa, su sucesor y otras iniciativas pertinentes en el ámbito de la investigación y la innovación.

1 bis. Las misiones se evaluarán por completo antes del 31 de diciembre de 2022, antes de tomar una decisión sobre la creación de nuevas misiones o sobre la reorientación, la conclusión o la continuación de las misiones o sobre el aumento de su presupuesto. Los resultados de la evaluación de las misiones se harán públicos e incluirán,

2. La evaluación intermedia del Programa se efectuará una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, **cuatro** años después de su inicio. Incluirá una evaluación de la repercusión a largo plazo de los anteriores programas marco y servirá de referencia para ajustar la ejecución del Programa según sea necesario.

3. Una vez concluya la ejecución del Programa, pero, a más tardar, **cuatro** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa. Incluirá una evaluación de la repercusión a largo plazo de los anteriores programas marco.

4. La Comisión **comunicará** las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

entre otros aspectos, el análisis de su proceso de selección y de su gobernanza, enfoque y rendimiento.

2. La evaluación intermedia del Programa se efectuará una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, **tres** años después de su inicio. Incluirá **un análisis de cartera** y una evaluación de la repercusión a largo plazo de los anteriores programas marco y servirá de referencia para ajustar la ejecución del Programa **o revisarlo** según sea necesario. **Se evaluará la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia, el efecto multiplicador del Programa, la complementariedad con otros programas de financiación nacionales y de la Unión en materia de I+D+i y el valor añadido de la Unión. En particular, se evaluará el impacto de los fondos transferidos de otros programas de la Unión.**

3. Una vez concluya la ejecución del Programa, pero, a más tardar, **tres** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa. Incluirá una evaluación de la repercusión a largo plazo de los anteriores programas marco.

4. La Comisión **publicará y difundirá los resultados** y las conclusiones de las evaluaciones, junto con sus observaciones, **y las presentará** al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 48

Texto de la Comisión

Artículo 48

Auditorías

1. El sistema de control del Programa garantizará un equilibrio adecuado entre confianza y control, teniendo en cuenta los costes administrativos y de otro tipo de los controles a todos los niveles, en especial para los beneficiarios.
2. La estrategia de auditoría del Programa se basará en la auditoría financiera de una muestra representativa de los gastos en el conjunto del Programa. La muestra representativa se complementará con una selección basada en una evaluación de los riesgos relacionados con los gastos. Las acciones que reciban financiación conjunta con cargo a diferentes programas de la Unión se someterán a una única auditoría que abarcará todos los programas afectados y las respectivas normas que sean de aplicación.
3. Además, la Comisión o el organismo de financiación podrá basarse en revisiones combinadas de sistemas a nivel de los beneficiarios. Estas revisiones combinadas serán opcionales para determinados tipos de beneficiarios y consistirán en una auditoría de sistemas y procesos, complementada con una auditoría de transacciones, llevadas a cabo por un auditor independiente y competente que esté cualificado para realizar auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE³⁴. Podrán ser utilizadas por la Comisión o el organismo de financiación para determinar de manera global la garantía de la buena gestión financiera de los gastos, así como para reconsiderar el nivel de las auditorías *ex post* y los certificados de los estados

Enmienda

Artículo 48

Auditorías

1. El sistema de control del Programa garantizará un equilibrio adecuado entre confianza y control, teniendo en cuenta los costes administrativos y de otro tipo de los controles a todos los niveles, en especial para los beneficiarios. ***Las normas de auditoría serán claras, consecuentes y coherentes durante todo el Programa.***
2. La estrategia de auditoría del Programa se basará en la auditoría financiera de una muestra representativa de los gastos en el conjunto del Programa. La muestra representativa se complementará con una selección basada en una evaluación de los riesgos relacionados con los gastos. Las acciones que reciban financiación conjunta con cargo a diferentes programas de la Unión se someterán a una única auditoría que abarcará todos los programas afectados y las respectivas normas que sean de aplicación.
3. Además, la Comisión o el organismo de financiación podrá basarse en revisiones combinadas de sistemas a nivel de los beneficiarios. Estas revisiones combinadas serán opcionales para determinados tipos de beneficiarios y consistirán en una auditoría de sistemas y procesos, complementada con una auditoría de transacciones, llevadas a cabo por un auditor independiente y competente que esté cualificado para realizar auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE³⁴. Podrán ser utilizadas por la Comisión o el organismo de financiación para determinar de manera global la garantía de la buena gestión financiera de los gastos, así como para reconsiderar ***la admisibilidad de los costes declarados*** y el nivel de las auditorías *ex*

financieros.

4. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Financiero, la Comisión o el organismo de financiación **podrá basarse** en las auditorías sobre la utilización de las contribuciones de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u organismos de la Unión.

5. Las auditorías podrán realizarse hasta dos años después **del pago del saldo**.

post y los certificados de los estados financieros.

4. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Financiero, la Comisión o el organismo de financiación **se basará** en las auditorías sobre la utilización de las contribuciones de la Unión por parte de personas o entidades **certificadas**, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u organismos de la Unión.

5. Las auditorías podrán realizarse hasta dos años después **de la fecha final del proyecto**.

5 bis. La Comisión publicará directrices de auditoría elaboradas en cooperación con el Tribunal de Cuentas Europeo. Los auditores garantizarán la transparencia de la auditoría que hayan realizado, así como una interpretación fiable y uniforme de las normas de auditoría durante todo el período de vigencia del Programa, a fin de garantizar la seguridad jurídica.

³⁴ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

³⁴ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

- 1) Pilar III «Ciencia Abierta»

Enmienda

- 1) Pilar III «Ciencia **Excelente y**
Abierta»

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Anexo I – pilar I – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

- a) Consejo Europeo de Investigación: proporcionar financiación atractiva y flexible para permitir a investigadores individuales creativos y con talento y a sus equipos explorar las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia, sobre la base de la competencia a escala de la Unión.

Enmienda

- a) Consejo Europeo de Investigación: proporcionar financiación atractiva y flexible para permitir a investigadores individuales creativos y con talento, **y especialmente a jóvenes investigadores**, y a sus equipos explorar las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia, sobre la base de la competencia a escala de la Unión.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Anexo I – pilar I – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

- b) Acciones Marie Skłodowska-Curie: equipar a los investigadores con nuevos conocimientos y capacidades a través de la movilidad y la exposición a través de las fronteras, los sectores y las disciplinas, así como estructurar y mejorar los sistemas relativos a la contratación, la formación y el desarrollo de la carrera profesional en los ámbitos institucional y nacional; de esta

Enmienda

- b) Acciones Marie Skłodowska-Curie: equipar a los investigadores con nuevos conocimientos y capacidades a través de la movilidad y la exposición a través de las fronteras, los sectores y las disciplinas, así como estructurar y mejorar los sistemas relativos a la contratación, la formación y el desarrollo de la carrera profesional en los ámbitos institucional y nacional; de esta

manera, las acciones Marie Skłodowska-Curie contribuirán a sentar las bases de la excelencia en la investigación europea, contribuyendo a impulsar el empleo, el crecimiento y la inversión, y a solucionar los retos sociales presentes y futuros.

manera, las acciones Marie Skłodowska-Curie contribuirán a sentar las bases de la excelencia en la investigación europea **en toda Europa**, contribuyendo a impulsar el empleo, el crecimiento y la inversión, y a solucionar los retos sociales presentes y futuros.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Anexo I – pilar I – párrafo 1 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

Ámbitos de intervención: cultivar la excelencia mediante la movilidad de los investigadores a través de las fronteras, los sectores y las disciplinas; fomentar nuevas capacidades mediante una formación excelente de los investigadores; fortalecer el desarrollo **del capital humano** y de las **competencias** en todo el Espacio Europeo de Investigación; mejorar y facilitar las sinergias; promover la divulgación al público.

Enmienda

Ámbitos de intervención: cultivar la excelencia mediante la movilidad de los investigadores a través de las fronteras, los sectores y las disciplinas; fomentar nuevas capacidades mediante una formación excelente de los investigadores; fortalecer el desarrollo **de los recursos humanos** y de las **capacidades** en todo el Espacio Europeo de Investigación; mejorar y facilitar las sinergias; promover la divulgación al público.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2) Pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial»

Enmienda

2) Pilar II «Desafíos mundiales y competitividad industrial **europea**»

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Para maximizar la repercusión, la flexibilidad y las sinergias, las actividades de investigación e innovación se organizará en **cinco** clústeres temáticos, que incentivarán individualmente y en conjunto la cooperación de tipo interdisciplinario, intersectorial, transversal, transfronteriza e internacional.

Enmienda

Para maximizar la repercusión, la flexibilidad y las sinergias, las actividades de investigación e innovación se organizarán en **seis** clústeres temáticos, ***interconectados a través de infraestructuras de investigación paneuropeas***, que incentivarán individualmente y en conjunto la cooperación de tipo interdisciplinario, intersectorial, transversal, transfronteriza e internacional. ***Los seis clústeres también apoyarán la innovación de cada pyme con una lógica impulsada desde la base mediante subvenciones.***

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) Clúster «Salud»: mejorar y proteger la salud de los ciudadanos en todas las edades mediante el desarrollo de soluciones innovadoras para prevenir, diagnosticar, vigilar, tratar y curar enfermedades; mitigar los riesgos para la salud, proteger a la población y promover un buen estado de salud; hacer que los sistemas públicos de salud sean más equitativos y sostenibles y mejorar su relación coste-eficacia; apoyar y permitir la participación de los pacientes y la autogestión.

Enmienda

a) Clúster «Salud»: mejorar y proteger la salud de los ciudadanos en todas las edades mediante el desarrollo de soluciones innovadoras para prevenir, diagnosticar, vigilar, tratar y curar enfermedades ***y desarrollar tecnologías para la salud***; mitigar los riesgos para la salud, proteger a la población y promover un buen estado de salud; hacer que los sistemas públicos de salud sean más equitativos y sostenibles y mejorar su relación coste-eficacia; apoyar y permitir la participación de los pacientes y la

autogestión.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) Clúster «Una sociedad inclusiva y **segura**»: fortalecer los valores democráticos europeos, incluidos el imperio de la ley y los derechos fundamentales, proteger nuestro patrimonio cultural y promover las transformaciones socioeconómicas que favorezcan la inclusión y el crecimiento **respondiendo a los retos derivados de las amenazas persistentes a la seguridad, incluida la ciberdelincuencia, así como de las catástrofes naturales y de origen humano.**

Enmienda

b) Clúster «Una sociedad inclusiva y **creativa**»: fortalecer los valores democráticos europeos, incluidos el imperio de la ley y los derechos fundamentales, proteger nuestro patrimonio cultural, **explorar el potencial de las industrias culturales y creativas** y promover las transformaciones socioeconómicas que favorezcan la inclusión y el crecimiento, **incluidas la gestión de la migración y la integración de los migrantes.**

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

Ámbitos de intervención: la democracia; **el patrimonio cultural**; las transformaciones sociales y económicas; **las sociedades resilientes a las catástrofes; la protección y la seguridad; la ciberseguridad.**

Enmienda

Ámbitos de intervención: la democracia; **la cultura y la creatividad**; las transformaciones sociales, **culturales** y económicas; **las ciencias sociales y las humanidades.**

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra c – párrafo 1

Texto de la Comisión

Ámbitos de intervención: las tecnologías de fabricación; las tecnologías digitales; los materiales avanzados; la inteligencia artificial y la robótica; la próxima generación de Internet; la informática de alto rendimiento y los macrodatos; las industrias circulares; la industria limpia y con bajas emisiones de carbono; el espacio.

Enmienda

Ámbitos de intervención: las tecnologías de fabricación; las tecnologías digitales; los materiales avanzados; la inteligencia artificial y la robótica; la próxima generación de Internet; **las tecnologías cuánticas**; la informática de alto rendimiento y los macrodatos; las industrias circulares; la industria limpia y con bajas emisiones de carbono; el espacio.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte II – párrafo 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***c bis) Clúster «Una sociedad segura»:
responder a los retos derivados de las
amenazas persistentes a la seguridad,
incluida la ciberdelincuencia, así como de
las catástrofes naturales y de origen
humano.***

***Ámbitos de intervención: la delincuencia
organizada; el terrorismo, el extremismo,
la radicalización y la violencia por
motivos ideológicos; la gestión de la
protección de las fronteras; la
ciberseguridad, la privacidad y la
protección de datos; la protección de
infraestructuras esenciales y la mejora de
la reacción en caso de catástrofe; la
piratería y la falsificación de productos; el
apoyo de las políticas de seguridad
exterior de la Unión, en particular
mediante la prevención de conflictos y la
consolidación de la paz; el fomento de la
coordinación, la cooperación y las***

sinergias.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión

d) Clúster «Clima, energía y movilidad»: combatir el cambio climático mediante una mejor comprensión de sus causas, su evolución, sus riesgos, sus efectos y sus oportunidades, y haciendo que los sectores del transporte y de la energía sean más respetuosos con el clima y el medio ambiente, más eficientes y competitivos, más inteligentes, más seguros y más resilientes.

Enmienda

d) Clúster «Clima, energía y movilidad»: combatir el cambio climático mediante una mejor comprensión de sus causas, su evolución, sus riesgos, sus efectos y sus oportunidades, y haciendo que los sectores del transporte y de la energía sean más respetuosos con el clima y el medio ambiente, más eficientes y competitivos, más inteligentes, más seguros y más resilientes; ***promover el uso de fuentes de energía renovables y los cambios de comportamiento.***

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra d – párrafo 1

Texto de la Comisión

Ámbitos de intervención: la climatología y las soluciones; el suministro de energía; los sistemas y las redes de energía; los edificios *e* instalaciones industriales en la transición energética; las comunidades y las ciudades; la competitividad industrial en el transporte; el transporte limpio y la movilidad; la movilidad inteligente; el almacenamiento de energía.

Enmienda

Ámbitos de intervención: la climatología y las soluciones; el suministro de energía; los sistemas y las redes de energía; los edificios ***en la transición energética; las*** instalaciones industriales en la transición energética; ***las cuencas mineras en transición;*** las comunidades y las ciudades; la competitividad industrial en el transporte; el transporte limpio y la movilidad; la movilidad inteligente; el

almacenamiento de energía.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra e – parte introductoria

Texto de la Comisión

e) Clúster «Alimentación **y** recursos naturales»: proteger, restaurar, gestionar y utilizar de forma sostenible los recursos naturales y biológicos de la tierra y del mar para abordar la seguridad alimentaria y nutricional y la transición a una economía hipocarbónica y circular que emplee eficientemente los recursos.

Enmienda

e) clúster «Alimentación, recursos naturales **y agricultura**»: proteger, restaurar, gestionar y utilizar de forma sostenible los recursos naturales y biológicos de la tierra, **de las aguas interiores** y del mar para abordar la seguridad alimentaria y nutricional y la transición a una economía hipocarbónica y circular que emplee eficientemente los recursos.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

Ámbitos de intervención: la observación del medio ambiente; la biodiversidad y el capital natural; la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales; **el mar y** los océanos; los sistemas alimentarios; los sistemas de innovación de base biológica; los sistemas circulares.

Enmienda

Ámbitos de intervención: la observación del medio ambiente; la biodiversidad y el capital natural; la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales; **los mares, los océanos, las aguas interiores y la economía azul**; los sistemas alimentarios; los sistemas de innovación de base biológica; los sistemas circulares.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 2 – párrafo 4 – letra f – párrafo 1

Texto de la Comisión

Ámbitos de intervención: la salud; **la resiliencia y la seguridad**; el mundo digital y la industria; el clima, la energía y la movilidad; la alimentación y los recursos naturales; el apoyo al funcionamiento del mercado interior y la gobernanza económica de la Unión; el apoyo a los Estados miembros en la ejecución de la legislación y el desarrollo de las estrategias de especialización inteligente; las herramientas y métodos de análisis para la elaboración de políticas; la gestión del conocimiento; la transferencia de conocimientos y de tecnología; el apoyo a la ciencia destinada a las plataformas en el ámbito de las políticas.

Enmienda

Ámbitos de intervención: la salud; **una sociedad inclusiva y creativa; una sociedad segura**; el mundo digital, la industria **y el espacio**; el clima, la energía y la movilidad; la alimentación y los recursos naturales; el apoyo al funcionamiento del mercado interior y la gobernanza económica de la Unión; el apoyo a los Estados miembros en la ejecución de la legislación y el desarrollo de las estrategias de especialización inteligente; las herramientas y métodos de análisis para la elaboración de políticas; la gestión del conocimiento; la transferencia de conocimientos y de tecnología; el apoyo a la ciencia destinada a las plataformas en el ámbito de las políticas.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3) Pilar III «**Innovación Abierta**»

Enmienda

3) Pilar III «**Europa Innovadora**»

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Mediante las actividades siguientes, este pilar, en consonancia con el artículo 4, fomentará todas las formas de innovación, incluida la innovación revolucionaria, y consolidará el despliegue en el mercado de soluciones innovadoras. También contribuirá al logro de otros objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3.

Enmienda

Mediante las actividades siguientes, este pilar, en consonancia con el artículo 4, fomentará todas las formas de innovación, incluida la innovación **tecnológica y social** revolucionaria, y consolidará el despliegue en el mercado de soluciones innovadoras, **en particular por empresas emergentes y pymes en colaboración con instituciones de investigación**. También contribuirá al logro de otros objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Mediante las actividades siguientes, esta parte, en consonancia con el artículo 4, optimizará la obtención de resultados del Programa a fin de aumentar la repercusión en el seno de un Espacio Europeo de Investigación reforzado. También apoyará otros objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3. Aun sustentando todo el Programa, esta parte apoyará actividades que contribuyan a una Europa más innovadora, más basada en el conocimiento y con mayor igualdad entre los géneros, situada en la vanguardia de la competencia mundial, optimizando para ello el potencial y las fortalezas nacionales en toda Europa en un Espacio Europeo de Investigación que funcione adecuadamente, en el que los conocimientos y una mano de obra altamente cualificada circulen libremente, donde unos ciudadanos informados

Enmienda

Mediante las actividades siguientes, esta parte, en consonancia con el artículo 4, optimizará la obtención de resultados del Programa a fin de aumentar la repercusión **y el atractivo** en el seno de un Espacio Europeo de Investigación reforzado. También apoyará otros objetivos específicos del Programa, tal como se describen en el artículo 3. Aun sustentando todo el Programa, esta parte apoyará actividades que contribuyan a **atraer talento a la Unión y luchar contra la fuga de cerebros**. También contribuirá a una Europa más innovadora, más basada en el conocimiento y con mayor igualdad entre los géneros, situada en la vanguardia de la competencia mundial, optimizando para ello el potencial y las fortalezas nacionales en toda Europa en un Espacio Europeo de Investigación que funcione adecuadamente, en el que los

comprenden los resultados de la I+i, que benefician a toda la sociedad, y confían en ellos, y donde la política de la UE, en particular en materia de I+i, se basa en pruebas científicas de alta calidad.

conocimientos y una mano de obra altamente cualificada circulen libremente ***de forma equilibrada***, donde unos ciudadanos informados comprenden los resultados de la I+i, que benefician a toda la sociedad, y confían en ellos, y donde la política de la UE, en particular en materia de I+i, se basa en pruebas científicas de alta calidad.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Ámbitos de intervención: ***compartir*** la excelencia; reformar y mejorar el sistema europeo de I+i.

Enmienda

Ámbitos de intervención: ***difundir*** la excelencia y ***ampliar la participación mediante la constitución de equipos, el hermanamiento, las cátedras del EEI, la Cooperación Europea en Ciencia y Tecnología (COST), las iniciativas de excelencia y las becas de ampliación***; reformar y mejorar el sistema europeo de I+i.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Anexo II – párrafo 2 – guion 1

Texto de la Comisión

– Acción en materia de investigación e innovación: acción que consiste principalmente en actividades destinadas a crear nuevos conocimientos y/o explorar la viabilidad de una tecnología, un producto, un proceso, un servicio o una solución

Enmienda

– Acción en materia de investigación e innovación: acción que consiste principalmente en actividades destinadas a crear nuevos conocimientos y/o explorar la viabilidad de una tecnología, un producto, un proceso, un servicio o una solución

nuevos o mejorados. Puede incluir la investigación básica y aplicada, el desarrollo y la integración de tecnología, el ensayo y la validación de un prototipo a pequeña escala en un laboratorio o un entorno simulado;

nuevos o mejorados. Puede incluir la investigación básica y aplicada, el desarrollo y la integración de tecnología, el ensayo y la validación de un prototipo a pequeña escala en un laboratorio o un entorno simulado. ***Se aplicará la lógica de la Vía Rápida hacia la Investigación y la Innovación a un número escogido de acciones de investigación colaborativa e innovación;***

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Anexo II – párrafo 2 – guion 6

Texto de la Comisión

– Acción en materia de financiación conjunta de programas: acción que tiene por objetivo cofinanciar un programa de actividades establecidas o realizadas por entidades que gestionan o financian programas de investigación e innovación distintas de las entidades financiadoras de la Unión. Este tipo de programa de actividades puede apoyar la creación de redes y la coordinación, la investigación, la innovación, las acciones piloto, las acciones de innovación y de despliegue en el mercado, las acciones de formación y movilidad, la sensibilización y la comunicación, la difusión y el aprovechamiento, o una combinación de estas actividades, que son ejecutadas directamente por dichas entidades o por terceros a quienes pueden proporcionar cualquier apoyo financiero pertinente, como subvenciones, premios, contratación, así como la financiación combinada de Horizonte Europa;

Enmienda

– Acción en materia de financiación conjunta de programas: acción que tiene por objetivo cofinanciar un programa de actividades establecidas o realizadas por entidades que gestionan o financian programas de investigación e innovación distintas de las entidades financiadoras de la Unión. Este tipo de programa de actividades puede apoyar ***la interconexión***, la creación de redes y la coordinación, la investigación, la innovación, las acciones piloto, las acciones de innovación y de despliegue en el mercado, las acciones de formación y movilidad, la sensibilización y la comunicación, la difusión y el aprovechamiento, o una combinación de estas actividades, que son ejecutadas directamente por dichas entidades o por terceros a quienes pueden proporcionar cualquier apoyo financiero pertinente, como subvenciones, premios, contratación, así como la financiación combinada de Horizonte Europa;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 1 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) Pruebas de que la asociación europea es más efectiva a la hora de cumplir los objetivos pertinentes del Programa, en particular para la consecución de repercusiones claras para la **UE** y sus ciudadanos, especialmente con vistas a obtener resultados en el ámbito de los desafíos mundiales y de los objetivos en materia de investigación e innovación, a garantizar la competitividad de la UE y a contribuir a la consolidación del Espacio Europeo de Investigación e Innovación y al cumplimiento de los compromisos internacionales;

Enmienda

a) Pruebas de que la asociación europea es más efectiva a la hora de cumplir los objetivos pertinentes del Programa, en particular para la consecución de repercusiones claras para **toda la Unión y para** sus ciudadanos, especialmente con vistas a obtener resultados en el ámbito de los desafíos mundiales y de los objetivos en materia de investigación e innovación, a garantizar la competitividad **y sostenibilidad** de la UE y a contribuir a la consolidación del Espacio Europeo de Investigación e Innovación y al cumplimiento de los compromisos internacionales;

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) La coherencia y las sinergias de **la asociación europea** en el seno del panorama de la investigación y la innovación de la UE;

Enmienda

b) La coherencia y las sinergias de **las asociaciones europeas** en el seno del panorama de la investigación y la innovación de la UE, **incluidas estrategias nacionales y regionales**;

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) La transparencia y la apertura de la asociación europea por lo que respecta a la identificación de prioridades y objetivos, y la participación de los socios y las partes interesadas de distintos sectores, incluidos los internacionales cuando sea pertinente;

Enmienda

c) La transparencia y la apertura de **las asociaciones europeas** por lo que respecta a la identificación de prioridades y objetivos, **así como su gobernanza**, y la participación de los socios y las partes interesadas de distintos sectores **y con distintos antecedentes**, incluidos los internacionales cuando sea pertinente;

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 1 – letra d – guion 1

Texto de la Comisión

– la identificación de los resultados esperados cuantificables, las prestaciones y las repercusiones dentro de plazos específicos, incluyendo el valor económico clave para **Europa**;

Enmienda

– la identificación de los resultados esperados cuantificables, las prestaciones y las repercusiones dentro de plazos específicos, incluyendo el valor económico clave para **la Unión**;

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 1 – letra d – guion 2

Texto de la Comisión

– la demostración de los efectos de palanca cualitativos y cuantitativos esperados;

Enmienda

– la demostración de los **importantes** efectos de palanca cualitativos y cuantitativos esperados;

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 1 – letra d – guion 3

Texto de la Comisión

- unos enfoques destinados a garantizar flexibilidad en la ejecución y a adaptarse a la evolución de las necesidades políticas o del mercado, o a los avances científicos;

Enmienda

- unos enfoques destinados a garantizar flexibilidad en la ejecución y a adaptarse a la evolución de las necesidades políticas, **sociales** o del mercado, o a los avances científicos;

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 1 – letra e – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el caso de las asociaciones europeas institucionalizadas, las contribuciones financieras y/o en especie de socios distintos de la Unión serán iguales o superiores al 50 % y podrán llegar hasta el 75 % del total de los compromisos presupuestarios de la asociación europea.
Para cada asociación europea institucionalizada, una parte de las contribuciones de socios distintos de la Unión será en forma de contribuciones financieras.

Enmienda

En el caso de las asociaciones europeas institucionalizadas, las contribuciones financieras y/o en especie de socios distintos de la Unión serán iguales o superiores al 50 %, ***en el caso de asociaciones entre la Unión y socios privados***, y podrán llegar hasta el 75 %, ***en el caso de asociaciones en las que participen también Estados miembros***, del total de los compromisos presupuestarios de la asociación europea.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 1 – letra - e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) Con el acuerdo de las autoridades regionales, se aceptará el FEDER como contribución nacional parcial para la cofinanciación de acciones del Programa en las que participen Estados miembros.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) La coordinación y/o unas actividades conjuntas con otras iniciativas de investigación e innovación pertinentes, ***garantizando*** sinergias eficaces;

c) La coordinación y/o unas actividades conjuntas con otras iniciativas de investigación e innovación pertinentes, ***para asegurar un nivel óptimo de interconexión y garantizar*** sinergias eficaces;

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) Unos compromisos jurídicamente vinculantes, en particular en el caso de las contribuciones financieras, de cada socio durante todo el período de vigencia de la iniciativa;

d) Unos compromisos jurídicamente vinculantes, en particular en el caso de las contribuciones ***en especie y/o*** financieras, de cada socio durante todo el período de vigencia de la iniciativa;

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) Un sistema de seguimiento en consonancia con los requisitos establecidos en el artículo 45 para hacer un seguimiento del avance hacia objetivos específicos de las políticas, unas prestaciones y unos indicadores clave de rendimiento que permitan realizar una evaluación a lo largo del tiempo de los resultados, las repercusiones y la posible necesidad de medidas correctoras;

Enmienda

a) Un sistema de seguimiento en consonancia con los requisitos establecidos en el artículo 45 para hacer un seguimiento del avance hacia objetivos específicos de las políticas ***por programa***, unas prestaciones y unos indicadores clave de rendimiento que permitan realizar una evaluación a lo largo del tiempo de los resultados, las repercusiones y la posible necesidad de medidas correctoras;

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) Unas medidas adecuadas para garantizar la eliminación progresiva según ***las condiciones y el calendario pactados***, sin perjuicio de la posibilidad de continuar la financiación transnacional mediante programas nacionales u otros programas de la Unión.

Enmienda

b) ***A falta de renovación***, unas medidas adecuadas para garantizar la eliminación progresiva según el calendario ***y las condiciones que se hayan pactado con los socios jurídicamente comprometidos***, sin perjuicio de la posibilidad de continuar la financiación transnacional mediante programas nacionales u otros programas de la Unión ***y sin perjuicio de la inversión privada y los proyectos en curso***.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Anexo IV – punto 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que la PAC utilice de forma óptima los resultados de la investigación e innovación y fomente la utilización, la ejecución y el despliegue de soluciones innovadoras, incluidas aquellas derivadas de proyectos financiados por los programas marco de investigación e innovación y de la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas»;

Enmienda

b) que la PAC utilice de forma óptima los resultados de la investigación e innovación y fomente la utilización, la ejecución y el despliegue de soluciones innovadoras, incluidas aquellas derivadas de proyectos financiados por los programas marco de investigación e innovación, de la cooperación de innovación europea «Productividad y sostenibilidad agrícolas» **y de las comunidades de conocimiento e innovación pertinentes del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología;**

Enmienda 144

**Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 2 – letra b**

Texto de la Comisión

b) que el FEMP respalde el despliegue de tecnologías novedosas y de productos, procesos y servicios innovadores, en particular de aquellos que se deriven del Programa, en los ámbitos de la política marina y marítima; que el FEMP también promueva la recogida de datos sobre el terreno y el tratamiento de los datos, y que difunda acciones pertinentes apoyadas en el marco del Programa, que, a su vez, faciliten la ejecución de la Política Pesquera Común, la Política Marítima de la UE y la gobernanza internacional de los océanos.

Enmienda

b) que el FEMP respalde el despliegue de tecnologías novedosas y de productos, procesos y servicios innovadores, en particular de aquellos que se deriven del Programa, en los ámbitos de la política marina y marítima; que el FEMP también promueva la recogida de datos sobre el terreno y el tratamiento de los datos, y que difunda acciones pertinentes apoyadas en el marco del Programa, que, a su vez, faciliten la ejecución de la Política Pesquera Común, la Política Marítima de la UE, la gobernanza internacional de los océanos **y los compromisos internacionales.**

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) que las modalidades de financiación combinada del FEDER y ***del Programa*** se utilicen para apoyar actividades que permitan conectar las estrategias de especialización inteligente y la excelencia internacional en investigación e innovación, incluidos los programas interregionales/transnacionales conjuntos y las infraestructuras de investigación paneuropeas, con el fin de reforzar el Espacio Europeo de Investigación;

Enmienda

a) que las modalidades de financiación combinada del FEDER y ***de Horizonte Europa*** se utilicen para apoyar actividades que permitan conectar ***los programas operativos regionales***, las estrategias de especialización inteligente y la excelencia internacional en investigación e innovación, incluidos los programas interregionales/transnacionales conjuntos y las infraestructuras de investigación paneuropeas, con el fin de reforzar el Espacio Europeo de Investigación;

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) que los fondos del FEDER puedan transferirse con carácter voluntario para apoyar actividades en el marco del Programa, en particular el sello de excelencia;

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 3 – letra b bis (nueva)

b bis) que se potencien los ecosistemas regionales existentes, las redes de las plataformas y las estrategias regionales

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 4 – letra b

b) que las modalidades de financiación complementaria del FSE+ puedan utilizarse para apoyar actividades que fomenten el desarrollo del capital humano en investigación e innovación con el objetivo de reforzar el Espacio Europeo de Investigación;

b) que las modalidades de financiación complementaria del FSE+ puedan utilizarse ***de manera voluntaria*** para apoyar actividades ***del Programa*** que fomenten el desarrollo del capital humano en investigación e innovación con el objetivo de reforzar el Espacio Europeo de Investigación;

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 6 – letra b

b) que en los planes estratégicos de investigación e innovación del Programa se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación relacionadas con los aspectos digitales; esto incluye la investigación y la innovación para la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, combinando la tecnología

b) que en los planes estratégicos de investigación e innovación del Programa se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación relacionadas con los aspectos digitales; esto incluye la investigación y la innovación para la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, ***las tecnologías de registro***

digital con otras tecnologías facilitadoras e innovaciones no tecnológicas; el apoyo a la expansión de las empresas que introduzcan innovaciones revolucionarias (muchas de las cuales combinarán las tecnologías digitales y las físicas); la integración de la tecnología digital en todo el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial»; y el apoyo a las infraestructuras digitales de investigación;

descentralizado y las tecnologías cuánticas, combinando la tecnología digital con otras tecnologías facilitadoras e innovaciones no tecnológicas; el apoyo a la expansión de las empresas que introduzcan innovaciones revolucionarias (muchas de las cuales combinarán las tecnologías digitales y las físicas); la integración de la tecnología digital en todo el pilar «Desafíos mundiales y competitividad industrial *europea*»; y el apoyo a las infraestructuras digitales de investigación;

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) que el Programa Europa Digital se centre en el desarrollo de capacidades e infraestructura digital a gran escala en los ámbitos de la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad y las competencias digitales avanzadas con vistas a una adopción y un despliegue amplios en toda Europa de soluciones digitales esenciales innovadoras, existentes o ensayadas, en el seno de un marco de la UE en ámbitos de interés público (como la sanidad, la administración pública, la justicia y la educación) o de fallo del mercado (tales como la digitalización de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas); que el Programa Europa Digital se ejecute principalmente a través de inversiones estratégicas coordinadas con los Estados miembros, en particular a través de la contratación pública conjunta, en capacidades digitales que deban compartirse en toda Europa y en acciones a escala de toda la UE que apoyen la interoperabilidad y la normalización como

Enmienda

c) que el Programa Europa Digital se centre en el desarrollo de capacidades e infraestructura digital a gran escala en los ámbitos de la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, ***las tecnologías de registro descentralizado, las tecnologías cuánticas*** y las competencias digitales avanzadas con vistas a una adopción y un despliegue amplios en toda Europa de soluciones digitales esenciales innovadoras, existentes o ensayadas, en el seno de un marco de la UE en ámbitos de interés público (como la sanidad, la administración pública, la justicia y la educación) o de fallo del mercado (tales como la digitalización de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas); que el Programa Europa Digital se ejecute principalmente a través de inversiones estratégicas coordinadas con los Estados miembros, en particular a través de la contratación pública conjunta, en capacidades digitales que deban compartirse en toda Europa y en acciones a

parte del desarrollo de un mercado único digital;

escala de toda la UE que apoyen la interoperabilidad y la normalización como parte del desarrollo de un mercado único digital;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 6 – letra f

Texto de la Comisión

f) que las iniciativas del Programa para el desarrollo de currículos de habilidades y competencias, incluidas las impartidas en los centros de ubicación conjunta **de la CCI-Digital** del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, se complementen mediante el desarrollo de capacidades en competencias digitales avanzadas apoyado por el Programa Europa Digital;

Enmienda

f) que las iniciativas del Programa para el desarrollo de currículos de habilidades y competencias, incluidas las impartidas en los centros de ubicación conjunta del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología **y las Comunidades de Conocimiento e Innovación**, se complementen mediante el desarrollo de capacidades en competencias digitales avanzadas apoyado por el Programa Europa Digital;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión

a) que el Programa del Mercado Único aborde las deficiencias del mercado que afectan a todas las pymes, y que fomente el espíritu empresarial y la creación y el crecimiento de las empresas. Existe una complementariedad total entre el Programa sobre el Mercado Único y las acciones del futuro Consejo Europeo de Innovación para las empresas innovadoras, así como en

Enmienda

a) que el Programa del Mercado Único aborde las deficiencias del mercado que afectan a todas las pymes, y que fomente el espíritu empresarial y la creación y el crecimiento de las empresas. Existe una complementariedad total entre el Programa sobre el Mercado Único y las acciones **tanto del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología como** del futuro Consejo

el ámbito de los servicios de apoyo a las pymes, en particular en aquellos casos en que el mercado no ofrezca financiación viable;

Europeo de Innovación para las empresas innovadoras, así como en el ámbito de los servicios de apoyo a las pymes, en particular en aquellos casos en que el mercado no ofrezca financiación viable;

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 7 – letra b

Texto de la Comisión

b) que la Red Europea para las Empresas, como otras estructuras existentes de apoyo a las pymes (*p. ej.*, Puntos de Contacto Nacionales, agencias de innovación), puedan servir para prestar servicios de apoyo en el marco del Consejo Europeo de Innovación.

Enmienda

b) que la Red Europea para las Empresas, como otras estructuras existentes de apoyo a las pymes (*por ejemplo*, Puntos de Contacto Nacionales, agencias de innovación, *centros de innovación digital, centros de competencia, incubadoras certificadas*), puedan servir para prestar servicios de apoyo en el marco del programa Horizonte Europa, incluido también el Consejo Europeo de Innovación.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

que se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación a fin de abordar los desafíos relativos al medio ambiente, el clima y la energía el seno de la UE durante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa. LIFE seguirá actuando como catalizador

Enmienda

que se identifiquen y determinen las necesidades en materia de investigación e innovación a fin de abordar los desafíos relativos al medio ambiente, el clima y la energía el seno de la UE durante el proceso de planificación estratégica sobre investigación e innovación del Programa. LIFE seguirá actuando como catalizador

para la ejecución de la política y la legislación de la UE en materia de medio ambiente y clima y de la energía correspondiente, incluyendo mediante la utilización y la aplicación de los resultados de la investigación e innovación del Programa, y contribuirá a su despliegue a escala nacional e (inter)regional en aquellos casos en que pueda ayudar a abordar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el clima o la transición a energías limpias. En particular, LIFE seguirá incentivando las sinergias con el Programa mediante la concesión de un incentivo durante la evaluación en el caso de las propuestas que incluyan la utilización de los resultados del Programa. Los proyectos estándar de LIFE apoyarán el desarrollo, la experimentación o demostración de tecnologías o metodologías adecuadas para la ejecución de las políticas de medio ambiente y del clima de la UE, que posteriormente puedan ser desplegada a gran escala, financiadas por otras fuentes, incluido el Programa. El Consejo Europeo de Innovación *del Programa puede* proporcionar ayuda para crecer y comercializar nuevas ideas revolucionarias que pueden resultar de la ejecución de proyectos LIFE.

para la ejecución de la política y la legislación de la UE en materia de medio ambiente y clima y de la energía correspondiente, incluyendo mediante la utilización y la aplicación de los resultados de la investigación e innovación del Programa, y contribuirá a su despliegue a escala nacional e (inter)regional en aquellos casos en que pueda ayudar a abordar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el clima o la transición a energías limpias. En particular, LIFE seguirá incentivando las sinergias con el Programa mediante la concesión de un incentivo durante la evaluación en el caso de las propuestas que incluyan la utilización de los resultados del Programa. Los proyectos estándar de LIFE apoyarán el desarrollo, la experimentación o demostración de tecnologías o metodologías adecuadas para la ejecución de las políticas de medio ambiente y del clima de la UE, que posteriormente puedan ser desplegada a gran escala, financiadas por otras fuentes, incluido el Programa. El *Instituto Europeo de Innovación y Tecnología del Programa, así como el futuro* Consejo Europeo de Innovación *pueden* proporcionar ayuda para crecer y comercializar nuevas ideas revolucionarias que pueden resultar de la ejecución de proyectos LIFE.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 9 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los recursos combinados del Programa y del programa Erasmus se utilicen para apoyar las actividades destinadas a reforzar y modernizar las instituciones europeas de enseñanza

Enmienda

a) que los recursos combinados del Programa y del programa Erasmus se utilicen para apoyar las actividades destinadas a reforzar y modernizar las instituciones europeas de enseñanza

superior. El Programa complementará el apoyo de Erasmus a la iniciativa de las universidades europeas, y en particular su dimensión de investigación como parte del desarrollo de nuevas estrategias a largo plazo, conjuntas, integradas y sostenibles en los ámbitos de la educación, la investigación y la innovación basadas en enfoques intersectoriales e interdisciplinarios, a fin de hacer realidad el triángulo del conocimiento, proporcionando impulso al crecimiento económico;

superior. El Programa complementará el apoyo de Erasmus a la iniciativa de las universidades europeas, y en particular su dimensión de investigación como parte del desarrollo de nuevas estrategias a largo plazo, conjuntas, integradas y sostenibles en los ámbitos de la educación, la investigación y la innovación basadas en enfoques intersectoriales e interdisciplinarios, a fin de hacer realidad el triángulo del conocimiento, proporcionando impulso al crecimiento económico; ***Las actividades educativas del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología podrían servir de inspiración para la iniciativa Universidades europeas y estar interconectadas con dicha iniciativa;***

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 13 – letra b

Texto de la Comisión

b) que los instrumentos financieros para la investigación y la innovación y las pymes estén agrupadas en el Fondo InvestEU, en particular a través de un apartado temático dedicado a I+i y a través de los productos desplegados en el marco del apartado relativo a las pymes con destino a las empresas innovadoras, contribuyendo así también a alcanzar los objetivos del Programa.

Enmienda

b) que los instrumentos financieros para la investigación y la innovación y las pymes estén agrupadas en el Fondo InvestEU, en particular a través de un apartado temático dedicado a I+i y a través de los productos desplegados en el marco del apartado relativo a las pymes con destino a las empresas innovadoras, contribuyendo así también a alcanzar los objetivos del Programa. ***Se establecerán sólidos vínculos adicionales entre el Fondo InvestEU y Horizonte Europa.***

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 14 – letra a

Texto de la Comisión

a) que el Fondo de Innovación se oriente específicamente a la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos, incluida la captura y utilización del carbono en condiciones seguras para el medio ambiente, que contribuya considerablemente a mitigar el cambio climático, así como a los productos que sustituyan a otros con una fuerte intensidad de carbono, y que ayude a estimular la construcción y el funcionamiento de proyectos que tengan como objetivo la captura y el almacenamiento geológico de CO₂ en condiciones seguras para el medio ambiente, así como las tecnologías de almacenamiento de energía y las energías renovables innovadoras;

Enmienda

a) que el Fondo de Innovación se oriente específicamente a la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos, incluida la captura y utilización del carbono en condiciones seguras para el medio ambiente, que contribuya considerablemente a mitigar el cambio climático, así como a los productos que sustituyan a otros con una fuerte intensidad de carbono, y que ayude a estimular la construcción y el funcionamiento de proyectos que tengan como objetivo la captura y el almacenamiento geológico de CO₂ en condiciones seguras para el medio ambiente, así como las tecnologías de almacenamiento de energía y las energías renovables innovadoras; ***Se creará un marco adecuado que permita e incentive la venta de productos más ecológicos que tengan un valor añadido sostenible para los clientes y los usuarios finales.***

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – punto 14 – letra b

Texto de la Comisión

b) que el Programa financie el desarrollo y la demostración de tecnologías que permitan cumplir los objetivos de la **UE** relativos a la descarbonización y a la transformación industrial, en particular en su Pilar 2;

Enmienda

b) que el Programa financie el desarrollo, la demostración **y la aplicación** de tecnologías, ***incluidas soluciones revolucionarias***, que permitan ***una economía hipocarbónica*** y cumplir los objetivos de la **Unión** relativos a la descarbonización y a la transformación industrial, en particular en su Pilar 2 **y a través del Instituto Europeo de**

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 14 – letra c

Texto de la Comisión

c) que, con sujeción al cumplimiento de sus criterios de selección y adjudicación, el Fondo de Innovación pueda apoyar la fase de demostración de los proyectos admisibles que puedan ***haber recibido*** el apoyo de los Programas Marco de Investigación e Innovación.

Enmienda

c) que, con sujeción al cumplimiento de sus criterios de selección y adjudicación, el Fondo de Innovación pueda apoyar la fase de demostración de los proyectos admisibles. ***Los proyectos que reciban el respaldo del Fondo de Innovación puedan ser admisibles para recibir*** el apoyo de los Programas Marco de Investigación e Innovación ***y viceversa. Para complementar Horizonte Europa, el Fondo de Innovación puede concentrarse en innovaciones cercanas al mercado que contribuyan a la reducción rápida y significativa de las emisiones de CO₂. Se establecerán sólidos vínculos adicionales entre el Fondo de Innovación y Horizonte Europa.***

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 16

Texto de la Comisión

16. Las sinergias con el Fondo Europeo de Defensa ***redundarán en beneficio de la investigación civil y de defensa. Se excluirán*** las duplicidades ***innecesarias***.

Enmienda

16. Las ***posibles*** sinergias con el Fondo Europeo de Defensa ***contribuirán a evitar*** las duplicidades.

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

16 bis. *Las sinergias con Europa Creativa apoyarán la competitividad y la innovación, contribuyendo al crecimiento económico y social y promoviendo el uso eficaz de los fondos públicos.*

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

16 ter. *Pueden preverse sinergias con cualquier proyecto importante de interés común europeo (PIICE).*

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento Anexo V – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las vías de repercusión y sus respectivos indicadores clave estructurarán el seguimiento de los resultados del Programa Marco (PM) encaminados a la consecución de sus objetivos. Las vías de repercusión están *sujetos* al tiempo: *distinguen* entre el

Las vías de repercusión y sus respectivos indicadores clave estructurarán el seguimiento de los resultados del Programa Marco (PM) encaminados a la consecución de sus objetivos *previstos en el artículo 3*. Las vías de repercusión están sujetas al

corto, el medio y el largo plazo. ***Los indicadores de las vías de repercusión sirven de indicadores aproximados para informar de los progresos realizados para lograr cada tipo de repercusión en materia de investigación e innovación (I+i) a nivel del Programa Marco.*** Las distintas partes de los programas contribuirán a estos indicadores en distinta medida y a través de diferentes mecanismos. Podrán utilizarse otros indicadores para supervisar partes concretas del programa, si procede.

tiempo y ***reflejan cuatro categorías de repercusión complementarias que, a su vez, reflejan la naturaleza no lineal de la inversión en I+i: científica, social, económica y relativa al Espacio Europeo de Investigación. Para cada una de estas categorías de repercusión, se utilizarán indicadores sustitutivos para hacer un seguimiento de los progresos, distinguiendo entre el corto, el medio y el largo plazo, con un desglose pertinente, y entre los Estados miembros y los países asociados.*** Las distintas partes de los programas contribuirán a estos indicadores en distinta medida y a través de diferentes mecanismos. Podrán utilizarse otros indicadores para supervisar partes concretas del programa, si procede.

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento Anexo V – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los microdatos en los que se sustentan los indicadores clave de las vías de repercusión se recogerán para todas las partes del programa y todos los mecanismos de producción de resultados de una manera armonizada y gestionada a nivel central y con el nivel de granularidad adecuado a fin de minimizar la carga informadora de los beneficiarios.

Enmienda

Los microdatos en los que se sustentan los indicadores clave de las vías de repercusión se recogerán para todas las partes del programa y todos los mecanismos de producción de resultados de una manera armonizada y gestionada a nivel central y con el nivel de granularidad adecuado a fin de minimizar la carga informadora de los beneficiarios. ***Las pruebas y los indicadores empíricos deben ir acompañados, en la medida de lo posible, de un análisis cualitativo.***

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento
Anexo V – párrafo 4

Texto de la Comisión

Se espera que el programa tenga una repercusión social al abordar las prioridades políticas de la UE mediante la I+i, al producir beneficios e repercusiones mediante las misiones de I+i y al reforzar la asimilación de la innovación en la sociedad. El progreso hacia la consecución de esta repercusión se supervisará mediante indicadores sustitutivos establecidos siguiendo cuatro vías de repercusión que se indican a continuación.

Enmienda

Se espera que el programa tenga una repercusión social al abordar **los retos globales determinados en el Pilar II, incluidos los ODS de las Naciones Unidas, como** las prioridades políticas **y los compromisos** de la UE mediante la I+i, al producir beneficios e repercusiones mediante las misiones de I+i y al reforzar la asimilación de la innovación en la sociedad, **lo que, en última instancia contribuirá al bienestar de los ciudadanos.** El progreso hacia la consecución de esta repercusión se supervisará mediante indicadores sustitutivos establecidos siguiendo cuatro vías de repercusión que se indican a continuación.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento
Anexo V – cuadro 2

Texto de la Comisión

Para una repercusión social	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Abordar las prioridades políticas de la UE mediante la I+i	Resultados: número y proporción de resultados destinados a abordar prioridades políticas concretas de la UE	Soluciones: número y proporción de innovaciones y resultados científicos destinados a abordar prioridades políticas concretas de la UE	Beneficios: efectos estimados totales del uso de los resultados financiados por el PM para abordar prioridades políticas concretas de la UE, incluida la contribución al ciclo legislativo y de formulación de políticas
Producir beneficios y	Productos de las misiones de I+i:	Resultados de las misiones de I+i:	Objetivos cumplidos de las misiones de I+i: objetivos

repercusiones mediante las misiones de I+i	productos obtenidos en misiones de I+i concretas	resultados obtenidos en misiones de I+i concretas	cumplidos en misiones de I+i concretas
Reforzar la asimilación de <i>la innovación</i> en la sociedad	Creación conjunta: número y proporción de proyectos del PM en los cuales los ciudadanos y los usuarios finales de la UE contribuyen a la creación conjunta de contenidos de I+i	Participación: número y proporción de entidades beneficiarias del PM que cuentan con mecanismos de participación de los ciudadanos y de los usuarios finales después del proyecto del PM	Asimilación social de la I+i: asimilación y divulgación de resultados científicos y de soluciones innovadoras <i>creadas conjuntamente</i> en el marco del PM

Enmienda

Para una repercusión social	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Abordar <i>los objetivos de Horizonte Europa</i> y las prioridades políticas de la UE mediante la I+i	Resultados: número y proporción de resultados destinados a abordar <i>objetivos concretos de Horizonte Europa</i> y prioridades políticas concretas de la UE	Soluciones: número y proporción de innovaciones y resultados científicos destinados a abordar <i>objetivos concretos de Horizonte Europa</i> y prioridades políticas concretas de la UE	Beneficios: efectos estimados totales del uso de los resultados financiados por el PM para abordar <i>objetivos concretos de Horizonte Europa</i> y prioridades políticas concretas de la UE, la contribución al ciclo legislativo y de formulación de políticas
Producir beneficios y repercusiones mediante las misiones y <i>asociaciones</i> de I+i	Productos de las misiones de I+i: productos obtenidos en misiones y <i>asociaciones</i> de I+i concretas	Resultados de las misiones de I+i: resultados obtenidos en misiones y <i>asociaciones</i> de I+i concretas	Objetivos cumplidos de las misiones de I+i: objetivos cumplidos en misiones y <i>asociaciones</i> de I+i concretas
<i>Respetar el compromiso de la Unión en materia de clima</i>	<i>Proyectos y resultados: número y proporción de proyectos y resultados que son relevantes para el clima (por misiones, asociaciones y líneas presupuestarias del Programa)</i>	<i>Innovaciones procedentes de proyectos del PM relevantes para el clima: número de innovaciones procedentes de proyectos del PM que son relevantes para el clima, incluidos de DPI concedidos</i>	<i>Repercusiones sociales y económicas de los proyectos relevantes para el clima: efectos agregados estimados de la utilización de los resultados financiados por el PM para la consecución de los compromisos a largo plazo de la Unión en materia de clima y energía en el marco del Acuerdo de París Costes y beneficios económicos, sociales y medioambientales de los proyectos relevantes para el</i>

			<i>clima</i> - <i>Asimilación de soluciones innovadoras de mitigación y adaptación al cambio climático derivadas de proyectos del PM</i> - <i>Efectos agregados estimados de la utilización de estas soluciones en la creación de empleo y de empresas, el crecimiento económico, la energía limpia, la salud y el bienestar (incluida la calidad del aire, el suelo y el agua).</i>
Reforzar la asimilación de <i>I+i</i> en la sociedad	Creación conjunta: número y proporción de proyectos del PM en los cuales los ciudadanos y los usuarios finales contribuyen a la creación conjunta de contenidos de I+i	Participación: número y proporción de entidades beneficiarias del PM que cuentan con mecanismos de participación de los ciudadanos y de los usuarios finales después del proyecto del PM	Asimilación social de la I+i: <i>acceso</i> , asimilación y divulgación de resultados científicos y de soluciones innovadoras creadas conjuntamente en el marco del PM

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Anexo V – párrafo 5

Texto de la Comisión

Se espera que el Programa tenga una repercusión económica / en la innovación al influir en la creación y el crecimiento de las empresas, al crear empleos directos e indirectos, y al estimular las inversiones para la investigación y la innovación. El progreso hacia la consecución de esta repercusión se supervisará mediante indicadores sustitutivos establecidos siguiendo tres vías de repercusión que se

Enmienda

Se espera que el Programa tenga una repercusión económica / en la innovación, ***especialmente en la Unión***, al influir en la creación y el crecimiento de las empresas, ***especialmente de las pymes***, al crear empleos directos e indirectos, ***especialmente en la Unión***, y al estimular las inversiones para la investigación y la innovación. El progreso hacia la consecución de esta repercusión se

indican a continuación.

supervisaré mediante indicadores sustitutivos establecidos siguiendo tres vías de repercusión que se indican a continuación.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Anexo V – cuadro 3

Texto de la Comisión

Para la repercusión económica / en la innovación	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Generar crecimiento basado en la innovación	Productos innovadores: Número de productos, procesos o métodos innovadores procedentes del PM (por tipo de innovación) y de solicitudes de derechos de propiedad intelectual (DPI)	Innovaciones: número de innovaciones procedentes de proyectos del PM (por tipo de innovación), incluyendo a partir de DPI concedidos	Crecimiento económico: creación, crecimiento y cuotas de mercado de las empresas que han desarrollado las innovaciones del PM
Crear más y mejores puestos de trabajo	Empleo apoyado: número de puestos de trabajo creados, en equivalentes de jornada completa, y puestos de trabajo mantenidos en entidades beneficiarias para el proyecto del PM (por tipo de empleo)	Empleo conservado: aumento del número de puestos de trabajo, en equivalentes de jornada completa, en entidades beneficiarias después del proyecto del PM (por tipo de empleo)	Empleo total número de puestos de trabajo directos e indirectos creados o conservados debido a la difusión de los resultados del PM (por tipo de empleo)
Estimular las inversiones en I+i	Inversión conjunta: importe de la inversión pública y privada movilizada con la inversión inicial del PM	Ampliación: importe de la inversión pública y privada movilizada para explotar o ampliar los resultados del PM	Aportación al «objetivo del 3 %» - progreso de la UE encaminado al cumplimiento del objetivo del 3 % del PIB debido a PM

Enmienda

Para la repercusión económica / en la innovación	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Generar crecimiento basado en la innovación en la Unión	Productos innovadores: número de productos, procesos o métodos innovadores procedentes del PM (por tipo de innovación) y de solicitudes de derechos de propiedad intelectual (DPI) en todos los países participantes	Innovaciones: número de innovaciones procedentes de proyectos del PM (por tipo de innovación y por país), incluyendo a partir de DPI concedidos Pymes: pymes que introducen procesos o productos innovadores gracias a la financiación del PM en % de pymes financiadas por el PM Normas: número de normas resultantes de proyectos desarrollados en la Unión	Crecimiento económico: creación, crecimiento y cuotas de mercado de las empresas que han desarrollado las innovaciones del PM dentro y fuera de la Unión
Superar la brecha de la Unión entre las actividades de I+D y el mercado	Aprovechamiento de los resultados de I+D+i proporción de los resultados del PM que conducen al aprovechamiento comercial dentro o fuera de la Unión, dependiendo del sector de que se trate; análisis del aprovechamiento dentro o fuera de la Unión; razones por las que los (antiguos) participantes en el PM aprovechan la I+D fuera de la Unión.		
Crear más y mejores puestos de trabajo	Empleo apoyado: por cada país participante , número de puestos de trabajo creados, en equivalentes de jornada completa, y puestos de trabajo mantenidos en entidades beneficiarias para el proyecto del PM (por tipo de empleo)	Empleo conservado: por cada país participante , aumento del número de puestos de trabajo, en equivalentes de jornada completa, en entidades beneficiarias después del proyecto del PM (por tipo de empleo)	Empleo total: número de puestos de trabajo directos e indirectos creados o conservados o transferidos en la Unión debido a la difusión de los resultados del PM (por tipo de empleo); número de puestos de trabajo directos e indirectos creados en sectores con un uso intensivo de conocimientos por país participante

Estimular las inversiones en I+i	Inversión conjunta: importe de la inversión pública y privada movilizada con la inversión inicial del PM	Inversión conjunta: importe de la inversión pública y privada movilizada con la inversión inicial del PM	Aportación al «objetivo del 3 %» - progreso de la UE encaminado al cumplimiento del objetivo del 3 % del PIB debido a PM
----------------------------------	--	--	--

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Anexo V – sección 4 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***Indicadores de las vías de repercusión
para el Espacio Europeo de Investigación***

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Anexo V – cuadro 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

<i>Repercusión para el EEI</i>	<i>Corto plazo</i>	<i>Medio plazo</i>	<i>Largo plazo</i>
<i>Atraer y retener el talento en la Unión</i>	<i>Movilidad financiada por el PM: entrada y salida de investigadores e innovadores, dentro y fuera de la Unión, por países</i>	<i>Internacionalización financiada por el PM: evolución y porcentaje de investigadores e innovadores extranjeros con base en todos los países del EEI; evolución de la conectividad y las</i>	<i>Sistemas atractivos de I+i: inversiones extranjeras en actividades innovadoras en la Unión; número de patentes en los países</i>

		<i>actividades de creación de redes de instituciones de investigación, incluidas las conexiones público-privadas</i>	<i>participantes; ingresos por licencias procedentes del extranjero</i>
<i>Difundir la excelencia y ampliar la participación</i>	<i>Participación en el PM: porcentaje de coordinadores y participantes de países de ampliación por parte del Programa y por instrumento; porcentaje de evaluadores y miembros de consejos de dirección, incluidos los de países de ampliación y regiones de bajo rendimiento desde el punto de vista de la I+i</i>	<i>Creación y modernización de bolsas de excelencia: ecosistemas de I+i de excelencia, incluidas regiones de bajo rendimiento en I+i que se convierten en centros e impulsores del cambio en su propio país</i>	
<i>Brecha I+i</i>	<i>Concentración geográfica: tasas de éxito; utilización de infraestructuras de investigación financiadas por la Unión en todos los países del EEI</i>	<i>Planificación estratégica de los programas de financiación de la UE: sinergias e interacciones entre el PM y las estrategias de especialización inteligente</i>	<i>Mejora de los sistemas nacionales de I+i: aumento de la financiación de la investigación competitiva independiente y de elevada calidad y mejora de los sistemas de evaluación de las carreras aumento del gasto privado y del gasto público nacional en I+i</i>